
Mentes Penales
Revista de ciencias jurídico-penales
Año 7 | No. 2 | Abril-Junio 2024



Año 7 I No. 2 I Abril • Junio 2024

Indice









Mentes Penales, año 7, no. 2, Abril-Junio 2024, es una publicación trimestral del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, Circuito Superior Pozuelos No. 1, Col. Noria Alta, Guanajuato, Guanajuato, C.P. 36050, Tel. 4737352200. www.poderjudicial-gto.gob.mx, página electrónica: https://www.poderjudicial-gto.gob.mx/index.php?module=uaij, Editor responsable: MPG Luis Ernesto González González. Reserva de Derechos al Uso Exclusivo No. 04-2018-121417343300-102, ISSN: 2954-3789, ambos otorgados por el Instituto Nacional del Derecho de Autor. Responsables de la actualización de este sitio: Juez Dr. Jur. Gilberto Martiñón Cano y Lic. Rafael Rosado Cabrera, Tel. (473) 73 5 22 00, Exts.1012, Correo electrónico: gilberto.martinon@poderjudicial-gto.gob.mx Fecha de última modificación: 11 de junio de 2024. Tamaño del archivo 57.6 MB.

Preliminares

Mentes Penales es una publicación trimestral, emitida los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre sobre temas de ciencias jurídico penales escrita por varios autores y a cargo de Investigaciones Jurídicas del Poder Judicial del Estado de Guanajuato.

Su propósito es difundir el conocimiento científico jurídico a través de la publicación de resultados de investigación.

Los contenidos de los artículos son exclusivamente responsabilidad de sus autores y no representan la postura oficial del Poder Judicial del Estado de Guanajuato.



Declaraciones

I.- La publicación mentes penales sigue una metodología propia para todos los trabajos de Investigaciones Jurídicas del Poder Judicial del Estado de Guanajuato.

II.- Se asegura la publicación de réplicas científicas a los trabajos siempre y cuando verse sobre el tema principal del texto replicado, la extensión sea de 15 páginas máximo y satisfagan los requisitos metodológicos propios de investigaciones jurídicas que constan en el micrositio poderjudicial-gto.gob.mx/index.php?module=uaij.

III.- Se publicarán artículos de invitados y de todo aquel interesado en difundir el resultado de sus investigaciones, mismas que podrán enviar libremente al correo electrónico gilberto.martinon@poderjudicial-gto.gob.mx.

Los trabajos enviados serán evaluados por el personal académico de la Escuela Judicial, bajo la modalidad de referato doble ciego (peer review double blind) en la que el examinador y el autor no se conocen entre sí.

El envío de la investigación implica la declaración formal del remitente de que el artículo es inédito y de su autoría; así como que sabe y acepta ceder, de manera irrevocable, los derechos de autor al Poder Judicial del Estado de Guanajuato. Asimismo asume, la responsabilidad de potenciales daños que su escrito pudiera causar, desligando a Investigaciones Jurídicas y al Poder Judicial del Estado de Guanajuato.

IV.- Está prohibido el uso de lenguaje género-sensitivo, salvo que sean usadas a manera de ejemplo de lo que no debe ser o sean objeto de estudio.





Abreviaturas, latinismos y siglas empleadas

ADR	Amparo directo en revisión
Cfr.	Confrontar
CNPP	Código nacional de procedimientos penales
CPEUM	Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos
CPF	Código penal federal
CPDF	Código penal del Distrito Federal
Dr. Jur.	Doctor en Derecho
Lic.	Licenciado (a)
MPG	Maestro en política y gobierno
p. (pp.)	página (páginas)
SCJN	Suprema corte de justicia de la nación
Vid.	Ver



Editorial

No es difícil imaginar lo complicado que resulta para el hijo, tener secuestrada a su madre, ser extorsionado para el pago del rescate y buscar los recursos que no tiene; hacer vida pretendidamente normal, ir a trabajar, realizar la convivencia diaria aparentando normalidad exterior, cuando en el interior sufre una *muerte suspendida*, al saber que es probable que maten a su mamá, incluso si paga.

Todavía más, hipotéticamente el secuestrador descubre que el secuestro calificado y el secuestro más homicidio, los dos materialmente implican una cadena perpetua disfrazada y, ante ese escenario, después de que le pagan el rescate, mata a la rehén.

Complicando la situación, años después de cometido el delito, capturan a los secuestradores, pero los torturan para que confiesen, por lo que son absueltos por el tema de prueba ilícita. Lo que dibuja un escenario dantesco para el hijo, para la familia de la secuestrada y para la sociedad.

La pintura *Guernica* de Pablo Picasso, es un grito de protesta contra la violencia, describe vívidamente la universalidad del dolor, representa el sufrimiento humano durante la guerra y concretamente el ataque aéreo a la ciudad que dio nombre a la pintura.

La mencionada pintura es una obra que logra encapsular el terror, la desesperación y el dolor de las víctimas de violencia y conflicto, no muy diferente a las del secuestro.

Tales trances deben tener la mejor respuesta, la mejor solución en la ley, que debe aspirar en lo posible a regresar las cosas a como idealmente deberían estar antes del secuestro y también debe repercutir en el proceso penal que debe tener efectos terapéuticos para sanar, en lo posible y si es posible, las consecuencias del delito.

Para esos fines debe explorarse las entrañas legales descubriendo sus desperfectos, considerando que todo es mejorable y que debe existir un permanente progreso.

Para esta ocasión, Mentes Penales interioriza la interpretación de los artículos 26 a 34 y 37 al 45 de la ley para prevenir y erradicar los delitos en materia de secuestro.

Hay una paradoja en estos análisis, pues uno de los autores invitados se apellida García Márquez como el escritor colombiano que fue premio nobel de literatura y precisamente su obra *noticia de un secuestro*, fue analizada y puesta en contexto legal por el otro autor invitado Mtro. Israel González Ramírez.

Los preceptos legales examinados destacan la colaboración entre instituciones, el uso de tecnología avanzada para las pesquisas, la capacitación constante de los agentes investigadores, las sanciones imputables a los servidores públicos que incumplan con su deber, los derechos de las víctimas y su reparación.

No se pasa por alto que un derecho penal, que solo se ocupa del castigo a los secuestradores, es incompleto pues no debe limitarse a penar a los responsables sino también a solucionar el problema considerando a la víctima y a la sociedad.

Así pues, la lectura de la revista se torna imprescindible para académicos, legisladores y profesionales del derecho, pues instiga a una reflexión real, alejada de planteamientos cándidos e históricamente ineficientes para prevenir y castigar los secuestros.

Por lo que no es una lectura recomendable para quienes busquen placebos mentales y legales o soluciones simbólicas, que suelen acompañar la demagogia jurídica y de los que se espera su desdén.

Juez Dr. Jur. Gilberto Martiñón Cano
Titular de la unidad académica de investigaciones jurídicas





Comentarios a la ley antisecuestro



Mtro. Israel González Ramírez

Secretario proyectista de la segunda sala penal del supremo tribunal de justicia del Estado de Guanajuato. Maestro en derecho procesal penal por el instituto de estudios superiores en derecho penal. Maestro en derecho procesal judicial por la escuela judicial de Guanajuato. Licenciado en derecho por la Universidad de Guanajuato.

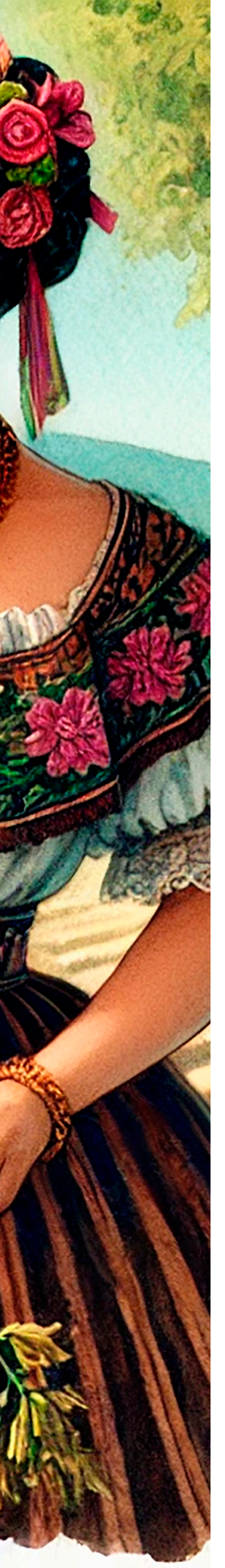
Comentarios a los artículos 26 a 34 de la ley general para prevenir y sancionar los delitos en materia de secuestro, reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos

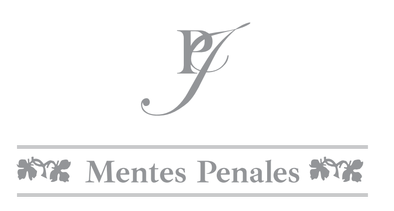
Mtro. Israel González Ramírez

Preámbulo aclaratorio: A continuación, me haré cargo de comentar las disposiciones de los capítulos VII a X de la ley general para prevenir y sancionar los delitos en materia de secuestro, reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos (ley antisecuestro), relativos a las medidas de protección, apoyo, restitución y reparación del daño para víctimas, ofendidos y testigos. Vayamos adelante, pues.









Comentarios generales de los artículos 26 al 31

Lo primero que debo señalar es que el tema que abordaremos es un tanto árido, pero no por ello deja de revestir una enorme importancia por las razones que serán expuestas adelante. Veamos.

De la lectura de las disposiciones de las que ahora nos ocupamos encontramos un esquema al que la ley denomina *protección de personas*, en el que se encomienda a las fiscalías federal y locales la expedición de programas para la protección de personas, en los que se deberán incorporar a las personas cuya vida o integridad corporal pueda estar en peligro, en virtud de su intervención en un procedimiento penal seguido por el delito de secuestro. Tales programas deben prever los requisitos de ingreso, niveles de protección, tiempo de duración de la protección, obligaciones de la persona protegida, causas de revocación y demás características y condiciones necesarias para cumplir eficazmente con dicha protección. En el ámbito federal, el programa estará a cargo de una unidad especializada, en tanto que en las fiscalías locales quedará a cargo del titular del ministerio público o el servidor público inmediato inferior en quien éste delegue esta responsabilidad, todo en coordinación con las autoridades cuya intervención sea necesaria.

Para la duración de la medida de protección los parámetros a considerar son, básicamente, el riesgo que corra la víctima u ofendido, y la necesidad real y objetiva de que sea protegido; así como su petición de que así sea, y cualquier otra circunstancia que a criterio de la autoridad la justifique. Para su revocación deberán considerarse cuestiones como que la protección ya no sea necesaria, que el testigo falte a compromisos de veracidad o





que sea sujeto a prisión preventiva oficiosa aunque esa medida cautelar, según marcha el orden jurídico nacional, ya no se va a aplicar, que no cumpla con las medidas de seguridad que se le asignen o que se niegue a declarar. Todas estas cuestiones son netamente casuísticas.

Se estipula que, en tanto se autoriza la incorporación de una persona al programa, el agente del ministerio público responsable de la investigación, con el auxilio de la policía que actúe bajo sus órdenes, deberá tomar medidas de protección, considerando las características y condiciones personales del sujeto, para salvaguardar su vida e integridad corporal.

Creo que el esquema operativo de estas medidas de protección, por sí mismo, escasamente habla de otra cosa que no sea un conjunto de requisitos que deben reunir personas con una determinada calidad en un proceso penal; pero también creo que la insalvable necesidad de estos mecanismos se justifica si acudimos al drama que viven las personas que sufren o presencian un secuestro, luego de habernos impuesto de la forma en que se ha visto este delito por parte de académicos y legisladores, para estar en condiciones de dimensionar el drama al que nos hemos referido.

Para este fin, en primer lugar daremos un vistazo panorámico a este fenómeno, y empezaremos por el año de mil novecientos noventa y ocho, cuando nuestros juristas estaban convencidos de que el secuestro era cometido "(…) en la gran mayoría de las veces por la delincuencia organizada (…)", y que gran cantidad de estos delitos eran realizados por "(…) ex integrantes de los cuerpos de seguridad o corporaciones policiacas, que con el antecedente de su trabajo, naturaleza



de sus funciones y el contacto con la delincuencia (…)", les permitía "(…) contar con instrumentos, elementos y conocimientos para realizar este tipo de acciones (…)", y que la mayor parte de los secuestros recaían en empresarios, comerciantes, agricultores y ganaderos.[1]

Al siguiente año, en mil novecientos noventa y nueve, el poder judicial del estado de Tabasco hacía las siguientes consideraciones:

> "(…) Los criminólogos consideran al delito de secuestro como uno de los crímenes más graves; como una infamia monstruosa que pone a las víctimas y a sus familiares en un estado de ansiedad extrema y en la más aguda de las desesperaciones e impotencia humana; cuyo cuadro fenomenológico trasciende en una psicosis social y en la movilización -y a veces inmovilización- de la autoridad por lograr el rescate de la víctima sin que le ocurra un daño físico, lo cual constituye, sin duda alguna un desafío de los más difíciles de superar.
> En la actualidad, el secuestro se ha recrudecido. Desde hace aproximadamente una década se practica en las ciudades y recae sobre personas de alto signo político o diplomático o pertenecientes a potentadas familias, para de esta manera hacer factible la tendencia interna trascendente que preside el comportamiento antijurídico, esto es: obtener el rescate, o de una

1 Consultores Exprofeso: El secuestro. Análisis dogmático y criminológico. Porrúa. 2ª ed. México. 1999 pp. 51-53

> manera efectiva, causar daño o perjuicio a la persona privada de la libertad o a otra persona relacionada con aquélla.(…)"[2]

Por su parte, Marcela Pasquel y Ramírez, en el año dos mil dos, señalaba la importancia de crear en la víctima de un secuestro un ámbito de confianza hacia la autoridad que investiga el delito; ámbito que debería permitir a la víctima sentirse respaldada, apoyada, confortada en su sufrimiento y en su soledad. Esta profesora sostenía que

> "(…) (s)on por todos sabidas las consecuencias inmediatas que sufre el núcleo familiar al enterarse del secuestro de alguno de sus miembros; se alteran las costumbres y las relaciones y hasta el carácter de las personas, pues si algunos responden agresivamente, otros enferman de desesperación y angustia, siendo en esta situación que surge la disyuntiva entre poner en conocimiento a la autoridad o no, dada la inseguridad que esto les representa, pero si se logra crear un ámbito de confianza en la sociedad, en sus instituciones, la denuncia reiterada de cada uno de los casos afectados llevará a un mejor seguimiento del delito y sus participantes, a efecto de localizarlos, detenerlos, procesarlos y sentenciarlos (…)."[3]

2 López y Conde, Javier: El delito de secuestro. Poder Judicial del Estado de Tabasco. México. 2000. p. 26

3 Pasquel y Ramírez, Marcela: La víctima en el delito de secuestro, en Seminario Introducción a la atención a víctimas del secuestro. INACIPE, México. 2002. p. 209

A esta visión de raigambre más bien académica debe sumarse la que en aquel momento histórico del país tuvieron nuestros legisladores federales, misma que les llevó a proponer la creación de una ley antisecuestro.

En octubre de dos mil ocho, la fracción parlamentaria del partido revolucionario institucional en la cámara de diputados del congreso de la Unión presentó una iniciativa para expedir la *ley federal para prevenir y sancionar el secuestro*, en la que se expuso lo siguiente:

> “(…) En los últimos años, el secuestro se ha convertido en una de las conductas delictivas que más lastiman y hacen mella en la sociedad mexicana, toda vez que sus consecuencias dejan profunda huella en las víctimas y familiares que lo sufren, no solo por el detrimento económico, sino por las secuelas físicas y psicológicas que perduran en la mayoría de ocasiones para toda la vida. En nuestro país cientos de personas se han visto trastocadas en su dignidad y absurdamente privadas de su libertad, y peor aún algunas de estas personas, por desgracia han sido asesinadas de manera cobarde.
>
> Para sumarnos al establecimiento de un sistema nacional de seguridad democrática, y combatir enérgica y eficazmente esa infame y despreciable conducta, y buscar que la sociedad pueda recuperar la confianza en las instituciones de procuración e impartición de justicia y reivindicar su derecho a la esperanza de un país seguro, se propone la creación de una ley integral que se anticipe al fenómeno delictivo del secuestro y lo acometa de la mejor manera cuando

ocurra, que vaya más allá de la sola tipificación de la conducta y lo abarque desde al menos tres vertientes: la prevención, sanción y atención a las víctimas, por lo que se tiene que implementar una política criminal acorde a nuestro entorno social, cultural y jurídico para abatir este delito (…)"

Y más adelante se señala que uno de los objetivos de su propuesta era establecer

"(…) una política de atención integral a víctimas, sus familiares y testigos, para que se les otorgue orientación jurídica, asistencia médica y psicológica, resguardo de su identidad y/o protección de su integridad ante amenazas, agresiones, intimidaciones o venganzas de los imputados o de quienes estén ligados con ellos, que podrá consistir en personal capacitado para resguardar su seguridad personal; vigilancia permanente o itinerante de su domicilio o lugar de trabajo; apoyo para cambios de residencia temporales o permanentes y cambio de identidad, entre otras medidas (…)"[4]

4 Fracción parlamentaria del partido revolucionario institucional en la cámara de diputados: Con proyecto de decreto para expedir la Ley Federal para Prevenir y Sancionar el Secuestro y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal Federal, del Código Federal de Procedimientos Penales, de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, del Código Civil Federal, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y de la Ley de Instituciones de Crédito.



En esa misma línea de ideas, en febrero de dos mil diez la fracción parlamentaria del partido de la revolución democrática en la cámara de diputados del congreso de la Unión presentó una iniciativa para expedir *ley general para prevenir, sancionar y combatir el delito de secuestro*, en la que se reconocía que "(…) el secuestro en México es uno de los problemas que preocupa a la mayoría de la población (…)" y que este tipo de delitos no sólo afectaba a empresarios o a personas con una desahogada solvencia económica, sino que alcanzaba a personas de todos los niveles económicos de la sociedad. Se afirmaba que el secuestro es uno de los delitos más crueles y devastadores, que las secuelas psíquicas que sufre el ofendido y sus familiares son graves y permanentes y que la noticia de que una persona fue secuestrada provoca zozobra general, y desde luego inhibe nuevas inversiones.

Se hacía mención de los casos de los secuestros de los hijos de Isabel Miranda de Wallace, Fernando Martí y Nelson Vargas, los cuales lamentablemente terminaron con la muerte de sus hijos, lo que, a decir de los iniciantes, era reflejo del grado de impunidad y la falta de métodos de capacitación y de investigación de las autoridades encargadas de la procuración de justicia.

Esta iniciativa contenía un apartado específico relativo a las víctimas en los siguientes términos:

Recurso digital disponible en http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2008/10/asun_2475512_20081002_1223049768.pdf, consultada el primero de enero de 2024



“(…) 2. Del derecho de víctimas, ofendidos y testigos
Parte importante del proyecto es que pone principal énfasis en la integridad de la víctima, así como la preservación de la seguridad de su familia y testigos en caso de un ilícito que la prive de su libertad, por lo tanto se señala que toda víctima de secuestro tiene derecho a que las autoridades Federales, del Distrito Federal, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, deban realizar todas las acciones necesarias para preservar la vida de la víctima, la seguridad de su familia y testigos como objetivo principal en sus actuaciones.

Por lo tanto, se despliegan una serie de derechos que van desde el hecho de que los familiares de las víctimas sean notificados por la autoridad, desde el primer momento en que se tiene conocimiento del secuestro, ya sea a través de la comunicación por cualquier medio con los autores materiales o intelectuales, o por haber presenciado los hechos.

Se establece además el derecho a ser liberada de manera pronta y ser regresada con vida a su núcleo familiar, y en el caso de ofendidos y testigos a recibir por parte de las autoridades la garantía de su seguridad y a una pronta e integral reparación de los daños causados a cargo del autor o por la organización criminal.

Otro de los derechos que se consideran fundamentales es el hecho de que los familiares puedan recibir desde el primer momento de las autoridades, la asesoría



> e información para la protección de su integridad y patrimonio, así como ser asistidos durante el tiempo que dure la privación ilegal de la libertad, por un funcionario público certificado en materia de negociación y rescate (…). [5]

Para el año dos mil quince, ya con la ley antisecuestro en vigor, el panorama seguía siendo desolador, como reseña el profesor Eduardo Carreño Alvarado, cuando afirma que

> “(…) (e)l secuestro es un delito que ha dejado una de las más dolorosas huellas en la sociedad mexicana, ya que se ha convertido en uno de los principales problemas que aquejan a la seguridad en nuestro país. Es un delito que lesiona al pueblo en todos sus niveles tanto sociales como económicos; establece una situación generalizada de miedo y desconfianza en nuestra sociedad. (…)
> El secuestro en México no es un hecho nuevo, es una problemática que hemos arrastrado desde hace décadas, y que no obstante los grandes esfuerzos que

5 Fracción parlamentaria del partido de la revolución democrática de la cámara de diputados: Que expide la Ley General para Prevenir, Sancionar y Combatir el Delito de Secuestro, y reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Penal Federal, del Código Federal de Procedimientos Penales y de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada. Recurso digital disponible en http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2010/02/asun_2632013_20100218_1266515236.pdf, consultado el primero de enero de 2024



> se ha hecho por parte del gobierno mexicano se ha logrado combatir (sic) de manera eficiente y eficaz. (…)
> En virtud de lo anterior, en mi opinión, el gobierno ha errado el camino para combatir el secuestro, toda vez que las decisiones que ha tomado y las programas que ha implementado en la materia, son anacrónicos, se basan en estudios desviados, basados en una realidad inexistente, se establecen penas altísimas –al grado de ser inconstitucionales sin que se creen mecanismos que logren llegar a la aplicación de dichas penas, convirtiéndolas en amenazas vacías y de imposible cumplimiento (…).” [6]

Finalmente, en un documento de estudio y análisis emitido por la cámara de diputados del congreso de la Unión se expuso que

> “(…) (e)l secuestro en México se ha convertido en una industria que ha logrado permear en todos los sectores de la sociedad. Anteriormente el secuestro era un delito cometido contra personas de sectores con bienes y recursos que permitieran llevar a cabo la negociación para la obtención de un rescate que generara jugosas ganancias; actualmente cualquier persona, cualquier familia puede ser objeto de este tipo de ilícito pues se han generado diversas modalidades del mismo

---

6 Carreño Alvarado, Eduardo: El delito de secuestro en México. Tirant Lo Blanch. México. 2015. p. 9

> que permiten realizarlo con mayor frecuencia, menor riesgo para quienes lo ejecutan y por consiguiente con mayor impunidad.
>
> La expansión e incremento del delito de secuestro constituye un flagelo no sólo para la víctima y la familia de la misma sino para toda la sociedad en general. Resulta complejo su combate tanto en su prevención como en su persecución dado que implica diversos tipos de violencia que incluso llevan a la comisión directa o indirectamente de otros ilícitos, además de ser multifactorial las principales causas que provocan que hoy en día, en muchas localidades este delito siga imperando a pesar de los esfuerzos por combatirlo (…).”[7]

Con este marco a la vista, me permito ahora traer a cuenta la narración de un caso real, uno de los menos dramáticos que he conocido en mi trabajo, debido a que la víctima del secuestro, un niño de doce años, sobrevivió sin haber sufrido daños físicos, pero los espirituales seguro le perseguirán por un tramo considerable de su vida. El punto que me interesa resaltar de él, es que los perpetradores del plagio eran personas que vivían en la misma comunidad que el niño, e incluso uno de

7 Cámara de diputados: Delito de secuestro en México. Marco teórico conceptual, marco jurídico, políticas públicas, iniciativas presentadas, estadísticas y opiniones especializadas. Cámara de diputados. Recurso digital disponible en https://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spi/SAPI-ISS-11-19.pdf, consultado el primero de enero de 2024



ellos, el que planeó el secuestro, era cercano a su familia, con lo que creo poder evidenciar la necesidad a la que me referí líneas arriba.

El caso es este. El niño tenía doce años de edad cuando pasó. Como todas las tardes, salió de su casa a bordo de su bicicleta para dirigirse a su clase de defensa personal, al otro lado de la comunidad. Para llegar era necesario atravesar un camino despoblado y arbolado. Ese día, cuando estaba por salir de ese tramo, de entre los árboles surgieron unos sujetos que lo obligaron a bajar de su bicicleta, lo sometieron, y luego lo obligaron a subir a una camioneta, en la que le taparon la cabeza con su propia camisa y lo llevaron hasta un lugar que no conocía.

En ese sitio le quitaron la camisa de la cabeza, le amarraron las manos, le quitaron los zapatos y lo metieron en un cuarto en el que solo había un colchón viejo. En esas condiciones pasó la noche, y a la mañana siguiente, por necesidades del cuerpo, pidió a uno de sus captores que lo dejara ir al baño, pero éste le respondió que *su jefe* le había dicho que no lo fuera a sacar para nada del cuarto o se las vería con él, por lo que le ordenó que lo que necesitara hacer, lo hiciera en el colchón. En tratando de necesidades fisiológicas, el cuerpo no entiende razones. Tuvo que obrar sobre sí mismo, y batió su ropa con excremento y orines.

Así pasó la segunda noche, en la que, por cierto, sus captores se hallaban muy contentos porque decían que les iban a pagar muy buen dinero por él. Incluso estuvieron bebiendo. De tres que lo custodiaban, dos se retiraron por la madrugada y el que se quedó todavía les dijo que no se les fuera a olvidar





traer más alcohol cuando regresaran. A la mañana siguiente, lo despertaron los ronquidos de quien lo cuidaba; se asomó afuera del cuarto y lo vio totalmente ebrio y dormido, tirado en un sillón junto a una botella vacía de alcohol. Primero tímidamente, pero luego de manera decidida, al ver que su captor no reaccionaba, se dirigió a la salida del lugar y no tuvo mayor dificultad para abrir la puerta y huir… descalzo, con las manos amarradas y batido en sus propias excrecencias.

Llegó a una gasolinera en la que los dependientes, al ver las condiciones en las que se hallaba, inmediatamente dieron aviso a la policía. Los oficiales que lo auxiliaron, luego de escuchar lo que le había sucedido, de inmediato implementaron un operativo que los llevó a detener al sujeto que lo custodiaba, el que luego dio información para dar con todos los que intervinieron en el secuestro.

El niño pudo identificar a los sujetos que le salieron al paso y luego lo subieron a la camioneta en la que se lo llevaron, al que iba conduciendo esa camioneta, y, desde luego, al que se quedó dormido mientras lo cuidaba. El que conducía la camioneta era al que le decían jefe y resultó ser un amigo de su familia. El resto eran vecinos de su comunidad.

Resulta claro que por las circunstancias que se dieron en este caso, el niño y su familia requirieron que se garantizara su seguridad durante el proceso penal que se inició. La pregunta que surge ahora es ¿cómo es que se implementan, en general, los mecanismos jurídicos para garantizar esa protección en todos los casos que se tratan del delito de secuestro?



Como ya se habrá dado cuenta quien lea esto, el interés de estas líneas no es dogmático. No pretendo analizar las categorías del delito, sino acercarme –y a ustedes conmigo al drama que viven quienes sufren los estragos de un secuestro, a quienes debido a estas amargas experiencias, hoy reflejan un dolor que tendría que estremecernos hasta los cimientos como sociedad, por causa de algunos que han creído que pueden tomar el destino de una persona en sus manos e intercambiarlo por dinero, con lo que ponen precio a la vida de cualquiera de nosotros. [8]

En esta tesitura, debo abrir aquí un paréntesis para documentar nuestro pesimismo. El sombrío panorama dibujado en la breve reseña académica e institucional que hice, muestra claramente la necesidad de medidas especiales de protección y apoyo para quienes padecen el delito de secuestro, tanto como para con aquellos que al haber tenido conocimiento de las circunstancias en que aconteció, deben acudir al proceso penal.

Con esta impresión en el espíritu, no quiero avanzar en el estudio sin antes hacer referencia a tres libros que para mí exponen de manera clara y contundente el drama que viven víctimas, ofendidos y testigos de un secuestro en el proceso penal; obras cuya lectura recomiendo ampliamente en aras de alcanzar sensibilización, que es algo que con lamentable frecuencia nos falta a los operadores jurídicos al tratar a víctimas y testigos, no sólo de secuestros, sino de todo tipo de delitos. No voy a desarrollar aquí análisis literarios sobre los textos que voy a mencionar. El único objetivo es recomendar

8 Niño de Rivera, Saskia y López San Martín Manuel: El infierno tan temido. El secuestro en México. Aguilar Ideas. México. 2022. pp. 10-11

su lectura por la catarsis que yo mismo tuve al leerlos y que, en alguna medida, ha cambiado mi forma de ver a quienes están del otro lado de la barra en mi trabajo.

El primer libro es *Noticia de un secuestro*, [9] un clásico del maestro Gabriel García Márquez que narra el secuestro de un grupo de periodistas en la Colombia de Pablo Escobar –cuya lectura puede complementarse con los episodios correspondientes de la serie televisiva *Pablo Escobar. El patrón del mal* y que nos muestra la forma en que, tras un largo cautiverio y un intenso sufrimiento de las familias y amigos de los secuestrados, éstos incluso terminaron teniendo una relación de cierta manera cordial con las personas que los custodiaban. El segundo es *Una novela Criminal*, de Jorge Volpi, [10] cuyo interés radica en la forma instrumental en que fueron utilizadas las víctimas de un secuestro atribuido a una banda denominada *Los Zodiaco*, altamente mediático por la intervención de una ciudadana francesa, cuyo tratamiento judicial provocó un conflicto diplomático entre los gobiernos de México y Francia, y la creación de una novedosa figura jurídica por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación: el efecto corruptor del proceso.[11]

9 García Márquez, Gabriel: Noticia de un secuestro. Planeta. México. 2010

10 Volpi, Jorge: Una novela criminal. Alfaguara. México. 2018

11 Vid. Décima Época. Registro digital: 2003563. Instancia: Primera Sala. Tesis: 1a. CLXVI/2013 (10a.). Materia(s): Penal. Tipo: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XX, Mayo de 2013, Tomo 1, página 537, y Décima Época. Registro digital: 2003564. Instancia: Primera Sala. Tesis: 1a. CLXVII/2013 (10a.). Materia(s): Penal. Tipo: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XX, Mayo de 2013, Tomo 1, página 537.



El último fue uno con el que me topé prácticamente sin buscarlo en mi última visita a la ciudad de México, cuando ya estaba pergeñando este trabajo. Abro paréntesis en este punto, porque no puedo evitar traer a cuenta mi vena literaria y señalar en coincidencia con Carlos Ruiz Zafón y la tesis que sostiene en la saga del *Cementerio de los libros olvidados*- que no somos nosotros quienes buscamos a los libros, sino que los libros nos encuentran y en ello no hay casualidades. En fin. Ese libro es *El infierno tan temido. El secuestro en México*, de Saskia Niño de Rivera y Manuel López San Martín. Por la relevancia para lo que tratamos en este trabajo, me permito transcribir una parte del capítulo denominado *Reflexión. El valor/dolor de las víctimas*. Leamos.

> "(…) La justicia debe tener siempre en el centro a las víctimas, a las y los sobrevivientes que se ven forzados a vivir siempre con cicatrices.
> El dolor de quienes sobreviven a las garras de la delincuencia en nuestro país se agrava al afrontar la realidad de nuestro sistema de justicia penal. Hace unos años, a la Coordinación Nacional Antisecuestro llegó una familia que había vivido un plagio. Un hombre, dueño de una dulcería y padre de familia, demandaba justicia. Sus tres hijas habían sido brutalmente mutiladas y no tenía respuesta alguna de las autoridades respecto a los responsables del delito. En impotencia absoluta, el padre, al rescatar a sus hijas del cautiverio, se dedicó a hacer lo que le correspondía a la policía de investigación.





Integró, prácticamente sin ayuda de nadie, la carpeta de investigación, y se la entregó al juez. Al correr de los meses y tras ver que no se detenía a los agresores, el papá, desesperado, buscó al juez para exigir una explicación. El juzgador, completamente desensibilizado, le contestó al padre que le parecía que estaba siendo "goloso" al querer a todos los agresores de sus hijas en la cárcel, y le recomendó agradecer que había logrado meter a unos cuantos de los secuestradores a prisión, ya que "muchas víctimas no logran ver uno solo".

Los testimonios de los sobrevivientes de secuestro son desgarradores. Recordar esos días, esos meses de cautiverio, de incertidumbre sobre su vida y su futuro, mientras lo único que intentan a diario es vivir, tratar de comprender y humanizar lo inhumano. Esas voces desde el dolor adquieren un valor adicional, porque, con sus relatos, generan conciencia y contribuyen a la búsqueda de paz.

El dolor ajeno se ha convertido en esa conversación incómoda que solemos callar sin entender que esas historias viven de manera permanente en quienes experimentaron un secuestro. No son cifras, no son estadísticas periódicas que nos presentan las autoridades. Son vidas, son personas como cualquiera de nosotros, como quienes hoy leen estas líneas.

Escucharlas nos aproxima a dimensionar qué hay detrás de las cifras que se reportan desde las instituciones y se replican en los medios, como algo cotidiano.



Prestarles atención es comprender lo tristemente real: nos hemos vuelto un país de datos y nos hemos alejado de lo que realmente importa: los sentimientos detrás de estas historias. Contamos homicidios, desapariciones y secuestros con una normalidad aterradora.

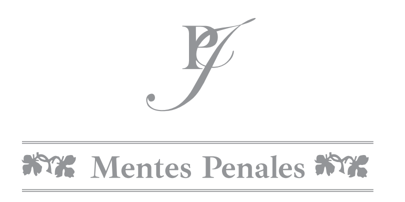
Para lograr la reconstrucción del tejido social debemos entender, y no normalizar, que la delincuencia rompe sociedades y lastima familias mucho más allá de la duración de los hechos delictivos. Los secuestros se dejaron de contabilizar con nombre y apellido y se empezaron a consignar como simples números, englobados en datos de horror que acumulan decenas, cientos, miles.

Sí, miles de vidas destrozadas no sólo por lo que implican los minutos, horas, días, semanas y hasta meses de encierro, sino por lo que trastoca en cada familia –víctimas del "otro cautiverio"- y las secuelas que dejan de por vida. Un secuestro no dura lo que el cautiverio. Recuperarse es algo que tarda años, o quizá nunca se consiga.

Darles voz a quienes en buena parte de las ocasiones son olvidados por las autoridades, si no es que revictimizados por ellas, es un mínimo acto de justicia (…)." [12]

Para concluir este apartado de contenido, digamos, más apegado a la sensibilización catártica del ciudadano común, que busca generar empatía en los operadores jurídicos para con

12 Niño de Rivera, Saskia y López San Martín, Manuel: El infierno tan temido…, pp. 133-135



víctimas, ofendidos y testigos de los secuestros, enunciaremos una serie de películas y documentales que hacen eco de lo que aquí analizamos.

Se trata de los filmes *La civil*, de Teodora Ana Mihai (México, 2021, premio Cannes 2021) y *Noche de fuego*, de Tatiana Huezo (México, 2021, premio Cannes 2021), y los documentales *Las rastreadoras*, de Adrián González Robles (México, 2020), *Te nombré en el silencio,* José María Espinosa de los Monteros (México, 2021) y *Dolor fantasma*, de Karen Pérez Martínez (México, 2022). A quien le interese conocer a través de la pantalla la desesperación de saber a un ser querido víctima de un secuestro o la angustia que significa ser privado de la libertad, le servirá ver estos trabajos.





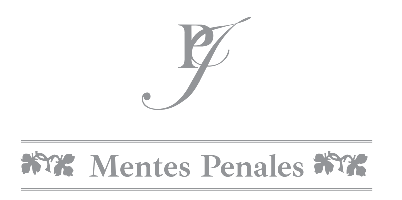




Comentarios generales a los artículos 32 al 34.

En las disposiciones de este capítulo se establece lo que se denomina *apoyos a las víctimas, ofendidos y testigos de cargo*, donde se erige otro esquema que contiene un conjunto de derechos para las personas que tienen esta calidad, y cuyos fines son procurar no revictimizar ni poner en riesgo a víctimas, ofendidos y testigos, por el contacto con el o los imputados; garantizar su acceso a la información del proceso; su debido asesoramiento técnico; su protección a través de providencias precautorias o medidas cautelares, así como la reparación del daño; que cuenten con apoyo permanente de un equipo interdisciplinario durante el proceso y en las audiencias, que debe estar compuesto por técnicos jurídicos, médicos y psicólogos; facilidades para rendir testimonio sin que se les identifique, e incluso hacerlo a través de medios electrónicos; acceso a las actuaciones a través de copias simples de las diligencias en las que tomen parte; aportar información que, con la intervención de la autoridad investigadora y de la asesoría técnica jurídica, tomará la forma de medios de prueba; saber del paradero de quienes intervinieron en el delito en que fueron víctimas, ofendidos o del que prestarán testimonio, y recibir notificaciones sobre la libertad de esas personas, a fin de recibir la protección necesaria, máxime en caso de que dichas personas se sustraigan de la acción de la justicia.

Se establece que los procesos administrativos o judiciales en los que sea parte la víctima de un secuestro, previa petición de parte legítima, quedarán suspendidos mientras dure su cautiverio y hasta por tres meses más, a juicio razonado de la autoridad respectiva, y se hace énfasis en la obligación de la



autoridad de designar un asesor jurídico que facilite a víctimas y ofendidos la promoción efectiva de sus derechos, la orientación para hacerlos efectivos y reclamarlos ante las autoridades que correspondan, y, sobre todo, el auxilio jurídico para obtener las restituciones o reparaciones en el goce de los mismos.

Como podemos observar, los mecanismos de protección y apoyo conforman esquemas bastante simples cuya operatividad debe responder a las circunstancias y necesidades específicas de cada asunto y operan en forma de reglas; es decir, tanto para otorgar como para revocar la protección y para otorgar los apoyos basta que la persona en cuestión se encuentre dentro de los supuestos que prevén las disposiciones que reseñamos, sin que sea necesario ningún otro tipo de consideración.

Por la claridad en la redacción de las disposiciones debe incitarnos a averiguar si en realidad están funcionando en los términos en que se han previsto. Para ilustrar sobre este punto, desde una perspectiva práctica, abordaré el tema a través de una entrevista que realicé al encargado de la unidad de combate al secuestro de la fiscalía general del estado.



Entrevista

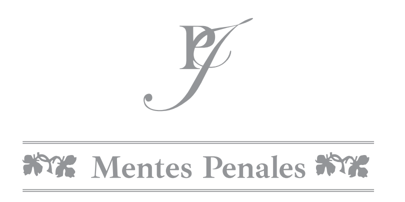
Para los fines de precisar la forma en que operan los mecanismos de protección y apoyo a víctimas, ofendidos y testigos en los procesos penales seguidos por el delito de secuestro, realicé una entrevista con el Maestro Ricardo Malagón Parada, encargado de la unidad de combate al secuestro de la fiscalía general del Estado de Guanajuato. Los resultados fueron los siguientes.

La fiscalía general del estado de Guanajuato no cuenta con los programas de protección de personas a que se refiere el artículo 26 de la ley antisecuestro, pero sí cuenta con mecanismos de protección para las personas que tienen calidad de víctimas o testigos en un proceso penal seguido por el delito de secuestro, los cuales están a cargo de personal de la unidad especializada en combate al secuestro, que brinda medidas de protección a víctimas de secuestro, y opera de la siguiente manera:

Esta unidad cuenta con personal multidisciplinario especializado en la materia, destinado a atender de manera exclusiva los eventos de secuestro que se presenten en el Estado. Desde la primera entrevista con las víctimas indirectas se analizan temas de seguridad y se diseña la estrategia a seguir, considerando las características particulares del ilícito de que se trata, y las condiciones de riesgo particulares en las que se encuentra cada víctima.

Entre las medidas de protección que se aplican, se tiene la protección a los familiares de la víctima directa con presencia física por agentes de investigación criminal de la unidad; en caso de ser necesario, se puede designar





algún otro sitio donde puedan permanecer las víctimas por el tiempo que se considere necesario. Personal especializado les brinda contención y manejo de crisis, así como las terapias psicológicas que requieran con motivo de la comisión de este delito; se les da acompañamiento en audiencias por psicólogas especialistas en materia de secuestro; se les brinda asesoría jurídica y acompañamiento a audiencias; se realizan rondines de vigilancia en los domicilios que se consideren necesarios; se hacen estudios socioeconómicos por trabajadoras sociales de la unidad para gestionar los apoyos que se requieran, y se les brindan atenciones médicas gratuitas cuando las víctimas han sufrido alguna afectación física.

En cuanto a la efectividad de las medidas de protección, se me informó que debido a las estrategias de seguridad que se han implementado en cada uno de los asuntos tramitados en la unidad, no se ha tenido hasta el momento algún atentado contra víctimas o familiares.

Pues bien, de lo que hasta aquí hemos analizado creo que es pacífico afirmar que el delito de secuestro es uno de los más lacerantes en sede de las víctimas directas e indirectas por la enorme e intensa carga de angustia que soportan quienes lo padecen. Sumado a lo anterior, ellos, y quienes por cualquier razón llegan a tener conocimiento de las circunstancias en que se perpetra, se ven en un real y enorme riesgo para su integridad y su vida, así como para la de sus familias, debido a las modalidades que ha adoptado en su ejecución este delito, tanto en sede de los agentes como en la de los pacientes. ¿A qué me refiero? Lo explico.



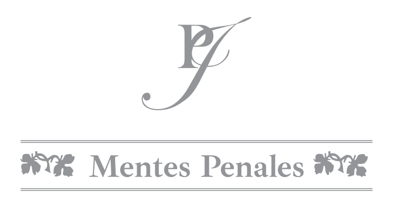


Como se vio al inicio de este trabajo, en un principio el delito de secuestro se cometía por personas específicamente dedicadas a él, y la finalidad era la de obtener el pago del rescate por la libertad de las víctimas. Si lo queremos ver en términos fríos y duros, la libertad de las personas secuestradas y su integridad física eran la mercancía que *vendían* los secuestradores, de los que podíamos decir que, en cierta manera, eran profesionales en su área. Pero con el tiempo fueron dedicándose a esta ilícita labor grupos de personas que se distinguían por su ambición y su brutalidad, y comenzaron a mutilar a las víctimas para presionar a sus familiares a pagar los rescates y, lamentablemente, muchas veces no les importó matarlas al no conseguir sus objetivos. Aun así, seguíamos hablando de bandas especializadas dedicadas exclusivamente al secuestro.

El tiempo y las circunstancias en las que entró el país a partir de la que se denominó *guerra contra el narco*, iniciada oficialmente el once de diciembre de dos mil seis, cuando el entonces presidente de la República, Felipe Calderón Hinojosa, ordenó el despliegue de tropas del ejército mexicano en el estado de Michoacán para combatir al cártel denominado la *familia michoacana*, hicieron que todo lo relativo al delito de secuestro diera un inesperado y macabro giro.

Una de las consecuencias de esta guerra –cuya eficacia o ineficacia no corresponde discutir hoy aquí– fue que, a partir de que comenzó a dificultarse el trasiego de drogas hacia Estados Unidos, y de que los principales y más prominentes líderes de los grupos de la delincuencia organizada comenzaron a ser detenidos, comenzó también un proceso de atomización





de dichos grupos, lo que llevó a su proliferación desordenada en los Estados de la República donde tenían mayor presencia. Esto provocó, a su vez, que diversas células de los grupos se escindieran y comenzaran a pelear entre sí por el control de los territorios de una manera feroz y sanguinaria.

En esta vorágine, los grupos dedicados al narcotráfico que estaban menos organizados y que tenían menor influencia criminal, tuvieron que voltear la mirada a otro tipo de actividades ilícitas, entre las que se halló el secuestro. El impacto de esto fue que, además de cambiar el tipo de personas que se dedicaban a este delito, cambiaron también las víctimas: ahora cualquier ciudadano al que se le pudieran esquilmar unos pesos era potencial víctima de un secuestro, y su vida e integridad física pasaron a ser la menor de las consideraciones de los delincuentes.

Pero la degeneración del delito no paró ahí. A las privaciones de la libertad cometidas por los grupos de la delincuencia organizada se les empezó a denominar *levantones,* y tuvieron por objeto, en un principio y en el mejor de los casos, obligar a personas a trabajar para quienes los perpetraban, pues quien era privado de la libertad la obtenía de nueva cuenta, precisamente para dedicarse a actividades ilícitas obligado por quienes le habían *levantado*. En el peor de los escenarios, las privaciones de la libertad terminaron con la muerte de los *levantados* que fungieron como funesto mensaje para los grupos de la delincuencia rivales, con la finalidad de amedrentarlos para que abandonaran el territorio, u obligarlos a cumplir con las más disímbolas exigencias.



La cima de esta degeneración se halla en lo que hoy día identificamos con el sintagma *levantados y desaparecidos*, que significa que en las privaciones de la libertad que realizan los grupos de la delincuencia organizada, no se vuelve a saber nada de la persona privada de la libertad, y, en el mejor de los casos, luego de un tiempo, aparecen sus restos en un hallazgo que de manera trágica se ha normalizado en nuestra sociedad: las llamadas *fosas comunes*. Esta tragedia nacional fue evidenciada por el periodista Javier Valdez Cárdenas en su libro *Levantones*,[13] quien, por causa de su labor periodística de denuncia, fue ejecutado por el crimen organizado el quince de mayo de dos mil diecisiete en su natal Culiacán, Sinaloa. Si a usted que está leyendo este trabajo le queda estómago después de todas las lecturas y filmes que he recomendado, esta es una excelente opción para documentar nuestro pesimismo.

Pero hay más. Ahora mismo, mientras escribo este trabajo, llevo prácticamente una semana escuchando, viendo y leyendo en noticiarios impresos, televisivos y digitales acerca del secuestro de treinta y dos indocumentados en la frontera norte del país, que al final fueron liberados por sus propios captores. Al respecto, el periodista Héctor de Mauleón, en su columna *En tercera persona*, publicada en diversos medios impresos y digitales el cinco de enero de dos mil veinticuatro, consignó:

“(…) Desde hace 20 años existen relatos y denuncias que narran el horror vivido por migrantes que atraviesan la costa del Golfo, enfrentando la brutalidad de los cárteles y la corrupción de las autoridades. Hace poco más de una década estremeció el testimonio de un ciudadano hondureño que fue llevado a un

13 Valdez Cárdenas, Javier: Levantones. Aguilar. México. 2012



lugar donde se hacinaban decenas de personas a las que los criminales les habían cortado los dedos "porque sus familiares no respondían o no querían pagar". Ese tipo de historias se sigue repitiendo diariamente: apenas en noviembre pasado 123 personas fueron abandonadas dentro de la caja de un tráiler (se salvaron de milagro). En noviembre de dos mil veintiuno, 19 migrantes fueron ejecutados y calcinados en una brecha de Camargo, en la frontera chica de Tamaulipas. El sacerdote Francisco Gallardo, de la diócesis de Matamoros, ha dicho que cada mes se entera de unos 450 casos de secuestro: ¡más de cinco mil al año! Y eso solo en Tamaulipas. Según el sacerdote, la mayor parte de estos hechos no se denuncia (…).[14]

Una afirmación más que estoy en condiciones de realizar, es la de que existe una imperiosa, insoslayable e intensamente dramática necesidad de proteger a quienes tienen la calidad de víctimas, ofendidos y testigos en los procesos penales que se siguen por el delito de secuestro –aunque no sólo por estos, desde luego–. Más en las condiciones que imperan para las personas que tienen las calidades mencionadas, pues los grupos que ahora mismo perpetran ese y otros delitos íntimamente relacionados ya no se quiebran la cabeza preocupándose por la suerte procesal que puedan correr a partir de lo que puedan declarar las personas a las que me refiero. Solucionan ese problema de la manera más sencilla para ellos. Simple y

14 Periódico impreso am2, publicado el 5 de enero 2024; pueden consultarse también las páginas https://www.eluniversal.com.mx/opinion/hector-de-mauleon/en-el-caso-de-los-migrantes-no-hubo-tal-rescate/ y https://sonorapresente.com/2024/01/en-el-caso-de-los-migrantes-no-hubo-tal-rescate/, consultadas para este trabajo el 8 de enero de 2024.





llanamente las *levantan* y las *desaparecen*. De la impunidad con que lo hacen y la contundente afirmación de que es ella precisamente la que les brinda la absoluta confianza para hacerlo sin detenerse a pensar en las consecuencias, podemos hablar en otro trabajo.

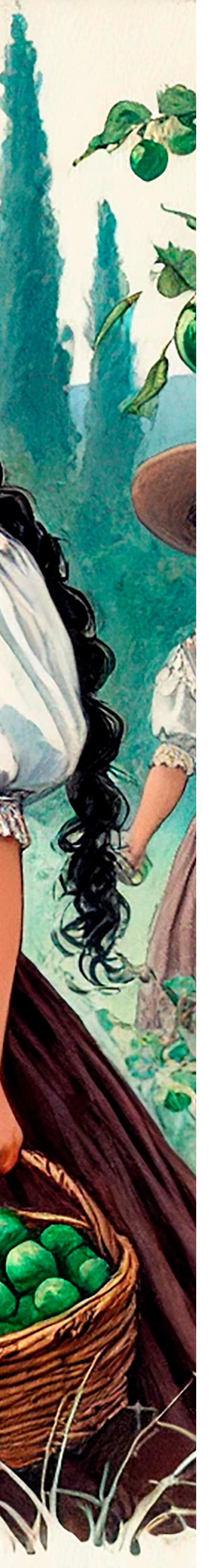
No quiero terminar esta aportación sin aclarar que al desarrollarlo, por más sombrío que fue el panorama, la idea nunca fue la de pintar de amarillo bilis las paredes de nuestra ya de por sí rojo carmesí realidad. Mi respuesta a la invitación que recibí para escribir estas líneas siempre fue con intención de investigar para describir cómo funcionaban los mecanismos de protección, apoyo, restitución y reparación que dieron materia a este artículo. Los resultados ya los vimos y podemos significarlos en dos vertientes, ambas positivas: primera, aun cuando no se cuenta específicamente con los mecanismos que prevé la ley antisecuestro en el tema de protección a las víctimas, ofendidos y testigos, estos temas los resuelve de manera solvente y satisfactoria la unidad de combate al secuestro de la fiscalía general del estado de Guanajuato; y segunda, en el tema de la garantía de restitución y reparación del daño a víctimas y ofendidos por el delito de secuestro, la fiscalía general del estado de Guanajuato actúa sirviéndose de manera eficaz de las disposiciones atinentes de la ley antisecuestro.

Israel

Invierno 2023-2024









Comentarios en particular

Capítulo VII
Protección de Personas

Artículo 26. En el ámbito de sus respectivas competencias, los titulares del ministerio público de la Federación y de las entidades federativas expedirán los correspondientes programas para la protección de personas.

El ministerio público incorporará a dichos programas a las personas cuya vida o integridad corporal pueda estar en peligro por su intervención en la fase de investigación o el proceso penal seguido por las conductas previstas en la presente Ley.

El juez que conozca del procedimiento penal, tomando en consideración al menos lo señalado en el párrafo anterior, podrá ordenar como parte de las medidas cautelares de protección de personas, que éstas sean incorporadas a dichos programas.

Comentarios
Protección de personas

La ley general para prevenir y sancionar los delitos en materia de secuestro, en su artículo 26, establece un marco normativo para la creación y ejecución de programas de protección, dirigidos a individuos que se encuentran en riesgo debido a su participación en investigaciones o procesos penales relacionados con el delito de secuestro.



La norma, en primer lugar, confiere a los titulares del ministerio público, tanto a nivel federal como en las entidades federativas, la responsabilidad de expedir programas específicos destinados a la protección de personas. Estos programas deben ser diseñados con el objetivo de salvaguardar la vida y la integridad física de aquellos que, debido a su intervención en la fase de investigación o en el proceso penal por delitos de secuestro, puedan estar en peligro.

La intención de esta disposición es asegurar la existencia de un marco que ofrezca la protección necesaria a las personas involucradas en casos de secuestro, permitiéndoles colaborar con la justicia sin temor a represalias.

La representación social juega un papel importante en este contexto, ya que tiene la facultad de incorporar a los programas de protección a aquellas personas cuya vida o integridad esté en riesgo. Esta incorporación se basa en una evaluación detallada de los peligros que enfrentan las personas debido a su participación en la fase de investigación o en el proceso penal.

La finalidad de esta medida es garantizar que quienes colaboren con la justicia en casos de secuestro, reciban la protección adecuada, minimizando el riesgo de represalias o amenazas que puedan comprometer su seguridad.

Además de las acciones del ministerio público, el artículo 26 permite que el juez del procedimiento penal ordene la incorporación de personas a los programas de protección, como parte de las medidas cautelares de protección. Esta facultad judicial se fundamenta en la evaluación de los riesgos



previamente mencionados, proporcionando un mecanismo legal adicional para reforzar la protección de las personas involucradas en procesos penales de secuestro.

El objetivo de esta disposición es asegurar que la protección de las personas en riesgo se efectúe de manera efectiva y oportuna, mediante el uso de órdenes judiciales que fortalezcan las medidas adoptadas por el ministerio público.

I.- Competencia y programas de protección

Dentro del ámbito del derecho penal, la definición clara de las competencias y responsabilidades de las autoridades es fundamental, especialmente en lo que concierne a la protección de personas involucradas en procesos judiciales.

La expresión *ámbito de competencias* se refiere a las áreas específicas en las que las autoridades tienen la responsabilidad y la autoridad para actuar. En el contexto penal, es crucial que tanto los titulares del ministerio público de la Federación como los de las entidades federativas tengan roles claramente definidos por la ley, particularmente en lo que respecta a la creación y administración de programas de protección de personas. Esta delimitación de competencias garantiza que cada nivel de gobierno entienda sus responsabilidades y actúe de manera efectiva, adaptándose a las necesidades específicas de cada jurisdicción. Además, es fundamental que estas autoridades colaboren estrechamente para evitar redundancias o lagunas en la protección ofrecida.

Los programas de protección de personas deben ajustarse a las necesidades y riesgos particulares de cada jurisdicción. El ministerio público tienen la autoridad para diseñar, implementar y supervisar estos programas, asegurando que cumplan con los estándares legales y de seguridad requeridos.

La Federación y las entidades federativas poseen competencias propias que deben estar coordinadas para asegurar una implementación efectiva de los programas de protección. Aunque cada entidad opera dentro de su propio ámbito de actuación, es esencial que exista una colaboración efectiva entre ellas. Así, esta coordinación garantiza que los programas de protección sean coherentes y efectivos, proporcionando una red de seguridad robusta tanto a nivel nacional como local.

La técnica de expedir estos programas implica la creación, desarrollo y formalización de medidas específicas destinadas a la protección de personas en riesgo debido a su participación en procesos penales. El objetivo principal de estos programas es asegurar la seguridad y protección de las personas involucradas, permitiendo su participación en el sistema de justicia sin temor a represalias. Por lo tanto, la implementación efectiva de estos programas es vital para mantener la integridad del sistema judicial y proteger los derechos humanos.

La disposición que establece la obligación de los titulares del ministerio público de expedir programas de protección es fundamental por varias razones. Primeramente, proporciona la autoridad legal necesaria a estos titulares para actuar dentro de sus competencias, asegurando que sus acciones estén respaldadas por la ley. También garantiza que existan mecanismos formales para proteger a las personas en riesgo,

lo cual es fundamental en casos de delitos graves como el secuestro. Además, fomenta la colaboración entre diferentes niveles de gobierno para una protección más amplia y efectiva, evitando conflictos de competencia y asegurando una respuesta coordinada. Al garantizar la protección de las personas involucradas en procesos penales, se fortalece la confianza en el sistema de justicia, lo que es esencial para animar a más personas a colaborar con las autoridades sin temor a represalias, fortaleciendo así la lucha contra el crimen.

Se advierte pues, que esta norma es clave para estructurar y legitimar la implementación de programas de protección de personas en el contexto del derecho penal. Asigna responsabilidades claras a los titulares del ministerio público y asegura una protección coordinada a nivel federal y estatal.

II.- Incorporación al programa de protección

La ley subraya una faceta esencial de la protección en el ámbito del derecho penal, especialmente en la lucha contra delitos tan graves como el secuestro.

Siendo el ministerio público la institución encargada de representar a la sociedad en la persecución de delitos y la protección de los derechos de las víctimas, tiene la responsabilidad de identificar y proteger a las personas cuya seguridad esté en riesgo, debido a su participación en la investigación o en el proceso penal de delitos de secuestro. Esta labor implica la incorporación de individuos en los programas de protección establecidos, lo que conlleva un proceso formal de evaluación y decisión sobre quién necesita protección y cómo se les proporcionará.

La pauta de inclusión en estos programas está claramente definida: la vida o integridad corporal de las personas debe estar en peligro. Esto puede incluir amenazas directas, represalias potenciales o cualquier situación que ponga en riesgo su seguridad. La causa de este riesgo es su intervención en la fase de investigación o en el proceso penal de delitos de secuestro.

Al garantizar la protección de quienes colaboran con la justicia, se fomenta una mayor disposición de las personas a participar en la investigación y en el proceso penal, sabiendo que no estarán en riesgo. Esto aumenta la confianza en el sistema judicial, alentando a más individuos a denunciar delitos y cooperar con las autoridades. La eficacia de la lucha contra el secuestro también se ve fortalecida, ya que la protección de personas clave es esencial para la efectiva investigación y procesamiento de estos delitos, asegurando que los testigos y víctimas puedan proporcionar información crítica sin temor a represalias.

La fiscalía puede utilizar diversos mecanismos para garantizar la protección de las personas en riesgo, incluyendo medidas de seguridad como custodia personal, cambios de domicilio y uso de tecnología de seguridad; además de la protección anónima, manteniendo de incógnito la identidad de las personas protegidas durante el proceso; y asistencia psicológica y legal, proveyendo apoyo psicológico y asesoría legal para las personas protegidas y sus familias.

Como conclusión, la disposición sobre la incorporación al programa de protección destaca el papel fundamental del ministerio público en asegurar que quienes colaboran en la lucha contra el secuestro estén debidamente protegidos.



III.- Orden judicial para medidas cautelares

Partiendo de la premisa de que es el juez la autoridad encargada de conducir y supervisar el proceso, es evidente que tiene la competencia para tomar decisiones importantes, incluyendo la imposición de medidas cautelares destinadas a proteger a las personas involucradas en el proceso. Además, es el propio juez quien debe considerar los riesgos para los involucrados en procesos que tienen relación con el delito de secuestro.

Las medidas cautelares de protección son acciones preventivas ordenadas por el juez para proteger a las personas involucradas en el proceso penal antes de que se dicte una sentencia definitiva. Estas medidas tienen como propósito prevenir cualquier daño a la persona protegida durante el transcurso del proceso penal, asegurando su seguridad y bienestar. La facultad del juez para emitir órdenes que instruyan la incorporación de personas a los programas de protección es un elemento esencial de este mecanismo, debiendo ser cumplidas por las autoridades correspondientes, asegurando que se tomen las medidas necesarias para salvaguardar la seguridad de las personas en riesgo.

La incorporación a los programas de protección implica que, tras la orden judicial, las personas en riesgo sean incluidas formalmente en los programas establecidos por el ministerio público. Este proceso requiere una coordinación efectiva entre el juez y los responsables de dichos programas para asegurar que las medidas de protección se implementen adecuadamente.





Consecuentemente, esta disposición legal es de suma importancia por varias razones. Primero, refuerza la protección legal proporcionando un respaldo formal a las medidas de seguridad para personas en riesgo. Esto no solo garantiza que las decisiones de protección sean reconocidas y ejecutadas formalmente, sino que también aumenta la confianza en el sistema de justicia al mostrar un compromiso claro con la seguridad de los involucrados. Además, las medidas cautelares permiten una protección inmediata y proactiva, previniendo daños antes de que ocurran y asegurando que las personas puedan participar en el proceso sin temor a represalias.

Así, la disposición en comento permite al juez emitir órdenes formales para la protección de personas en riesgo, asegurando su incorporación a programas de protección y garantizando así su seguridad durante el proceso penal. Este mecanismo fomenta la cooperación de los testigos y víctimas, y pretende proporcionar una respuesta ante las amenazas que puedan surgir durante la investigación y el juicio de delitos de secuestro.



Artículo 27. La información y la documentación relacionada con las personas protegidas se mantendrán en estricta reserva en términos de las disposiciones aplicables.

Comentarios
Confidencialidad de los programas de protección

La norma aborda la confidencialidad de la información y documentación relacionada con las personas que están bajo protección debido a su participación en casos de secuestro. Este artículo es pretende garantizar la seguridad y el bienestar de las personas involucradas en estos procesos.

La ley determina que "(…) La información y la documentación relacionada con las personas protegidas se mantendrán en estricta reserva en términos de las disposiciones aplicables (…).", lo que implica que todos los datos personales, detalles del caso, ubicaciones y medidas de protección de las personas protegidas deben ser manejados con la máxima confidencialidad. Esta confidencialidad significa que solo las personas autorizadas pueden acceder a esta información y solo bajo circunstancias estrictamente necesarias.

La conservación de esta información en estricta reserva es esencial para proteger a las personas involucradas. La confidencialidad evita que los datos de las personas protegidas lleguen a manos de individuos o grupos que podrían poner en peligro su vida o integridad física. Además, fortalece la confianza de las personas protegidas en el sistema de justicia, asegurándoles que su información personal está segura y que su participación en el proceso no comprometerá su seguridad.





Finalmente, el artículo 27 es esencial para la protección efectiva de las personas involucradas en casos de secuestro. Al asegurar que la información y documentación relacionada se mantenga en estricta reserva, este artículo protege la seguridad y la integridad de las personas, fomenta la confianza en el sistema de justicia y garantiza la adherencia a las disposiciones legales aplicables.



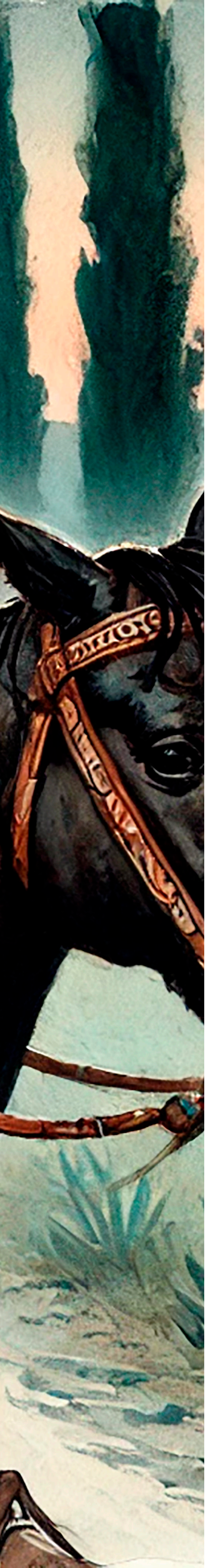


Artículo 28. Los programas serán reservados y, en su caso, confidenciales, de conformidad con las disposiciones aplicables; tales programas deberán comprender, además de lo dispuesto en este Capítulo, lo relativo a los requisitos de ingreso, niveles de protección, tiempo de duración de la protección, obligaciones de la persona protegida, causas de revocación y demás características y condiciones necesarias para cumplir eficazmente con dicha protección.

El cumplimiento del programa federal de protección a personas quedará a cargo de la unidad especializada que determine el titular del ministerio público de la Federación y demás autoridades cuya intervención sea necesaria de conformidad con lo dispuesto en este Capítulo, otras disposiciones aplicables y las disponibilidades presupuestarias.

El cumplimiento de los programas de protección a personas de las entidades federativas quedará a cargo del titular del ministerio público o el servidor público inmediato inferior en quien éste delegue esta responsabilidad, en coordinación con las autoridades cuya intervención sea necesaria de conformidad con lo dispuesto en este Capítulo, otras disposiciones aplicables y las disponibilidades presupuestarias.





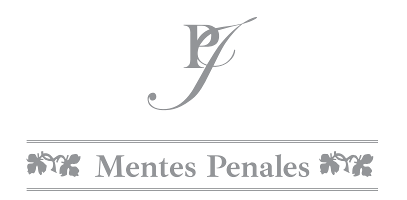
Comentarios
Contenido de los programas de protección

La norma comentada aborda la naturaleza, contenido y ejecución de los programas de protección a personas involucradas en investigaciones o procesos penales relacionados con el secuestro.

Se establece que los programas de protección deben ser tratados con reserva y confidencialidad, de conformidad con las disposiciones legales aplicables. Esto asegura que toda la información relacionada con las personas protegidas sea manejada con la máxima discreción para proteger su seguridad. El contenido de los programas incluye requisitos de ingreso, niveles de protección, duración de la protección, obligaciones de la persona protegida, causas de revocación, y otras características necesarias para garantizar una protección eficaz. Estos elementos son esenciales para estructurar los programas de manera que se ajusten a las necesidades específicas de cada caso, proporcionando una protección robusta y adaptada a las circunstancias individuales.

El cumplimiento del programa federal de protección a personas queda a cargo de una unidad especializada determinada por el titular del ministerio público de la Federación, en coordinación con otras autoridades necesarias y dentro de los límites presupuestarios. Esto asegura que haya un organismo dedicado y capacitado para gestionar el programa, garantizando una implementación efectiva y coordinada. A nivel estatal, el cumplimiento de los programas de protección queda a cargo del titular del ministerio público de cada entidad federativa o de un delegado designado, también en coordinación





con otras autoridades necesarias y dentro de los límites presupuestarios. Esta distribución de responsabilidades facilita la implementación de los programas de protección en todo el país, asegurando que tanto a nivel federal como a nivel estatal se cuente con los recursos y la coordinación necesarios para proteger a las personas involucradas en procesos de secuestro.

Por lo anterior, es evidente que el propósito del artículo 28 es establecer la confidencialidad y reserva en el manejo de los programas de protección, asegurando que la información sensible de las personas protegidas esté debidamente protegida. Esto es fundamental para garantizar la seguridad de las personas involucradas y para fomentar su confianza en el sistema de justicia. Además, el artículo define claramente el contenido de los programas, estableciendo requisitos de ingreso, niveles de protección, duración de la protección, obligaciones de las personas protegidas y causas de revocación.

La asignación de responsabilidades es otro aspecto importante del artículo 28. Al designar a una unidad especializada para gestionar el programa federal de protección y establecer responsabilidades claras a nivel estatal, se garantiza que haya una implementación integral y efectiva de los programas de protección. La coordinación con otras autoridades necesarias y la consideración de los límites presupuestarios aseguran que los recursos disponibles sean manejados de manera adecuada y suficiente para cumplir con los objetivos de protección.

La coordinación entre el nivel federal y estatal es esencial para la implementación efectiva de los programas de protección. El artículo facilita esta coordinación al



establecer responsabilidades claras y permitir la delegación de responsabilidades a servidores públicos inmediatos inferiores. Esto proporciona flexibilidad y eficiencia en la ejecución de los programas, asegurando que se puedan adaptar rápidamente a las necesidades cambiantes y a las circunstancias específicas de cada caso.

I.- Confidencialidad y contenido de los programas de protección

La ley establece que los programas de protección serán manejados con reserva y confidencialidad, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Además, detalla los elementos que deben incluir estos programas para garantizar una protección eficaz.

Los programas de protección deben ser tratados con la máxima discreción, asegurando que toda la información relacionada se mantenga confidencial. Esto implica que solo las personas autorizadas, bajo circunstancias estrictamente necesarias, pueden acceder a esta información. La confidencialidad es fundamental para proteger la seguridad de las personas involucradas en los programas de protección, evitando que su información sensible sea divulgada y potencialmente utilizada en su contra.

Estos programas deben cumplir con todas las leyes y regulaciones vigentes que rigen el manejo de información confidencial, lo que asegura que el tratamiento de la información se realice dentro de un marco legal sólido, proporcionando una estructura clara y segura para la protección de los datos sensibles.





El contenido de los programas de protección incluye una serie de elementos esenciales para su eficacia. Primero, deben establecerse requisitos de ingreso claros que determinen las condiciones y criterios que una persona debe cumplir para ser admitida en el programa. Además, deben definir los niveles de protección, que varían según el grado de riesgo y las necesidades específicas de cada persona protegida.

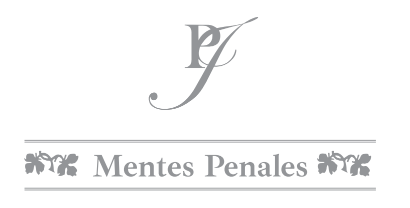
También es crucial especificar la duración de la protección, es decir, el período durante el cual se brindarán las medidas de seguridad necesarias. Este tiempo puede variar según la situación y las amenazas a la seguridad de la persona protegida. Las obligaciones de la persona protegida son otro componente importante, detallando los deberes y responsabilidades que deben cumplirse mientras se esté bajo el programa de protección.

Además, deben incluirse las causas de revocación de la protección, y considerar otras características y condiciones necesarias para garantizar la eficacia del programa, asegurando que todas las posibles necesidades y situaciones estén contempladas.

II.- Responsabilidad del programa federal de protección a personas

La ley establece que el cumplimiento del programa federal de protección a personas queda a cargo de la unidad especializada que determine el titular del ministerio público de la Federación y demás autoridades cuya intervención sea necesaria.





La norma asigna la responsabilidad principal de la implementación y gestión del programa federal de protección a personas a una unidad especializada dentro del ministerio público de la Federación, siendo el titular de esta institución el encargado de designar esta unidad, asegurando que el personal encargado esté adecuadamente capacitado y equipado para manejar las complejidades y exigencias de la protección de personas involucradas en procesos relacionados con el secuestro.

La coordinación con otras autoridades es un componente importante de esta responsabilidad. Lo anterior implica que, además de la unidad especializada, otras entidades gubernamentales y organismos pertinentes deben colaborar para garantizar la efectividad del programa. Esta coordinación asegura una respuesta integral y coherente, maximizando la seguridad de las personas protegidas, y asegurando que todas las áreas de riesgo sean adecuadamente cubiertas.

La cumplimentación del programa también debe realizarse dentro de los límites presupuestarios disponibles, debiendo considerar los recursos financieros asignados al programa, asegurando una gestión eficiente y adecuada del presupuesto. La disponibilidad presupuestaria garantiza que los fondos necesarios estén disponibles para implementar las medidas de protección sin comprometer la calidad y eficacia del programa. Así, la gestión adecuada de los recursos financieros asegura que el programa sea sostenible a largo plazo y capaz de proporcionar protección continua a las personas en riesgo.



Por lo tanto, la norma establece una estructura para la gestión del programa federal de protección a personas, asignando la responsabilidad a una unidad especializada dentro del ministerio público de la Federación, y resaltando la importancia de la coordinación interinstitucional y la gestión presupuestaria adecuada. Estos elementos son fundamentales para asegurar una protección efectiva y sostenible de las personas involucradas en procesos por secuestro.

III.- Responsabilidad de los programas de protección en las entidades federativas

La fiscalía, o el servidor público inmediato inferior que el titular de la misma designe, tienen a su cargo el cumplimiento de los programas de protección a personas de las entidades federativas, en coordinación con las autoridades cuya intervención sea necesaria.

Así, este titular tiene la autoridad para garantizar que las medidas de protección se apliquen de manera efectiva, siguiendo los procedimientos y estándares establecidos por la ley. La posibilidad de delegar el mandato conferido al fiscal general de las entidades federativas, permite una gestión más dinámica y adaptable, asegurando que siempre haya un responsable claro y capacitado para manejar las tareas de protección.

La coordinación con otras autoridades necesarias es esencial para la implementación efectiva de los programas de protección a nivel estatal. Esto implica que, además del ministerio público, otras entidades gubernamentales y organismos pertinentes deben colaborar para asegurar la eficacia del programa.



Se destaca entonces, que la norma establece una estructura para la gestión de los programas de protección a personas en las entidades federativas, asignando la responsabilidad a los titulares del ministerio público o a sus delegados, resaltando la importancia de la coordinación interinstitucional. Estos elementos pretenden asegurar una protección efectiva y sostenible de las personas involucradas en procesos penales por secuestro a nivel estatal.







Artículo 29. La incorporación al programa federal de protección a personas, durante la fase de investigación será autorizada por el fiscal general de la República o el servidor público inmediato inferior en quien éste delegue la facultad.

Para tal efecto, se deberán analizar las condiciones de cada persona, si éstas se encuentran en el supuesto que señala el artículo 26 de esta Ley y si cumplen con los requisitos que señale el programa.

La misma regla aplicará respecto de la incorporación de personas a los programas de protección de personas de las entidades federativas.

El titular del ministerio público o el servidor público que se designe para tal efecto, determinará la duración de ésta, tomando en cuenta, como mínimo:

a) La persistencia del riesgo;

b) La necesidad de la protección;

c) La petición de la persona protegida, y

d) Otras circunstancias que a su criterio justifiquen la medida.

La revocación de la protección deberá ser resuelta por el ministerio público previo acuerdo con el titular de la institución de procuración de justicia que corresponda, o por el juez, en los supuestos en que éste la haya ordenado durante el proceso. Para lo que se deberá tomar en cuenta, en su caso, además de lo señalado en el párrafo anterior y lo subsecuente:

I. La extinción de los supuestos que señala el segundo párrafo del artículo 26 de esta Ley;



II. Que el testigo se haya conducido con falta de veracidad;

III. Que haya ejecutado un delito grave durante la vigencia de la medida;

IV. Que el protegido no cumpla con las medidas de seguridad correspondientes, o

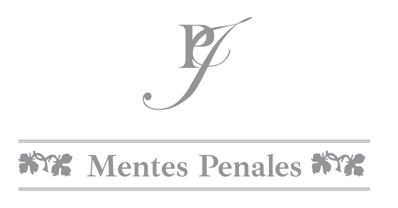
V. Que el testigo se niegue a declarar.

En tanto se autoriza la incorporación de una persona al Programa, el agente del ministerio público responsable de la indagatoria, con el auxilio de la policía que actúe bajo su conducción y mando, tomará providencias, dadas las características y condiciones personales del sujeto, para salvaguardar su vida e integridad corporal.

Comentarios
Requisitos para ingresar al programa de protección

La ley establece los procedimientos y criterios para la incorporación de personas al programa federal de protección a personas durante la fase de investigación, así como las condiciones para la revocación de dicha protección.

La incorporación al programa federal de protección a personas durante la fase de investigación será autorizada por el fiscal general de la República o el servidor público inmediato inferior en quien éste delegue la facultad. Para llevar a cabo esta autorización, se deben analizar las condiciones de cada persona, verificando si se encuentran en el supuesto señalado en el artículo 26 de la ley, y si cumplen con los requisitos que



el programa establece. Esto asegura que solo las personas que realmente necesiten protección y que cumplan con los criterios específicos sean incorporadas al programa.

La misma regla aplica para la incorporación de personas a los programas de protección en las entidades federativas, asegurando así una uniformidad en los procedimientos de protección a nivel nacional. Esta uniformidad es fundamental para proporcionar un marco coherente y consistente para la protección de personas, sin importar la jurisdicción en la que se encuentren.

La máxima autoridad de la fiscalía, o el servidor público designado, determinará la duración de la protección, tomando en cuenta varios factores clave: la persistencia del riesgo, la necesidad de la protección, la petición de la persona protegida y otras circunstancias que a su criterio justifiquen la medida. Esta evaluación asegura que la protección se mantenga mientras sea necesaria y se ajuste a las necesidades cambiantes de la persona protegida.

La revocación de la protección deberá ser resuelta por el ministerio público, previo acuerdo con el titular de la institución de procuración de justicia correspondiente, o por el juez en los casos en que éste haya ordenado la protección durante el proceso. Para decidir sobre la revocación, se considerarán varios factores adicionales: la extinción de los supuestos que justificaron la protección inicial, la falta de veracidad del testigo, la comisión de un delito grave durante la vigencia de la protección, el incumplimiento de las medidas de seguridad

establecidas y la negativa del testigo a declarar. Estos criterios garantizan que la protección solo se revoque cuando ya no sea necesaria o cuando el protegido no cumpla con sus obligaciones.

Mientras se autoriza la incorporación de una persona al programa, el agente del ministerio público responsable de la indagatoria, con el auxilio de la policía bajo su conducción y mando, tomará medidas provisionales para salvaguardar la vida e integridad corporal de la persona, considerando sus características y condiciones personales. Esto asegura una protección inmediata y continua, incluso antes de la incorporación formal al programa.

Así, es evidente que el propósito general de este artículo es establecer un procedimiento para la incorporación de personas al programa federal de protección a personas, garantizando que esta incorporación se realice de manera justa y adecuada. Además, uniforma el proceso de incorporación a nivel federal y estatal, proporcionando un marco legal coherente para todas las jurisdicciones. La duración de la protección está sujeta a una evaluación continua basada en la persistencia del riesgo, la necesidad de protección, las solicitudes de la persona protegida y otras circunstancias relevantes. Asimismo, define claramente los criterios para la revocación de la protección, asegurando que estas medidas se mantengan mientras sean necesarias y que los beneficiarios cumplan con las condiciones establecidas. Las medidas provisionales tomadas por el ministerio público mientras se autoriza la incorporación formal garantizan la seguridad inmediata de las personas en riesgo.

I.- Autorización de la incorporación al programa federal de protección a personas

La normatividad establece que la incorporación al programa federal de protección a personas durante la fase de investigación será autorizada por el fiscal general de la República o el servidor público inmediato inferior en quien éste delegue la facultad.

La porción comentada establece claramente quién tiene la autoridad para aprobar la inclusión de individuos en el programa federal de protección a personas durante la fase de investigación. La responsabilidad recae en el fiscal general de la República, quien es responsable de dirigir la política de persecución penal y protección de testigos y víctimas en casos de secuestro. La delegación de esta facultad a un servidor público inmediato inferior asegura que, en ausencia del fiscal general, exista un mecanismo ágil y eficiente para tomar decisiones cruciales sobre la protección de personas en riesgo.

La importancia de esta disposición radica en garantizar que la decisión de incorporar a una persona al programa de protección sea tomada por una autoridad de alto nivel, asegurando así que se realice un análisis exhaustivo y cuidadoso de cada caso. Esta medida busca proporcionar una protección inmediata y adecuada a las personas cuya vida o integridad física puedan estar en peligro, debido a su participación en la investigación de delitos de secuestro.

De forma conclusiva, la autorización de la incorporación al programa federal de protección a personas durante la fase de investigación, tal como lo establece el artículo 29, garantiza que las decisiones sobre la protección de personas en riesgo sean

tomadas por las más altas autoridades del ministerio público. Esto asegura un enfoque riguroso y uniforme en la aplicación de medidas de protección, fundamental para la eficacia del sistema de justicia penal en la lucha contra el secuestro.

II.- Análisis de las condiciones para la incorporación

La cláusula 29 establece que, para autorizar la incorporación al programa federal de protección a personas, se deberán analizar las condiciones de cada persona, si éstas se encuentran en el supuesto que señala el artículo 26 de la ley y si cumplen con los requisitos que señale el programa.

Dicha disposición especifica el procedimiento y los criterios que deben seguirse para evaluar la incorporación de una persona al programa de protección. Primero, se requiere un análisis exhaustivo de las condiciones particulares de cada individuo, lo que implica una revisión detallada de su situación personal, el nivel de riesgo al que está expuesto y cualquier circunstancia específica que pueda influir en la necesidad de su protección.

La idea de este análisis detallado es garantizar que las decisiones de incorporación sean fundadas y motivadas, basadas en una evaluación precisa de las necesidades de protección de cada persona, lo que pretende asegurar que los recursos del programa de protección se utilicen de manera efectiva, proporcionando seguridad a quienes realmente lo necesitan.

III.- Aplicación de la regla en entidades federativas

La porción normativa analizada establece además que la misma regla aplicará respecto de la incorporación de personas a los programas de protección de personas de las entidades federativas.

Dicho dispositivo asegura que los procedimientos y criterios establecidos para la incorporación al programa de protección federal sean igualmente aplicables a los programas de protección administrados por las entidades federativas, lo que redunda en que, tanto a nivel federal como estatal, se seguirán los mismos estándares y procesos para evaluar y autorizar la inclusión de individuos en los programas de protección.

La uniformidad en la aplicación de las reglas garantiza una protección coherente en todo el país. Al aplicar las mismas normas en todas las entidades federativas, se asegura que las personas en riesgo reciban un tratamiento equitativo, y que las decisiones sobre su protección se basen en criterios uniformes, independientemente de la jurisdicción en la que se encuentren. Esto también facilita la coordinación y colaboración entre las diferentes autoridades involucradas en la protección de personas, permitiendo una respuesta más integrada y eficiente.

Además, esta uniformidad fortalece la confianza en el sistema de protección, ya que las personas saben que las medidas de protección son consistentes y se aplican de igual manera en todo el territorio nacional.

IV.- Determinación de la duración de la protección

La ley establece que el titular del ministerio público o el servidor público que se designe para tal efecto, determinará la duración de la protección, tomando en cuenta la persistencia del riesgo; la necesidad de la protección; la petición de la persona protegida, y otras circunstancias que a su criterio justifiquen la medida, como mínimo.

La duración de la protección no es arbitraria, sino que debe basarse en una evaluación detallada de varios factores importantes, a saber:

Primero, la persistencia del riesgo, que se refiere a la evaluación continua del peligro al que está expuesta la persona protegida. Si el riesgo disminuye o desaparece, la necesidad de protección puede ser reevaluada.

Segundo, la necesidad de la protección, que se centra en la evaluación de las circunstancias específicas que justifican la continuación de las medidas de protección. Esto incluye cualquier amenaza directa o indirecta a la seguridad de la persona.

Tercero, la petición de la persona protegida es considerada para asegurar que sus deseos y preocupaciones sean tenidos en cuenta en la determinación de la duración de la protección. Esta consideración garantiza que la persona protegida tenga voz en el proceso y que sus necesidades específicas sean atendidas.

Finalmente, se deben ponderar las otras circunstancias que a criterio del responsable justifiquen la medida. Esto permite una flexibilidad adicional para considerar factores únicos o inesperados que puedan influir en la necesidad y duración de la protección.



Consecuentemente, esta parte en particular del artículo 29 establece un procedimiento para determinar la duración de la protección de las personas incorporadas al programa. Basado en la evaluación de la persistencia del riesgo, la necesidad de la protección, la petición de la persona protegida y otras circunstancias relevantes, este procedimiento asegura que la protección se mantenga mientras sea necesaria y se ajuste a las necesidades específicas de cada caso.

V.- Revocación de la protección por el ministerio público o el juez

Otra parte del artículo comentado establece que la revocación de la protección deberá ser resuelta por el ministerio público, previo acuerdo con el titular de la institución de procuración de justicia que corresponda, o por el juez, en los supuestos en que éste la haya ordenado durante el proceso.

Dicha disposición asigna la autoridad para revocar la protección tanto al ministerio público como al juez, dependiendo de quién haya ordenado la medida inicialmente. La revocación de la protección es pues, un proceso delicado, que debe llevarse a cabo con el máximo cuidado para garantizar que las personas protegidas no queden expuestas a riesgos innecesarios.

Cuando la protección ha sido otorgada por el ministerio público, la decisión de revocarla debe ser tomada en acuerdo con el titular de la institución de procuración de justicia correspondiente, lo que asegura que la revocación sea resultado de una evaluación conjunta y detallada de las circunstancias que justificaron la protección inicialmente. Por lo tanto, este

procedimiento refuerza la responsabilidad compartida y la supervisión en la toma de decisiones críticas que afecten la seguridad de las personas protegidas.

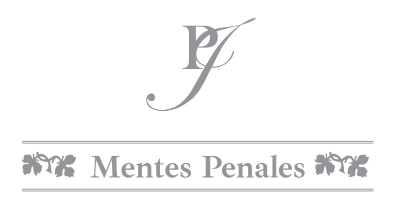
Para los casos en que la protección haya sido ordenada por un juez durante el proceso penal, es este mismo juez quien debe decidir sobre su revocación, lo que asegura que la decisión esté basada en criterios legales claros y en una evaluación objetiva de los hechos presentados durante el proceso.

La posibilidad de revocar la protección permite una gestión dinámica y adaptable de las medidas de protección, ajustándose a los cambios en las circunstancias y necesidades de las personas protegidas. Sin embargo, esta revocación debe estar fundamentada en razones sólidas y bien documentadas para garantizar que se mantenga la seguridad y el bienestar de las personas involucradas.

VI.- Criterios para la revocación de la protección

La ley establece los criterios que deben tomarse en cuenta para la revocación de la protección. Específicamente, se debe considerar la extinción de los supuestos que señala el segundo párrafo del artículo 26, así como la falta de veracidad del testigo, la comisión de un delito grave durante la vigencia de la medida, el incumplimiento de las medidas de seguridad correspondientes, o la negativa del testigo a declarar.

La disposición proporciona un marco para evaluar cuándo es apropiado revocar la protección otorgada a una persona. Los criterios detallados aseguran que la decisión de revocación



se base en razones objetivas y bien definidas, protegiendo así tanto la integridad del proceso de protección como la seguridad pública. Todo ello tiene las siguientes consecuencias:

Primero, la extinción de los supuestos del segundo párrafo del artículo 26 implica que si las condiciones iniciales que justificaron la protección ya no existen, la medida puede ser revocada, lo que asegura que la protección no se mantenga innecesariamente cuando ya no hay un riesgo justificado.

Segundo, la falta de veracidad del testigo significa que si se descubre que el testigo ha mentido o proporcionado información falsa, su protección puede ser revocada, lo que es evidentemente necesario para mantener la integridad y la credibilidad del sistema de justicia, asegurando que solo aquellos que cooperan honestamente con las autoridades reciban protección.

Tercero, la comisión de un delito grave por parte del protegido durante la vigencia de la medida es otro motivo para revocar la protección, lo que garantiza que el programa de protección no se utilice para encubrir o permitir comportamientos delictivos adicionales por parte de los beneficiarios.

Cuarto, el incumplimiento de las medidas de seguridad correspondientes significa que si la persona protegida no sigue las reglas y procedimientos establecidos para su seguridad, su protección puede ser retirada. Esto refuerza la importancia del cumplimiento de las condiciones del programa por parte de los protegidos.



Finalmente, la negativa del testigo a declarar es un criterio que asegura que la protección se otorgue solo a aquellos dispuestos a cooperar plenamente con la justicia. Si un testigo se niega a declarar, la justificación para su protección puede desaparecer, permitiendo la revocación de la medida.

VII.- Medidas provisionales para salvaguardar la vida e integridad corporal

La norma establece que, en tanto se autoriza la incorporación de una persona al programa, el agente del ministerio público responsable de la indagatoria tomará providencias, dadas las características y condiciones personales del sujeto, para salvaguardar su vida e integridad corporal.

La fiscalía, como responsable de la investigación, debe evaluar las características y condiciones personales del sujeto para determinar las medidas provisionales más adecuadas. Esto implica considerar factores como la naturaleza y el nivel de la amenaza, el entorno en el que se encuentra la persona, y cualquier otra circunstancia relevante que pueda afectar su seguridad.

La intención de esta disposición es asegurar que no haya lagunas en la protección de las personas en riesgo. Al establecer que el agente del ministerio público y la policía deben tomar medidas provisionales inmediatas, se garantiza que la seguridad de la persona se mantenga en todo momento, incluso antes de que se formalice su incorporación al programa de protección.



Artículo 30. Los programas establecerán, cuando menos, los requisitos de ingreso, protección física o electrónica para la víctima o testigo; apoyos para solventar sus necesidades personales básicas, cuando por su intervención en el procedimiento penal así se requiera. En casos necesarios, las medidas se podrán extender a familiares o personas cercanas.

Las erogaciones por concepto de otorgamiento de apoyo estarán sujetas a la normativa aplicable y a los presupuestos autorizados de las dependencias que los proporcionen.

Comentarios
Elementos mínimos de los programas de protección

La ley, en su artículo 30, establece los elementos mínimos que deben incluir los programas de protección a víctimas o testigos, especificando los requisitos de ingreso, tipos de protección, y apoyos para necesidades personales básicas. Además, en casos necesarios, extiende las medidas de protección a familiares o personas cercanas y regula las erogaciones por apoyo financiero.

Los programas de protección deben establecer, como mínimo, los requisitos de ingreso y las medidas de protección, que pueden ser físicas o electrónicas, para la víctima o testigo. Esto significa que los programas deben definir claramente las condiciones y criterios que una persona debe cumplir para ser admitida. Además, deben especificar las formas de protección



disponibles, que pueden incluir vigilancia, escoltas, monitoreo electrónico y otras medidas destinadas a garantizar la seguridad física de las personas protegidas.

Del mismo modo, también deben proporcionar apoyos para solventar las necesidades personales básicas de las víctimas o testigos cuando su intervención en el procedimiento penal lo requiera. Esto puede incluir asistencia financiera para cubrir gastos de subsistencia, vivienda, alimentación y otras necesidades esenciales. El propósito es asegurar que las personas protegidas no sufran económicamente debido a su participación en el proceso penal, permitiéndoles mantenerse a salvo y concentrarse en colaborar con las autoridades sin preocupaciones financieras adicionales.

Para los casos que sean necesarios, las medidas de protección pueden extenderse a familiares o personas cercanas a la víctima o testigo. La ley reconoce que el riesgo no siempre se limita a la persona directamente involucrada en el procedimiento penal, sino que también puede afectar a sus seres queridos. Al incluir a familiares y personas cercanas en las medidas de protección, se garantiza una red de seguridad más amplia y efectiva.

Las erogaciones por concepto de otorgamiento de apoyo estarán sujetas a la normativa aplicable y a los presupuestos autorizados de las dependencias que los proporcionen, lo que asegura que los fondos destinados a los programas de protección se manejen de manera transparente y conforme a las leyes y regulaciones financieras.



La idea es, pues, establecer un marco obligatorio para los programas de protección, asegurando que incluyan elementos esenciales para la seguridad y bienestar de las víctimas o testigos. Al definir los requisitos de ingreso y los tipos de protección disponibles, el artículo proporciona una base para la implementación de los programas de protección. La provisión de apoyos para necesidades personales básicas busca eliminar las barreras económicas que podrían impedir la participación de las víctimas o testigos en el proceso penal.

La posibilidad de extender las medidas de protección a familiares o personas cercanas amplía la cobertura de seguridad, reconociendo que el riesgo puede afectar a todo el entorno cercano de la persona protegida.



El secuestro es un evento traumático que deja cicatrices profundas en quienes lo sufren, marcándolos no solo a nivel físico sino también en el ámbito emocional y psicológico. Las víctimas de este flagelo suelen enfrentarse a una serie de consecuencias devastadoras, entre las que se encuentran el trastorno de estrés postraumático (TEPT), niveles elevados de ansiedad, episodios de depresión y un miedo persistente que puede alterar significativamente su cotidianidad.



Artículo 31. Las entidades federativas y la Federación celebrarán convenios de colaboración para establecer los mecanismos para incorporar a los programas a personas que deban ser sujetas de protección.

Comentarios
Convenios de colaboración para la incorporación al programa de protección

La norma 31 establece que las entidades federativas y la Federación celebrarán convenios de colaboración para establecer los mecanismos necesarios para incorporar a los programas de protección a las personas que deban ser sujetas de protección.

La idea de este artículo es enfocarse en la cooperación y coordinación entre los diferentes niveles de gobierno en México. La celebración de convenios de colaboración implica que todos los niveles de gobierno trabajarán conjuntamente a efecto de desarrollar y definir los mecanismos necesarios para incorporar a los programas de protección a las personas que lo requieran.

Así, se pretende fomentar una colaboración estrecha y estructurada entre las entidades federativas y la Federación para garantizar una protección efectiva y uniforme a las personas en riesgo, especialmente en el contexto de delitos de secuestro. Esta colaboración es crucial porque permite que las autoridades estatales y federales compartan recursos, información y mejores prácticas, optimizando así la eficacia de los programas de protección.



Al celebrar convenios de colaboración, se busca evitar duplicidades y lagunas en la protección, asegurando que todas las personas que necesiten protección puedan acceder a ella de manera oportuna y adecuada. Estos convenios también pueden incluir la definición de roles y responsabilidades específicas para cada nivel de gobierno, la asignación de recursos y la implementación de procedimientos estándar para la evaluación e incorporación de personas a los programas de protección.





Capítulo VIII

Apoyos a las Víctimas, Ofendidos y Testigos de Cargo

Artículo 32. Las víctimas y ofendidos de las conductas previstas en el presente ordenamiento y los testigos de cargo, además de los derechos establecidos en la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, en el código nacional de procedimientos penales y demás leyes secundarias, tendrán los siguientes derechos:

I. Estar presentes en el proceso, en sala distinta a la que se encuentre el inculpado;

II. Obtener la información que se requiera a las autoridades competentes o correspondientes;

III. Solicitar y recibir asesoría por parte de las autoridades competentes, la cual deberá ser proporcionada por un experto en la materia, quien informará sobre la situación del proceso y procedimientos, así como de los beneficios o apoyos a que se refieren en esta Ley;

IV. Solicitar ante la autoridad judicial competente, las medidas precautorias o cautelares procedentes en términos de la legislación aplicable, para la seguridad y protección de las víctimas, ofendidos y testigos, para la investigación y persecución de los probables responsables del delito y para el aseguramiento de bienes para la reparación del daño;

V. Requerir al juez que al emitir una sentencia condenatoria, en la misma deberá sentenciar a la reparación del daño a favor de la víctima;

VI. Contar con apoyo permanente de un grupo interdisciplinario que las asesore y apoye en sus necesidades;





VII. Rendir o ampliar sus declaraciones sin ser identificados dentro de la audiencia y, si lo solicitan, hacerlo por medios electrónicos;

VIII. Participar en careos a través de medios electrónicos;

IX. Estar asistidos por sus abogados, médicos y psicólogos durante las diligencias;

X. Obtener copia simple gratuita y de inmediato, de la diligencia en la que intervienen;

XI. Aportar pruebas durante el juicio;

XII. Conocer el paradero del autor o partícipes del delito del que fue víctima o testigo;

XIII. Ser notificado previamente de la libertad del autor o autores del delito del que fue víctima o testigo, y ser proveído de la protección correspondiente de proceder la misma, y

XIV. Ser inmediatamente notificado y proveído de la protección correspondiente, en caso de fuga del autor o autores del delito del que fue víctima o testigo.

Comentarios
Derechos de víctimas, ofendidos y testigos

La ley establece los derechos específicos de las víctimas, ofendidos y testigos de cargo. Estos derechos complementan los ya establecidos en la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, el código nacional de procedimientos penales y otras leyes secundarias, proporcionando un marco legal robusto para su protección y apoyo.



I.- Derechos adicionales para víctimas, ofendidos y testigos de cargo

La norma establece que las víctimas y ofendidos de las conductas previstas en esta ley, así como los testigos de cargo, tendrán, además de los derechos establecidos en la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, en el código nacional de procedimientos penales y en otras leyes secundarias, una serie de derechos adicionales específicos.

La meta es asegurar que las personas directamente afectadas por delitos de secuestro, ya sean víctimas, ofendidos o testigos, cuenten con una protección y un apoyo ampliados más allá de los derechos generales reconocidos en otros marcos legales. Al reconocer estos derechos adicionales, la ley refuerza la importancia de brindar una protección integral y específica a quienes participan en procesos penales por delitos tan graves como el secuestro.

Consecuentemente, los derechos adicionales mencionados en el artículo 32 complementan y fortalecen los derechos generales, asegurando que las víctimas, ofendidos y testigos de cargo reciban un trato justo y una protección adecuada durante todo el proceso penal.

La pretensión de otorgar estos derechos adicionales es doble: por un lado, busca proteger la integridad física y emocional de las víctimas, ofendidos y testigos, proporcionándoles un entorno seguro en el cual puedan participar activamente en el proceso penal; y por otro lado, asegura que estas personas tengan acceso a los recursos y apoyos necesarios para enfrentar las consecuencias del delito y colaborar con la justicia de manera efectiva.



II.- Presencia en el proceso en sala distinta al inculpado

La norma analizada establece que las víctimas y ofendidos, así como los testigos de cargo, tienen el derecho a estar presentes en el proceso en una sala distinta a la que se encuentre el inculpado.

La medida busca proteger el bienestar emocional y la seguridad de las víctimas y testigos durante el proceso penal. Al permitirles estar presentes en una sala distinta, se evita el contacto directo con el inculpado, lo cual puede ser traumático y generar miedo o intimidación, resultando así especialmente importante esta medida en casos de secuestro, donde las víctimas y testigos pueden haber experimentado situaciones extremadamente traumáticas y enfrentarse cara a cara con el acusado podría exacerbar su angustia.

La separación física durante el proceso también facilita un entorno más seguro y cómodo para que las víctimas y testigos puedan participar activamente en el proceso. Esto asegura que puedan prestar sus testimonios y seguir el desarrollo del juicio sin la presión o el temor de estar en presencia del inculpado. Además, esta disposición contribuye a que las víctimas y testigos pueden concentrarse en sus declaraciones y testimonios sin distracciones ni amenazas implícitas.

III.- Derecho a obtener información de las autoridades

La ley establece que las víctimas, ofendidos y testigos de cargo tienen el derecho a obtener la información que requieran de las autoridades competentes o correspondientes.



Con ello, se garantiza que las personas directamente afectadas tengan acceso a la información relevante relacionada con su caso. El derecho a obtener información abarca todos los datos y detalles necesarios para comprender el desarrollo y el estado del proceso penal, incluyendo aspectos como el progreso de la investigación, las actuaciones judiciales y cualquier decisión tomada por las autoridades.

Así, el propósito de este derecho es asegurar la transparencia y mantener a las víctimas, ofendidos y testigos informados en todo momento. La información proporciona a estas personas una comprensión clara del proceso, permitiéndoles tomar decisiones informadas, y participar activamente en el procedimiento penal. Además, el acceso a la información puede ayudar a reducir la ansiedad y la incertidumbre que a menudo acompañan a los procesos judiciales, proporcionando un sentido de control y seguridad a las personas afectadas.

Con ello, también se facilita la cooperación de las víctimas, ofendidos y testigos con las autoridades, ya que les permite seguir de cerca el avance del caso y comprender mejor cómo sus testimonios y colaboraciones están siendo utilizados. Asimismo, se garantiza que las autoridades competentes estén obligadas a proporcionar información de manera oportuna y completa, promoviendo así un sistema de justicia más transparente y accesible.

IV.- Asesoría de expertos sobre el proceso y beneficios

La misma norma antisecuestro establece que las víctimas, ofendidos y testigos de cargo tienen el derecho a solicitar y recibir asesoría por parte de las autoridades competentes, la cual debe ser proporcionada por un experto en la materia. Este experto informará sobre la situación del proceso, los procedimientos y los beneficios o apoyos referidos en la ley.

Consecuencia de ello, esta disposición garantiza que las personas directamente afectadas por delitos de secuestro reciban orientación especializada durante todo el proceso penal. La asesoría proporcionada por expertos en la materia es fundamental para que las víctimas, ofendidos y testigos comprendan claramente el estado y los detalles del proceso, así como los procedimientos legales que se estén llevando a cabo.

La finalidad de este derecho es asegurar que las víctimas, ofendidos y testigos tengan acceso a información precisa y detallada sobre su situación legal. La asesoría de expertos ayuda a estas personas a navegar por el complejo sistema judicial, entender sus derechos y obligaciones, y conocer los recursos y apoyos disponibles para ellos según la Ley.

De la misma forma, la asesoría de expertos también brinda un apoyo emocional y psicológico significativo, ya que proporciona una fuente de confianza y conocimiento en momentos de gran estrés y vulnerabilidad. Los expertos pueden ayudar a mitigar el miedo y la incertidumbre al explicar claramente el proceso y los pasos que se deben seguir, ofreciendo así una mayor seguridad y tranquilidad a las víctimas, ofendidos y testigos.



V.- Solicitud de medidas precautorias o cautelares

La norma también establece que las víctimas, ofendidos y testigos de cargo tienen el derecho a solicitar ante la autoridad judicial competente las medidas precautorias o cautelares procedentes en términos de la legislación aplicable, para la seguridad y protección de las víctimas, ofendidos y testigos, para la investigación y persecución de los probables responsables del delito y para el aseguramiento de bienes para la reparación del daño.

La idea es proporcionar una protección inmediata y efectiva a las víctimas, ofendidos y testigos durante el proceso penal. Las medidas precautorias o cautelares no solo aseguran la seguridad de las personas involucradas, sino que también facilitan la investigación y la persecución de los responsables del delito. Al garantizar un entorno seguro para las víctimas y testigos, estas medidas permiten que cooperen plenamente con las autoridades sin temor a represalias.

Además, este derecho también incluye la posibilidad de asegurar bienes para la reparación del daño. Esto significa que se pueden tomar medidas para garantizar que los bienes del acusado estén disponibles para indemnizar a las víctimas en caso de una sentencia condenatoria, proporcionando así un mecanismo para la reparación económica del daño sufrido.

VI.- Reparación del daño en la sentencia condenatoria

La norma 32 establece que las víctimas, ofendidos y testigos de cargo tienen el derecho a requerir al juez que, al emitir una sentencia condenatoria, incluya la reparación del daño a favor de la víctima.



Así, el propósito de este derecho es asegurar que las víctimas reciban una compensación justa y adecuada por el sufrimiento y las pérdidas que han experimentado como resultado del delito. La inclusión de la reparación del daño en la sentencia condenatoria proporciona un mecanismo legal para que las víctimas sean indemnizadas, reconociendo el impacto significativo que el delito ha tenido en sus vidas.

Además, este derecho refuerza el principio de justicia restaurativa, que busca reparar el daño causado por el delito y restaurar el bienestar de las víctimas. Al requerir que el juez incluya la reparación del daño en la sentencia, se asegura que las necesidades y derechos de las víctimas sean considerados y atendidos en el proceso.

VII.- Apoyo de un grupo interdisciplinario

La ley establece que las víctimas, ofendidos y testigos de cargo tienen el derecho a contar con apoyo permanente de un grupo interdisciplinario que les asesore y apoye en sus necesidades.

La disposición garantiza que las personas afectadas por delitos de secuestro reciban un apoyo integral y continuo de un grupo de profesionales especializados en diversas áreas. El grupo interdisciplinario puede incluir abogados, psicólogos, médicos, trabajadores sociales y otros expertos que puedan ofrecer un enfoque holístico para atender las necesidades de las víctimas y testigos.

La asistencia de un grupo interdisciplinario también permite un seguimiento continuo de las necesidades cambiantes de las víctimas y testigos, garantizando que reciban el apoyo

adecuado en cada etapa del proceso y más allá. Esto es importante para asegurar que las personas afectadas no solo reciban ayuda inmediata, sino que también cuenten con un sistema de apoyo a largo plazo que les permita reconstruir sus vidas de la mejor manera posible.

VIII.- Declaraciones anónimas y por medios electrónicos

La norma establece que las víctimas, ofendidos y testigos de cargo tienen el derecho a rendir o ampliar sus declaraciones sin ser identificados dentro de la audiencia y, si lo solicitan, hacerlo por medios electrónicos.

Lo anterior garantiza la protección de la identidad de las personas que participan en el proceso penal como víctimas, ofendidos o testigos de cargo. Al permitir que rindan o amplíen sus declaraciones sin ser identificados, se protege su privacidad y se minimiza el riesgo de represalias. La opción de hacerlo por medios electrónicos añade una capa adicional de seguridad, permitiendo que las declaraciones se realicen sin la necesidad de presencia física en el tribunal, lo que puede ser crucial para su protección.

La meta de este derecho es doble: Primero, busca asegurar la seguridad y el bienestar de las víctimas y testigos, quienes pueden estar en riesgo de sufrir intimidación o violencia si su identidad se revela; segundo, facilita su participación en el proceso sin que el temor a represalias interfiera en su disposición a colaborar con las autoridades. Esto es

especialmente importante en casos de secuestro, donde la amenaza a la seguridad de las víctimas y testigos puede ser considerable.

Además, el uso de medios electrónicos para rendir declaraciones es una medida moderna que aprovecha la tecnología para mejorar la eficiencia y seguridad del proceso. Esto permite que las personas participen de manera remota, lo cual es particularmente útil en situaciones donde el traslado al tribunal puede ser peligroso o logísticamente complicado.

IX.- Participación en careos por medios electrónicos

La ley establece que las víctimas, ofendidos y testigos de cargo tienen el derecho a participar en careos a través de medios electrónicos.

La idea de este derecho es proteger la integridad emocional y física de las víctimas y testigos. Además, la utilización de medios electrónicos para los careos asegura que las víctimas y testigos puedan participar plenamente en el proceso sin la presión adicional de un enfrentamiento directo con el acusado. Esto no solo protege su bienestar, sino que también puede resultar en testimonios más claros y menos influenciados por el miedo o la intimidación.

X.- Asistencia de profesionales durante las diligencias

La norma 32 establece además que las víctimas, ofendidos y testigos de cargo tienen el derecho a estar asistidos por sus abogados, médicos y psicólogos durante las diligencias.



Lo anterior asegura que las personas afectadas por delitos de secuestro cuenten con el apoyo y la asistencia de profesionales durante todo el proceso. La presencia de abogados garantiza que las víctimas y testigos reciban asesoramiento legal adecuado, comprendan sus derechos y puedan tomar decisiones informadas. Los abogados también pueden intervenir en su representación, asegurando que sus intereses estén debidamente protegidos.

La asistencia de médicos y psicólogos es igualmente importante, especialmente en casos de secuestro donde las víctimas y testigos pueden haber sufrido traumas físicos y emocionales significativos. Los médicos pueden proporcionar atención y monitoreo de la salud física, mientras que los psicólogos pueden ofrecer apoyo emocional y terapia para ayudar a manejar el estrés y los efectos del trauma. Esta asistencia integral asegura que las personas afectadas reciban el cuidado necesario para su bienestar físico y mental durante las diligencias.

La idea es proporcionar un entorno de apoyo y seguridad para las víctimas, ofendidos y testigos, permitiéndoles participar en el proceso con confianza y sin temor. La asistencia de estos profesionales no solo facilita una mejor comprensión del juicio, sino que también proporciona el apoyo necesario para enfrentar las dificultades emocionales y físicas que puedan surgir.



XI.- Obtención de copias simples gratuitas de diligencias

También se establece que las víctimas, ofendidos y testigos de cargo tienen el derecho a obtener copia simple gratuita y de inmediato, de la diligencia en la que intervienen.

La idea es proporcionar transparencia y facilitar el acceso a la información. Al recibir copias simples gratuitas de las diligencias, las víctimas, ofendidos y testigos pueden mantener un registro completo de su participación en el proceso, lo cual es fundamental para su seguimiento y comprensión del caso. Esto también les permite verificar la exactitud de la información registrada y estar informados sobre los avances del proceso.

Además, este derecho elimina cualquier barrera económica que pudiera impedir a las víctimas y testigos acceder a esta información. La gratuidad de las copias asegura que todas las personas, independientemente de su situación económica, puedan obtener la documentación necesaria sin incurrir en gastos adicionales.

XII.- Aportación de pruebas durante el juicio

La ley establece que las víctimas, ofendidos y testigos de cargo tienen el derecho a aportar pruebas durante el juicio.

Lo anterior tiene como finalidad garantizar la participación plena y activa de las víctimas, ofendidos y testigos en el proceso penal. Al permitirles aportar pruebas, se fortalece el principio de equidad procesal, asegurando que todas las partes tengan la oportunidad de presentar sus evidencias y argumentos. Esto

contribuye a la búsqueda de la verdad y a la justicia, ya que el juez o tribunal puede tomar una decisión informada basada en una comprensión completa y detallada de los hechos.

Además, este derecho empodera a las víctimas y testigos, permitiéndoles jugar un rol crucial en el proceso. La posibilidad de aportar pruebas les proporciona un sentido de control y participación en el procedimiento, lo cual puede ser particularmente significativo en casos de secuestro, donde las víctimas han experimentado una pérdida de control y seguridad.

XIII.- Conocimiento del paradero de los responsables del delito

Otro derecho establecido en la ley es el conocer el paradero del autor o partícipes del delito del que fueron víctimas o testigos.

La finalidad de este derecho es proporcionar tranquilidad y seguridad a las víctimas, ofendidos y testigos, ya que saber el paradero de los responsables del delito ayuda a reducir la ansiedad y el miedo a posibles represalias, en virtud de que les permite estar informados sobre cualquier movimiento o situación que pueda representar una amenaza para su seguridad. Además, este conocimiento permite a las víctimas y testigos tomar decisiones informadas sobre su propia seguridad y bienestar, y prepararse adecuadamente para cualquier cambio en la situación de los responsables del delito.

Además, se refuerza la transparencia y la confianza en el sistema judicial, asegurando que las víctimas y testigos estén al tanto de las acciones y decisiones relacionadas con los responsables del delito. La comunicación abierta y continua

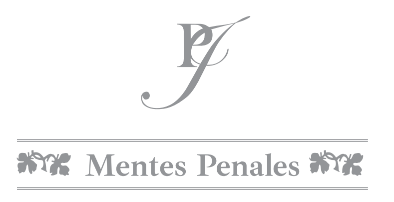
sobre el paradero de los autores del delito demuestra un compromiso con la protección y el respeto hacia las víctimas y testigos, fortaleciendo su confianza en el proceso y en las instituciones de justicia.

XIV.- Notificación previa sobre la libertad de los responsables

La ley establece además, que las víctimas, ofendidos y testigos de cargo tienen el derecho a ser notificados previamente de la libertad del autor o autores del delito del que fueron víctimas o testigos, y ser proveídos de la protección correspondiente si procede.

Se tiene como propósito el proporcionar una capa adicional de seguridad y protección a las víctimas y testigos, ya que al ser informados previamente sobre la liberación de los responsables, pueden tomar decisiones informadas y adoptar medidas de precaución para garantizar su seguridad y la de sus seres queridos. Además, la disposición contempla que, en caso de ser necesario, se les proporcionará la protección correspondiente, lo que puede incluir medidas de seguridad adicionales, como escoltas, cambios de residencia, o cualquier otra acción que las autoridades consideren pertinente para proteger a las personas afectadas.

También se refuerza la confianza en el sistema judicial y en las instituciones de procuración de justicia, demostrando un compromiso con la seguridad y el bienestar de las víctimas y testigos. La notificación previa y la provisión de protección adecuada son esenciales para garantizar que las personas afectadas no queden expuestas a riesgos innecesarios.



XV.- Notificación y protección en caso de fuga de los responsables

La última parte del artículo comentado establece que las víctimas, ofendidos y testigos de cargo tienen el derecho a ser inmediatamente notificados y proveídos de la protección correspondiente en caso de fuga del autor o autores del delito del que fueron víctimas o testigos.

Se tiene un propósito doble: Primero, asegurar la seguridad y el bienestar de las víctimas y testigos al proporcionarles una respuesta rápida y adecuada en caso de fuga de los responsables. La notificación inmediata permite a las personas afectadas tomar precauciones de manera oportuna, reduciendo el riesgo de sufrir represalias o nuevos ataques; segundo, la disposición de protección adecuada garantiza que las víctimas y testigos no queden desprotegidos y vulnerables en una situación de alto riesgo.







Artículo 33. Los procesos administrativos o judiciales en los que sea parte la víctima de las conductas previstas en la presente Ley, a partir de la promoción fundada y motivada que realice su representante legal, apoderado o abogado patrono, quedarán suspendidos mientras dure su cautiverio y hasta por tres meses más a juicio razonado de la autoridad respectiva.

Comentarios
Suspensión de procesos judiciales o administrativos durante el cautiverio

El artículo 33 establece que los procesos administrativos o judiciales en los que la víctima de las conductas previstas en la ley sea parte, quedarán suspendidos mientras dure su cautiverio y hasta por tres meses más a juicio razonado de la autoridad respectiva, a partir de la promoción fundada y motivada que realice su representante legal, apoderado o abogado patrono.

La idea de este artículo es garantizar que las víctimas de secuestro no sean perjudicadas en sus asuntos legales o administrativos debido a su incapacidad para participar activamente en ellos mientras están privadas de su libertad. Al suspender estos procesos, se protege a las víctimas de posibles consecuencias legales adversas que podrían surgir debido a su ausencia involuntaria.



I.- Suspensión de procesos durante el cautiverio

La norma antisecuestro establece que los procesos administrativos o judiciales en los que sea parte la víctima de las conductas previstas en esta ley, quedarán suspendidos mientras dure su cautiverio, a partir de la promoción fundada y motivada que realice su representante legal, apoderado o abogado patrono.

Así, se tiene como objetivo proteger los derechos y el bienestar de las víctimas de secuestro, asegurando que no se vean perjudicadas en sus asuntos legales o administrativos debido a su incapacidad para participar activamente en ellos durante el tiempo que están privadas de su libertad.

Para ello, el proceso de suspensión debe iniciarse mediante una solicitud formal presentada por el representante legal, apoderado o abogado patrono de la víctima. Esta solicitud debe estar debidamente fundamentada y motivada, explicando claramente las razones por las cuales la suspensión es necesaria. Este procedimiento garantiza que la autoridad competente esté informada de la situación específica de la víctima y pueda tomar la decisión adecuada para suspender los procesos en los que está involucrada.

II.- Extensión de la suspensión por tres meses adicionales a juicio de la autoridad

La segunda porción del artículo 33 establece que los procesos administrativos o judiciales en los que sea parte la víctima de las conductas previstas en esta ley, quedarán suspendidos hasta por tres meses más, a juicio razonado de la autoridad respectiva.

Dicha disposición amplía la protección otorgada a las víctimas de secuestro al permitir que la suspensión de los procesos en los que están involucradas se extienda por un período extraordinario de hasta tres meses después de su liberación. La decisión de extender la suspensión debe ser tomada por la autoridad competente, basada en un juicio razonado. Esto significa que la autoridad debe evaluar cuidadosamente las circunstancias específicas del caso y determinar si la extensión de la suspensión es necesaria para proteger los derechos e intereses de la víctima.

Así, el propósito de esta medida es proporcionar a las víctimas de secuestro un tiempo adicional para recuperarse y reorganizar sus asuntos legales y administrativos tras su liberación, en virtud de que la experiencia del secuestro puede tener un impacto significativo en la salud física y mental de la víctima, y este período adicional de suspensión permite que la víctima se estabilice y reciba el apoyo necesario antes de reanudar su participación en los procesos legales o administrativos.

Al permitir una extensión de hasta tres meses, la disposición reconoce que las víctimas pueden necesitar más tiempo para ajustarse y prepararse para enfrentar nuevamente los procedimientos en los que están involucradas. La autoridad competente debe considerar factores como la gravedad del impacto del secuestro en la víctima, su estado de salud y su capacidad para participar activamente en los procesos antes de decidir sobre la extensión de la suspensión.







Artículo 34. Las víctimas u ofendidos podrán contar con la asistencia gratuita de un asesor en materia penal, que será designado por el Poder Judicial competente, con el fin de que le facilite:

I. La promoción efectiva de sus derechos;

II. La orientación para hacer efectivos sus derechos;

III. La posibilidad efectiva de que puedan reclamar sus derechos mediante el ejercicio de las acciones que prevén las leyes ante los órganos de procuración y administración de justicia, y

IV. La defensa jurídica para obtener las restituciones o reparaciones en el goce de los mismos.

Comentarios
Asistencia de asesor en materia penal

El artículo 34 establece que las víctimas u ofendidos pueden contar con la asistencia gratuita de un asesor en materia penal, designado por el poder judicial competente. Esta disposición tiene como objetivo asegurar que las víctimas y ofendidos reciban el apoyo necesario para promover y proteger sus derechos a lo largo del proceso penal.

La norma detalla que el asesor en materia penal facilitará a las víctimas u ofendidos la promoción efectiva de sus derechos, la orientación necesaria para hacer efectivos dichos derechos, la posibilidad efectiva de reclamar sus derechos mediante el ejercicio de las acciones que prevén las leyes ante los órganos



de procuración y administración de justicia, y la defensa jurídica para obtener las restituciones o reparaciones en el goce de los mismos.

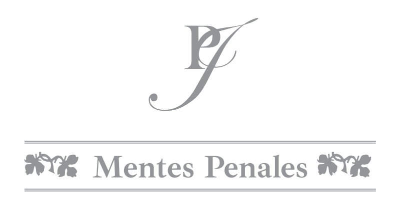
Por lo tanto, el propósito de este artículo es asegurar que las víctimas y ofendidos de delitos de secuestro reciban un apoyo integral y especializado para proteger y promover sus derechos dentro del sistema de justicia penal. La asistencia gratuita de un asesor en materia penal elimina barreras económicas que podrían impedir a las víctimas y ofendidos acceder a una representación legal adecuada, garantizando que todos tengan la oportunidad de recibir justicia.

La disposición también busca empoderar a las víctimas y ofendidos, proporcionándoles el conocimiento y la orientación necesarios para participar activamente en el proceso penal. Al contar con un asesor especializado, las víctimas y ofendidos pueden navegar el sistema de justicia con mayor confianza y efectividad, asegurando que sus voces sean escuchadas y sus derechos respetados.

I.- Asistencia gratuita de un asesor en materia penal

La primera parte del artículo 34 establece que las víctimas u ofendidos podrán contar con la asistencia gratuita de un asesor en materia penal, que será designado por el poder judicial competente.

Con ello, se asegura que las víctimas y ofendidos de delitos de secuestro reciban el apoyo necesario para promover y proteger sus derechos a lo largo del proceso penal sin incurrir en costos adicionales. El asesor en materia penal es un profesional



del derecho designado por el poder judicial competente para proporcionar asistencia legal especializada y gratuita a las personas que han sido afectadas por estos delitos.

Así, se pretenden eliminar las barreras económicas que podrían impedir que las víctimas y ofendidos accedan a una representación legal adecuada. Al proporcionar asistencia legal gratuita, se garantiza que todas las personas afectadas, independientemente de su situación económica, puedan recibir orientación y apoyo legal de calidad durante todo el proceso penal. Esto es fundamental para asegurar que las víctimas y ofendidos puedan participar plenamente en el proceso y hacer valer sus derechos de manera efectiva.

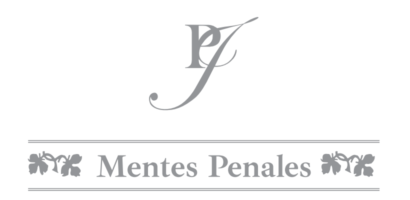
II.- Promoción efectiva de sus derechos

La segunda parte del artículo 34 establece que el asesor en materia penal facilitará la promoción efectiva de los derechos de las víctimas u ofendidos.

Como consecuencia, se pretende asegurar que las víctimas y ofendidos reciban el apoyo necesario para ejercer y hacer valer sus derechos dentro del sistema de justicia penal. La promoción efectiva de sus derechos implica que el asesor en materia penal ayudará a las víctimas y ofendidos a comprender plenamente sus derechos legales y a tomar las medidas necesarias para defenderlos. Esto puede incluir la redacción de documentos legales, la presentación de solicitudes y la representación en audiencias judiciales.

La finalidad de este derecho es garantizar que las víctimas y ofendidos no solo conozcan sus derechos, sino que también puedan ejercerlos de manera efectiva. Al contar con el apoyo





de un asesor especializado, las víctimas y ofendidos tienen una guía experta que les ayuda a navegar por el complejo sistema judicial, asegurándose de que sus derechos sean respetados y protegidos en cada etapa del proceso penal.

La asistencia del asesor en la promoción de sus derechos también busca empoderar a las víctimas y ofendidos, proporcionándoles las herramientas y el conocimiento necesario para participar activamente en el proceso. Esto es fundamental para asegurar que sus voces sean escuchadas y que tengan un papel activo en la búsqueda de justicia.

III.- Orientación para hacer efectivos sus derechos

La tercera parte del artículo 34 establece que el asesor en materia penal proporcionará a las víctimas u ofendidos la orientación necesaria para hacer efectivos sus derechos.

Lo anterior garantiza que las víctimas y ofendidos reciban la guía y el apoyo necesarios para comprender y ejercer plenamente sus derechos dentro del sistema de justicia penal. La orientación proporcionada por el asesor en materia penal incluye explicar los derechos de las víctimas y ofendidos, así como los procedimientos legales y administrativos que deben seguirse para proteger y hacer valer esos derechos.

Con ello, se asegura que las víctimas y ofendidos tengan una comprensión clara y completa de sus derechos y de cómo pueden ser ejercidos de manera efectiva. Esta orientación es esencial para que las personas afectadas puedan participar de manera informada y activa en el proceso, asegurando que no se pierdan oportunidades para hacer valer sus derechos debido a la falta de conocimiento o comprensión del sistema legal.



Además, la orientación del asesor ayuda a las víctimas y ofendidos a tomar decisiones informadas sobre su participación en el proceso penal, proporcionando el conocimiento necesario para evaluar las opciones disponibles y los posibles resultados. Esta guía experta contribuye a reducir la ansiedad y la incertidumbre que pueden acompañar a la participación en procedimientos judiciales complejos y emocionalmente cargados.

IV. Reclamación de derechos mediante acciones legales

La cuarta porción del artículo 34 establece que el asesor en materia penal facilitará a las víctimas u ofendidos la posibilidad efectiva de reclamar sus derechos mediante el ejercicio de las acciones que prevén las leyes ante los órganos de procuración y administración de justicia.

La meta es garantizar que las víctimas y ofendidos puedan acceder a la justicia y obtener una respuesta legal adecuada a sus demandas, asegurando que las víctimas y ofendidos reciban el apoyo necesario para presentar y seguir acciones legales ante las autoridades correspondientes. El asesor en materia penal tiene la responsabilidad de guiar y asistir a las víctimas y ofendidos en la preparación y presentación de denuncias, querellas y otras acciones legales que les permitan reclamar y hacer valer sus derechos.

Además, este apoyo proporciona a las víctimas y ofendidos la confianza y seguridad necesarias para perseguir sus derechos y obtener justicia. La posibilidad de reclamar sus derechos a través de acciones legales permite a las víctimas y ofendidos

no solo buscar una reparación adecuada por los daños sufridos, sino también contribuir a la persecución y castigo de los responsables del delito.

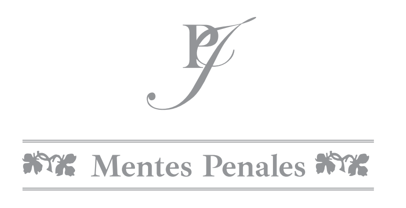
V.- Defensa jurídica para obtener restituciones o reparaciones

La quinta porción del artículo 34 establece que el asesor proporcionará a las víctimas u ofendidos la defensa jurídica necesaria para obtener las restituciones o reparaciones en el goce de sus derechos.

Se tiene que el propósito de este derecho es garantizar que las víctimas y ofendidos puedan obtener justicia y compensación por el perjuicio causado. La defensa jurídica proporcionada por el asesor en materia penal es determinante para que las víctimas y ofendidos puedan enfrentar a los responsables del delito y obtener una reparación adecuada por los daños físicos, emocionales y materiales sufridos. Esto incluye la posibilidad de recibir compensaciones económicas, restitución de bienes y cualquier otra medida que pueda restaurar sus derechos y bienestar.

La defensa jurídica también asegura que las víctimas y ofendidos tengan un defensor capacitado que abogue por sus intereses en el sistema judicial. Esto es esencial para equilibrar las desigualdades que puedan existir en el acceso a la justicia, especialmente en casos de secuestro donde las víctimas pueden estar en una posición de vulnerabilidad.





Bibliografía

Barberis, Mauro: Ética para juristas, trad. de Álvaro Núñez Vaquero. Trotta. Madrid. 2008

Carreño Alvarado, Eduardo: El delito de secuestro en México. Tirant Lo Blanch. México. 2015

Consultores Exprofeso: El secuestro. Análisis dogmático y criminológico. Porrúa 2ª ed. México. 1999

Cortina, Adela: La Ética. ¿Para qué sirve realmente…? Paidós. Barcelona. 2013

García Márquez, Gabriel: Noticia de un secuestro. Planeta. México. 2010

Keane, John: Vida y muerte de la democracia. FCE. México. 2018

López y Conde, Javier: El delito de secuestro. Poder Judicial del Estado de Tabasco. México. 2000

Niño de Rivera, Saskia y López San Martín, Manuel: El infierno tan temido. El secuestro en México. Aguilar Ideas. México. 2022

Pasquel y Ramírez, Marcela: La víctima en el delito de secuestro, en Seminario introducción a la atención a víctimas del secuestro. INACIPE. México. 2002

Valdez Cárdenas, Javier, Levantones, Aguilar, México, 2012

Volpi, Jorge, Una novela criminal, Alfaguara, México, 2018



Legislación

Ley general para Prevenir y Sancionar los Delitos en materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos

Fuentes digitales

Fracción parlamentaria del partido revolucionario institucional en la cámara de diputados: Con proyecto de decreto para expedir la Ley Federal para Prevenir y Sancionar el Secuestro y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal Federal, del Código Federal de Procedimientos Penales, de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, del Código Civil Federal, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y de la Ley de Instituciones de Crédito. Recurso digital disponible en http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2008/10/asun_2475512_20081002_1223049768.pdf

Fracción parlamentaria del partido de la revolución democrática de la cámara de diputados: Que expide la Ley General para Prevenir, Sancionar y Combatir el Delito de Secuestro, y reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Penal Federal, del Código Federal de Procedimientos Penales y de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada. Recurso digital

disponible en http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2010/02/asun_2632013_20100218_1266515236.pdf

Cámara de diputados: Delito de secuestro en México. Marco teórico conceptual, marco jurídico, políticas públicas, iniciativas presentadas, estadísticas y opiniones especializadas. Cámara de diputados. Recurso digital disponible en https://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spi/SAPI-ISS-11-19.pdf

http://www.facmed.unam.mx/Libro-NeuroFisio/Funcionesgenerales/Homeostasis/Homeostasis.html

https://www.medigraphic.com/pdfs/forense/mmf-2021/mmf211c.pdf

Jurisprudencia

Décima Época. Registro digital: 2003563. Instancia: Primera Sala. Tesis: 1a. CLXVI/2013 (10a.). Materia(s): Penal. Tipo: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XX, Mayo de 2013, Tomo 1, página 537.

Décima Época. Registro digital: 2003564. Instancia: Primera Sala. Tesis: 1a. CLXVII/2013 (10a.). Materia(s): Penal. Tipo: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XX, Mayo de 2013, Tomo 1, página 537.



Información periodística impresa y digital

Periódico impreso am2, publicado el 05-01-2024

https://www.eluniversal.com.mx/opinion/hector-de-mauleon/en-el-caso-de-los-migrantes-no-hubo-tal-rescate/ y

https://sonorapresente.com/2024/01/en-el-caso-de-los-migrantes-no-hubo-tal-rescate/





Para citar este artículo:
González Ramírez, Israel: Comentarios al artículo... En Revista Mentes Penales. Gilberto Martiñón Cano. Director. Rafael Rosado Cabrera. Coordinación. Año 7. No. 2. Abril-junio 2024. Editorial Poder Judicial del Estado de Guanajuato. Guanajuato, México. 2024; p (pp.)...





Mtro. Jesús García Márquez
Director de litigación en la fiscalía de Aguascalientes. Agente del ministerio público de la fiscalía del estado de Guanajuato. Actualmente, defensor público federal. Maestro en derecho procesal penal por el instituto superior en derecho penal INDEPAC. Licenciado en derecho por el instituto nacional de estudios sindicales de la FSTSE. Licenciado en criminología y criminalística por la Universidad de la Salle Bajío, León, Gto.





Comentarios a los artículos 37 a 45 la ley general para prevenir y sancionar los delitos en materia de secuestro

Mtro. Jesús García Márquez

Liminar

Los comentarios que se realizan a los artículos del 37 al 45 de la ley general para prevenir y sancionar los delitos en materia de secuestro obedecen a parte del cumplimiento constitucional de nuestro estado mexicano de las obligaciones contenidas en el tercer párrafo del artículo primero constitucional, sobre respetar, proteger y garantizar los derechos humanos; los cuales se ven materializados en una legislación nacional, como lo es la que se analiza en el presente trabajo, en donde a través del poder legislativo, el Estado decidió, en materia de procuración de justicia, establecer *garantías secundarias* (de acuerdo a la clasificación de Luigi Ferrajoli) para hacer posible, a través de una ley general el goce, en un primer momento, del derecho a la reparación integral del daño[1] para las víctimas de secuestro.

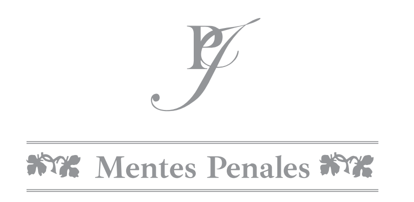
1 Cuarto párrafo del artículo 1° de la ley general de víctimas: "(…) La reparación integral comprende las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica.



Además, atendiendo a los principios de interdependencia e indivisibilidad, no únicamente se buscó con la creación de los capítulos del XI al XIII de la ley general de secuestro en comento crear instrumentos jurídicos para que las víctimas accedieran a parte de la reparación integral del daño, sino que también gozaran de los derechos fundamentales de acceso a la justicia, y acceso la verdad[2]. Para lograr tal fin, necesariamente se requiere que los servidores públicos que intervengan en el proceso estén debidamente capacitados y especializados; pues recordemos que para que todo derecho humano se vea realizado, implica que el Estado cumpla con esa obligación que surge en relación con los gobernados para el cumplimiento de sus derechos, ya sea de hacer (garantizar) o no hacer (respetar), realizando acciones asertivas en donde no sólo conlleve velar que se cumplan estos derechos, sino hacerse cargo de su cumplimiento a través de acciones específicas, en algunas ocasiones a costa del propio Estado, como lo es en el tema de la reparación integral del daño a través del fondo de apoyo que prevé la ley.

Cada una de estas medidas será implementada a favor de la víctima teniendo en cuenta la gravedad y magnitud del hecho victimizante cometido o la gravedad y magnitud de la violación de sus derechos, así como las circunstancias y características del hecho victimizante (...)"

2 La primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha destacado entre otros fallos en el amparo directo en revisión 2902/2014, que como primer rango del parámetro de control de regularidad constitucional de los derechos humanos de la víctima del delito, se encuentra el de acceso a la justicia, a la verdad, a que sea escuchada y a que sea resarcida en los menoscabos sufridos.



Además, los derechos de acceso a la justicia y acceso a la verdad tienen que ver con un tema de eficiencia, exhaustividad en la investigación y destreza en el litigio, simplemente porque para que la víctima pueda alcanzar estos derechos requiere que la investigación llegue a un grado tal de esclarecimiento, y con tal respaldo de pruebas, que traiga como consecuencias lógica ejercer la acción penal ante los tribunales para proseguir formalmente con el esclarecimiento de los hechos, y a partir de ahí, contar con los conocimientos y destrezas suficientes para lograr sentencias favorables para hacer efectivo el pago de la reparación integral del daño. Luego entonces, para asegurar que esto suceda, se requiere contar con policías, investigadores, peritos, analistas, agentes del ministerio público y auxiliares que posean los suficientes conocimientos especializados en materia de secuestro a fin de evitar que el no conseguir el resultado se deba principalmente a errores, deficiencias, u omisiones en la investigación –proceso de conformación de la prueba–, o de litigio durante el proceso –proceso de producción de la prueba–, atribuibles al Estado a través del ente investigador.

Comentarios generales a los artículos 37 al 39

La finalidad de los artículos 37, 38 y 39 de la ley general para prevenir y sancionar los delitos en materia de secuestro no debe confundirse con una mera garantía[3] formal que el Estado fijó en la ley para que, una vez sentenciada la persona acusada de secuestro, se le obligue jurídicamente a pagar la reparación

3 Definición de garantías: "(…) Las garantías no son otra cosa que las técnicas previstas por el ordenamiento para reducir la distancia estructural entre normatividad y efectividad y, por tanto, para posibilitar la máxima efectividad de los derechos fundamentales en coherencia



integral del daño a la víctima; sino que éstos artículos están enfocados a que las víctimas de secuestro, independientemente de que exista o no una sentencia condenatoria, reciban parte de la reparación integral del daño; o dicho de otra manera, que para ver materializado el derecho humano a la reparación integral del daño, las víctimas no dependan de un sentenciado (que en el mejor de los casos tenga los recursos económicos para pagar la reparación del daño), ni de una sentencia condenatoria; sino que el Estado sea el que se haga cargo de una parte de la reparación integral del daño, independientemente de que exista o no un sentenciado, pues el goce de dicho derecho humano no se encuentra supeditado necesariamente a la existencia de una sentencia condenatoria, sino que bastará con que exista una víctima de secuestro.

Lo anterior, en virtud de que el Estado mexicano tiene la obligación de cumplir con garantizar los derechos humanos, de manera específica el derecho de las víctimas a la reparación integral del daño, contemplado en el inciso C) del artículo 20 de nuestra constitución federal. Además de efectuar su deber de reparar las violaciones a los derechos humanos que, si bien es cierto en un primer momento pudiera parecer que en la mayoría de los casos, en la comisión de conductas delictivas es un particular quien vulnera los derechos de la víctima, no es menos cierto que el Estado es corresponsable de todos los delitos que se cometan dentro de su territorio, por la tolerancia y, en algunos casos, la complicidad omisiva con los particulares que atentan contra los derechos humanos de los gobernados

con su estipulación constitucional (…)" Ferrajoli, Luigi: Derechos y garantías, la ley del más débil. 4ta. ed. Ed. Trotta. Madrid, España. 2004. p. 25

(a la vida, a la salud, a la libertad ambulatoria, a la integridad personal, etc.), por fallar en las políticas públicas de prevención del delito, por la falta de la debida diligencia en prevenir los actos lesivos de los particulares que violan los derecho humanos, por no organizar y capacitar de manera adecuada, estratégica y suficiente a los cuerpos de seguridad para evitar que se cometan hechos delictivos, es decir, por permitir (por incumplimiento de omisión a la obligación de proteger) que los gobernados cometan, y a su vez sufran, la comisión de conductas delictivas.

Las obligaciones de prevenir y no permitir violaciones a los derechos humanos encuentran sustento de manera específica en los artículos primero,[4] segundo[5] y sesenta y dos[6] de la convención americana de derechos humanos.

---

4 "(…)1. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social (…)."

5 "(…) Si el ejercicio de los derechos y libertades mencionados en el artículo 1 no estuviere ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados partes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades (…)."

6 "(…) 1. Cuando decida que hubo violación de un derecho o libertad protegidos en esta Convención, la Corte dispondrá que se garantice al lesionado en el goce de su derecho o libertad conculcados. Dispondrá asimismo, si ello fuera procedente, que se reparen las consecuencias



Teniendo la misma dirección, dichas obligaciones se encuentran mejor desarrolladas en nuestra constitución federal, en el párrafo tercero de su artículo primero, que establece:

> "(…) Todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y *garantizar los derechos humanos* de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, y progresividad. En consecuencia el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar, y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley (…)." (Las cursivas son mías).

Por último, la ley general de víctimas, en el artículo 27, último párrafo, establece:

> "(…) Las medidas de reparación integral previstas en el presente artículo podrán cubrirse *con cargo a los recursos autorizados para tal fin o a los Fondos Estatales* según corresponda (…)." (Las cursivas son mías).

Tanto en la convención como en la constitución mexicana se hace alusión a la obligación del Estado de garantizar, pero ¿Qué debemos entender por *obligación de garantizar*?, implica el deber de los estados de organizar todo el aparato gubernamental y, en general, todas las estructuras públicas mediante las cuales

---

de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización de la parte lesionada (...)"

se manifiesta el ejercicio del poder público, de manera tal que sean capaces de asegurar jurídicamente el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos, previniendo, investigando y, si es del caso, juzgando y sancionando toda violación de los derechos reconocidos por la convención americana; así como procurando el restablecimiento del derecho vulnerado, de ser posible, y reparando los daños producidos por la violación de los derechos humanos.

Así, resulta evidente que

> "(…) todo menoscabo de los derechos humanos reconocidos en la Convención Americana y demás instrumentos internacionales aplicables que pueda ser atribuido, según las reglas del Derecho Internacional, a la *acción* u *omisión* de cualquier autoridad pública de un Estado, independientemente de su jerarquía, constituye un hecho imputable a este, que compromete su responsabilidad internacional en los términos previstos por la misma Convención Americana y según el Derecho Internacional Público (…)"[7]

Siempre y cuando la violación a los derechos de los particulares –delito de secuestro– consista en un hecho ya conocido que no resulte *imprevisto* ni *novedoso* para el Estado,

---

7 Medina Ardila, Felipe: La responsabilidad internacional del Estado por actos de particulares: análisis jurisprudencial interamericano, en Debate interamericano. Juana Inés Acosta López y Álvaro Francisco Amaya-Villareal (Comp.). Ministerio de relaciones exteriores. Bogotá, Colombia. 2009. p. 95.

sino que sea una conducta lo suficientemente conocida por la reiteración constante para que se implementen acciones para su prevención, y en su caso, de reparación.

Materialmente ¿De qué manera el Estado, o a través de quién, va a garantizar el ejercicio y el respeto a los derechos humanos de todos sus gobernados? Primeramente, a través de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial tanto federal como locales, y de manera más concreta, en la materia que nos ocupa, se traduce principalmente en las secretarías de seguridad ciudadanas, fiscalías, poderes judiciales, comisiones estatales de atención a víctimas, entre otras. Justamente, retomando a los poderes de la Unión, nos vamos a concentrar en el poder legislativo, que cumpliendo con esas obligaciones constitucionales y convencionales del Estado de proteger, respetar y garantizar los derechos humanos, en este caso, la reparación integral del daño, creó la ley general para prevenir y sancionar los delitos en materia de secuestro, estableciendo la creación del fondo de apoyo para las víctimas y ofendidos a cargo de la fiscalía general de la República (Adscrita al poder ejecutivo), quien deberá abastecerlo a través de diversas fuentes de ingreso, como el decomiso de bienes y principalmente por la partida económica que se designe en el presupuesto de egresos de la Federación. Luego entonces, al dar vida a este fondo, se ve materializado el derecho de las víctimas de secuestro a parte de la reparación integral del daño como cumplimiento de las obligaciones del Estado, sin que esa parte se *delegue* por completo, o *dependa* del gobernado-imputado que decidió violentar el derecho del gobernado-víctima.



Comentarios generales a los artículos 40 al 43

De manera congruente con el capítulo XI, y como parte esencial del cumplimiento de la obligación del Estado Mexicano de garantizar el pleno goce y disfrute de los derechos humanos, que en el caso en específico no sólo se traduce en el derecho fundamental a la reparación integral del daño, sino también a los de acceso a la justicia, debida diligencia en la investigación y el derecho a la verdad; es ineludible, para responder de manera eficiente, con atención adecuada y de calidad para las víctimas de secuestro, que las personas encargadas de participar, conducir y resolver los procesos penales en donde se vean involucradas las víctimas cuenten con la mayor preparación y especialización posible para garantizar que se lleve su proceso en las mejores condiciones y los mejores términos, incluso para que las víctimas puedan sentirse respetadas en sus derechos desde el primer contacto con las instituciones del Estado, lo cual incluye no solo a los agentes del ministerio público, sino a los propios cuerpos de policía, que generalmente son los primeras en tener contacto con las víctimas, tanto directas como indirectas. Para toda investigación, este primer contacto resulta un momento clave en el éxito de la misma, y si existe éxito en la investigación se activa una reacción en cadena, como un efecto dominó de consecuencias procesales positivas para las víctimas, pues, si se tuvo éxito en la investigación, se tendrá éxito en el proceso, y si se tuvo éxito en el proceso[8], se elevan

8 Además, se estaría logrando cumplir cabalmente con las finalidades propias del proceso penal contenidas en el artículo 2 del código nacional de procedimientos penales, a saber: El esclarecimiento de los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que se repare el daño.



las posibilidades de que las víctimas materialmente gocen de sus derechos de acceso a la justicia, acceso la verdad, y reparación integral del daño, que justamente es lo que toda víctima espera de un proceso: un resultado positivo, y no porque no les interese la parte jurídica del proceso, sino porque a partir de ese resultado positivo verían materializados sus derechos, tal como lo señala Carlos Beristaín, gran investigador en violaciones de derechos humanos.

> "(…) Un largo proceso que comienza antes de acceder al sistema o cunado se presenta el caso; que sigue durante el tiempo del litigio, a medida que se conoce algo más del sistema, y continúa con las expectativas de cumplimiento, después de informes, acuerdos o sentencias. El último aspecto de este proceso es lo que las víctimas esperan que traiga consigo la reparación, o los cambios que se logren con la sentencia (…)"[9]

Otro punto importante a destacar es que los servidores públicos que tengan como encomienda participar en la investigación y persecución de los hechos materia de secuestro deben contar con especialidad en la materia y ser confiables y profesionales,[10] a efecto de reducir el riesgo de fracaso en el

---

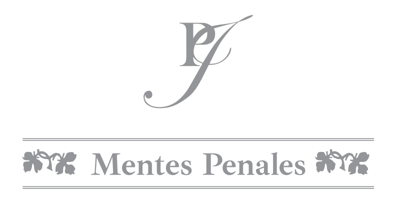
9 Beristain, Carlos Martín: Diálogos sobre la reparación: experiencias en el sistema interamericano de derechos humanos, T. I. Instituto interamericano de derechos humanos. San José, Costa Rica. 2008. ISBN: 978-9968-917-91-9. p. 63.

10 Incluso la profesionalización es una acción en contra de la corrupción, que garantiza en cierta medida que los servidores públicos sean leales a su trabajo: Todo funcionario público debe ser profesional, no improvisado. Necesita contar con una formación, poseer determinados

esclarecimiento de los hechos dentro del proceso penal; esto es, que si por alguna circunstancia no se logró el esclarecimiento del hecho de secuestro investigado, los motivos estén relacionados con una deficiencia del actuar ministerial: de ahí la importancia de la especialización. No obstante lo anterior, la especialización no debe ser sólo un requisito *formal*, sino que debe ser un verdadero conocimiento, técnico, sustantivo y capaz de ser desarrollado en la práctica. Lo anterior, evidentemente, deberá de acompañarse de una especialización *formal*, es decir, académica, o de una estructura laboral basada en el perfil del servidor público, creando con ello, un ambiente laboral lo suficientemente equilibrado en cargas de trabajo que les eviten a estos servidores no realizar su labor de manera exhaustiva y eficiente, como lo es el que los agentes del ministerio público se dividan conforme a las etapas que marca el proceso penal; es decir, que además de la especialización en materia de secuestro, también se especialicen en etapas procesales, lo que traería como consecuencia que las fiscalías especializadas en combate al secuestro, a través de sus agentes –divididos por etapas– dominen todas las audiencias del proceso, lo que permitiría

---

conocimientos, haber pasado los exámenes de oposición respectivos para ganarse su puesto. Con funcionarios profesionales se combate el nepotismo o la ineptitud. Un cuerpo administrativo digno sin duda ayuda a la confianza institucional. Sin embargo, no todos los gobiernos cuentan con personal profesional para la función pública. En el mismo caso se encuentra la disciplina política, el hecho de no existir un perfil con requisitos mínimos da pie a que cualquier individuo, incluso personas de no muy buenas referencias, incluso inmersos en procesos judiciales, puedan ocupar un cargo y una vez en él, practiquen fechorías. Cfr. Bautista, Diego Óscar: Ética pública: Su vinculación con el gobierno. INAP-UAEM. México D.F. 2017. p. 173



no sólo el éxito en las audiencias, sino el contar con el tiempo suficiente y el acompañamiento de calidad en todas y cada una de las etapas del proceso. Lo anterior se justifica en virtud de la carga laboral excesiva que existe en todas las fiscalías del país, lo que impacta en el enfoque y el control que tienen los agentes del ministerio público de sus asuntos donde, al estar divididos por etapas, se organizan de mejor manera, y con ello se abaten de manera adecuada las cargas laborales.

Así, se considera que habría mayor desorganización el hecho de que un agente del ministerio público todo el tiempo este integrando carpetas, llevando audiencias iniciales para después volver investigar en la etapa de investigación complementaria, acusar, desahogar la audiencia intermedia y llevar juicios. En contraposición, se tienen agentes especializados en llevar a cabo la investigación, otros se encargan de las audiencia complementarias e intermedias, y otros más se encargan de llevar a cabo los juicios orales, y todo este tipo de organización y especialización es en beneficio de las víctimas, para que estas puedan acceder a sus derechos.

Por ello, a fin de garantizar, en cierta medida, desde el inicio de la investigación, una protección sustantiva hacia las víctimas, se establecieron en el artículo 43 una serie de acciones y medidas mínimas, o bases, que deberán de tener en cuenta y realizar los servidores públicos para garantizar los derechos de las víctimas, así como para realizar dichas acciones de manera eficiente y adecuada, lo que harán sí y sólo sí cuentan con conocimientos vastos en la materia. Además, si los servidores públicos cuentan con esa vocación y pasión por su trabajo, estas acciones harán que se sientan comprometidos con lo que hacen,





lo que consecuentemente impactaría en el sentido de pertenecía institucional y lealtad en su actuar, realizando su trabajo con una verdadera motivación interna que los impulse a cumplir su compromiso con buscar que los derechos de las víctimas se materialicen; y justamente estos valores y esas características de los servidores públicos se evalúan en los exámenes de control y confianza; de ahí la importancia de los artículos 41 y 42 de la ley que se comenta.

El esclarecimiento de los hechos es, a mi consideración, la finalidad *madre* que da pie o hace posible a las demás, porque si no se garantiza dicha finalidad, no es posible proteger al inocente, ni que el culpable quede impune, ni mucho menos que se repare el daño; lo que me lleva a hacer un comentario específico sobre la fracción II del artículo 40 en el siguiente sentido. Una de las cuestiones más importantes y esenciales para que un sistema de justicia penal funcione, es garantizar la presencia de la fuente de información en el juicio; dicho en otras palabras, la protección a las víctimas, pero no únicamente la protección de las víctimas en cuanto a su persona, sino también para garantizar su participación efectiva dentro del proceso penal, es importante retomar en este punto la idea de materializar sus derechos, principalmente de acceso a la justicia, acceso a la verdad, y reparación integral del daño. Todo ello es en demasía importante, a efecto de que los agentes del ministerio público procuren adoptar medidas y mecanismos jurídicos para que la participación de las víctimas de secuestro, dentro del proceso penal, sea sin que sean revictimizadas, con



lo que se respeta su derecho a la salud, y previniendo el riesgo de retractación[11], lo que desde luego abonaría en que se logre una sentencia favorable para las víctimas.

Comentarios generales a los artículos 44 y 45

La finalidad de estos artículos tiene que ver con la unión de estrategias y creación de herramientas basadas en el almacenaje de información, como lo son las bases de datos alimentadas de la información resultante de la cooperación interinstitucional entre diversos estados y fueros, para la lucha contra el crimen organizado, o contra cualquier persona que decida privar de la libertad a las personas.

La permuta de información se debe de entender no solamente como el intercambio estadístico, geográfico, victimal o de datos de los agresores, sino también como el intercambio de información basado en experiencias en las formas de investigación, de litigación, de los resultados tanto favorables como desfavorables, e incluso, de temas de capacitación que fortalezcan las nuevas estrategias jurídicas para lograr la materialización de los derechos de las víctimas y las finalidades procesales.

La investigación como el estudio del caso a partir de que éste es parte de un fenómeno criminal en sentido amplio, y no una investigación limitada caso a caso, en donde únicamente se investigue la información que arroja y rodea ese hecho, sin tomar en consideración que forma parte de un fenómeno

11 A este tópico sobre el trato procesal de no revictimización de las víctimas y testigos sensibles en el proceso penal recomiendo la lectura del libro La prueba anticipada el testimonio como indicio cognitivo (obra de quien escribe)



criminal más complejo, es investigar deficientemente, o mejor dicho, es no investigar, es simular investigar. El éxito de todo proceso se ve reflejado por la exhaustividad y calidad de la investigación, ya que esta es la etapa procesal en donde la prueba se conforma, y por consiguiente, la investigación debe de ser lo más amplia posible; y esto se logra con la colaboración conjunta no solamente de las instituciones gubernamentales de todos los fueros, sino incluso de cualquier particular (escuelas, empresas, restaurantes, etc.) que tenga información relevante para el esclarecimiento del hecho.

Considero relevante también que se generen lineamientos que involucren a la ciudadanía en la colaboración con las autoridades, pues en muchas ocasiones son los particulares quienes pueden contar con más información para el esclarecimiento de los hechos que las propias instituciones gubernamentales.

Conclusiones generales

Con respecto al capítulo XI que comprende de los artículos 37 al 39, se propone lo siguiente:

Que el fondo de apoyo para las víctimas y ofendidos no dependa su administración exclusivamente de la fiscalía general de la República, sino que sea obligación incluso de cada fiscalía local contemplar un fondo de apoyo a víctimas (tanto directas como indirectas) de secuestro, y que dicho fondo estatal sea alimentado en parte por una designación directa del presupuesto que se designe a las fiscalías, lo anterior para ver materializado





el derecho a la reparación integral del daño[12], sin que ello implique que las víctimas no puedan acceder igualmente al fondo administrado por la fiscalía general de la República.

Por último, se debe establecer con claridad que el acceso al fondo no deberá estar condicionado a que exista sentencia condenatoria para poder acceder a él, pues, en muchas ocasiones la ausencia de una sentencia condenatoria no se debe precisamente a que la víctima en realidad no haya sido víctima, sino a la falta de pruebas o un actuar deficiente de las autoridades.

Con respecto al capítulo XII que comprende de los artículos 40 al 43:

Se debe de partir de la premisa de que el recurso más valioso e importante de una investigación siempre lo será el capital humano, traducido en los servidores públicos que intervienen en la investigación y persecución del delito de secuestro; luego entonces, la principal preocupación de las instituciones de persecución y procuración de justicia será el contar con los mejores servidores públicos con los que se pueda contar, y para lograr dicha finalidad, los centros de control y confianza serán fundamentales. Una vez superado dicho filtro por los servidores públicos, como una necesidad y obligación de las instituciones, lo siguiente será dotarlos de la mayor capacitación de calidad

12 Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos caso Velásquez Rodríguez vs Honduras, en su párrafo 167:
"(…) La obligación de garantizar el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos no se agota con la existencia de un orden normativo dirigido a hacer posible el cumplimiento de esta obligación, sino que comparta la necesidad de una conducta gubernamental que asegure la existencia, en la realidad, de una eficaz garantía del libre y pleno ejercicio de los derechos humanos (…)"





para que puedan realizar su trabajo de manera eficiente; pero no sólo eso, sino también protegerlos e incentivarlos laboralmente con un servicio profesional de carrera que les dé la oportunidad de desarrollar un proyecto de vida y que permita desarrollar un sentido de pertenencia institucional.

Con respecto al capítulo XIII que comprende de los artículos 44 y 45:

La investigación no debe de ser lineal ni limitada, sino amplia y absoluta, regida siempre y en todos los casos por el principio de exhaustividad, que busque investigar diversas hipótesis para confirmarlas o descartarlas. Investigar desde una sola causa limita las posibilidades de compresión; por ello, en las investigaciones de los hechos delictivos debe de aplicarse el método abductivo.

Es importante señalar la creación de estrategias que involucren una red interinstitucional a de apoyo tanto a nivel federal como local, a efecto de proteger a las víctimas y testigos directos del delito de secuestro, que permita asegurar el éxito en los procesos penales.





Comentarios en particular

Capítulo XI
Del Fondo de Apoyo para las Víctimas y Ofendidos

Artículo 37. El Fondo tiene como objetivo dotar a las autoridades de recursos para apoyar a las víctimas y ofendidos por los delitos previstos en la presente Ley, así como incentivar la denuncia.

El Fondo se orientará prioritariamente a la atención médica y psicológica de las víctimas y protección a menores en desamparo, en los términos que precise el Reglamento.

Comentarios
Constitución y objetivos del fondo de apoyo para las víctimas y ofendidos

La norma 37 se centra en la creación y uso del fondo de apoyo para las víctimas y ofendidos. Este fondo tiene dos objetivos principales: En primer lugar, dotar de recursos a las autoridades, proveyendo a las mismas de los recursos económicos necesarios para ofrecer apoyo efectivo a las víctimas y ofendidos por los delitos de secuestro, incluyendo una gama de servicios y medidas que van desde la atención médica y psicológica, hasta la protección de menores en situaciones de desamparo. En segundo lugar, busca incentivar la denuncia, disponiendo de un fondo específico para apoyar a las víctimas, para que las personas denuncien los delitos de secuestro.

I.- Objetivo del fondo

La misión del apoyo para las víctimas y ofendidos es proporcionar a las autoridades los recursos financieros necesarios para apoyar a las víctimas y ofendidos por los delitos previstos en la ley, implicando que se deberán ofrecer diversos tipos de asistencia y apoyo a aquellas personas que han sido afectadas directamente por el delito de secuestro. La ayuda puede incluir asistencia médica, psicológica, legal y social, asegurando que las víctimas reciban el cuidado y la atención necesarios para su recuperación y bienestar. Además, se busca incentivar la denuncia, promoviendo que las víctimas y sus familiares denuncien los delitos de secuestro. Al saber que existe un fondo específico destinado a brindarles apoyo, las personas pueden sentirse más seguras y confiadas para acudir a las autoridades y reportar el delito, sabiendo que recibirán la ayuda necesaria.

Así, el artículo comentado describe cómo el fondo está diseñado para fortalecer la capacidad de las autoridades para brindar apoyo integral a las víctimas y fomentar una mayor denuncia de los delitos, contribuyendo así a la lucha contra el secuestro y otros delitos graves previstos en la ley.

II.- Prioridades del fondo

La norma también describe las áreas principales en las que se utilizarán los recursos del fondo de apoyo para las víctimas y ofendidos. Las prioridades del fondo son la atención médica y psicológica de las víctimas, destinándose el fondo principalmente a proporcionar servicios de salud y apoyo psicológico a las víctimas de secuestro.



La asistencia es de suma importancia para ayudar a las víctimas a recuperarse del trauma físico y emocional que han experimentado. La atención médica puede incluir tratamientos para lesiones físicas, mientras que el apoyo psicológico abarca terapias y consejería para tratar el estrés postraumático y otros problemas mentales derivados del secuestro.

Otra prioridad del fondo es la protección y el cuidado de menores que se encuentran en situaciones de desamparo a causa del secuestro. Estos recursos se utilizarán para asegurar que los niños afectados reciban el refugio, la atención y el apoyo necesarios para su bienestar y desarrollo. Esto puede incluir la provisión de hogares temporales, programas educativos, y servicios de cuidado infantil.

Los términos específicos de la utilización de estos recursos estarán definidos por un reglamento, que precisará los términos y condiciones bajo los cuales se brindará esta asistencia. El reglamento establecerá los procedimientos, criterios y mecanismos para la distribución efectiva del apoyo a las víctimas y ofendidos, asegurando que los recursos se utilicen de manera adecuada y eficiente.

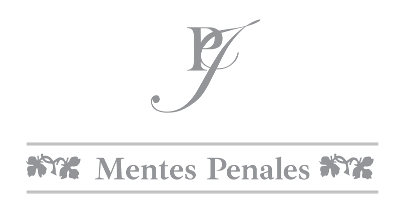
La porción analizada enfatiza que el fondo se enfocará principalmente en la atención integral de las víctimas del secuestro, particularmente en las áreas de salud y protección infantil, y que su implementación estará regida por un reglamento detallado.

Así, el artículo 37 dictamina el establecimiento de un fondo específico destinado a apoyar a las víctimas y ofendidos de este delito, así como a incentivar la denuncia del mismo. El fondo prioriza la atención médica y psicológica de las víctimas



y la protección de menores en desamparo, garantizando así una respuesta integral y adecuada a las necesidades de las víctimas de secuestro.





Artículo 38. El Fondo se integrará de la siguiente manera:

I. Recursos previstos expresamente para dicho fin en el Presupuesto de Egresos de la Federación en el rubro correspondiente a la Fiscalía General de la República;

II. Recursos obtenidos por la enajenación de bienes decomisados en procesos penales federales;

III. Recursos adicionales obtenidos por los bienes que causen abandono;

IV. Recursos producto de los bienes que hayan sido objeto de extinción de dominio y estén relacionados con la comisión del delito de secuestro;

V. Recursos provenientes de las fianzas o garantías que se hagan efectivas cuando los procesados incumplan con las obligaciones impuestas por la autoridad judicial;

VI. Recursos que se produzcan por la administración de valores o los depósitos en dinero, de los recursos derivados del Fondo para la Atención de Víctimas del Secuestro, distintos a los que se refiere la fracción anterior, y

VII. Las donaciones o aportaciones hechas a su favor por terceros, garantizando mecanismos de control y transparencia.

El Fondo a que se refiere este artículo se constituirá en los términos y porcentajes que establezca el Reglamento respectivo.





Comentarios
Financiamiento del fondo

La finalidad del artículo 38 radica en definir con claridad las diversas fuentes de financiamiento que conformarán el Fondo de Apoyo para las Víctimas y Ofendidos. Al detallar múltiples fuentes de recursos, el artículo garantiza una base financiera robusta y diversificada para el fondo, permitiendo así una respuesta más eficaz y sostenida a las necesidades de las víctimas de secuestro.

Aspectos relevantes

1.- Garantizar el financiamiento adecuado: El artículo establece la provisión de una variedad de fuentes de ingresos con el fin de asegurar que el fondo cuente con los recursos necesarios para brindar apoyo a las víctimas y ofendidos por el secuestro.

2.- Promover la transparencia y el control: Se incluyen mecanismos destinados a garantizar que las donaciones y aportaciones se manejen de manera transparente y controlada, asegurando una gestión adecuada de los recursos.

3.- Fortalecer el sistema de apoyo: El artículo asegura que los recursos obtenidos de bienes decomisados, bienes abandonados y la extinción de dominio se reinviertan en el sistema de apoyo a las víctimas, fortaleciendo así los esfuerzos en el restablecimiento psíquico y físico de los afectados.



4.- Fianzas o garantías ejecutadas: Se contempla la utilización de los recursos provenientes de fianzas o garantías ejecutadas como una fuente adicional de financiamiento para el fondo, promoviendo el cumplimiento de las obligaciones judiciales por parte de los procesados.

I. Integración del Fondo

El artículo establece el marco general de cómo se conformará el fondo de apoyo para las víctimas y ofendidos de secuestro. A continuación, se explica en detalle:

El fondo no tiene una única fuente de financiamiento, sino que se compone de varios orígenes específicos que se detallarán en las fracciones subsecuentes del artículo.

Por otra parte la legislación establece que el fondo estará diseñado para proporcionar apoyo financiero a las víctimas y ofendidos por el delito de secuestro, así como para incentivar la denuncia de este delito. La creación de este capital asegura que haya recursos disponibles para ofrecer la asistencia necesaria a las víctimas.

Para garantizar un flujo constante y suficiente de recursos, la ley busca integrar el fondo a partir de diversas fuentes. Esta diversificación ayuda a que los bienes destinados a las víctimas no dependan únicamente de una sola fuente de financiamiento, pretendiendo evitar riesgos que degeneren en que el Estado no pueda cumplir con sus obligaciones de cara a los afectados por el delito.



Además, al especificar claramente las diferentes fuentes de integración, se promueve la transparencia en la gestión de los capitales, con el fin de asegurar que los recursos se utilicen de manera adecuada, y que se rindan cuentas sobre su administración.

Por otra parte, el artículo establece el principio general de integración de los recursos, lo que se desarrollará en detalle en las fracciones siguientes del artículo. Además, deja claro que habrá un reglamento específico que establecerá los términos y porcentajes exactos de cómo se constituirán los recursos de apoyo a las víctimas.

II.- Presupuesto de Egresos de la Federación

La disposición establece una de las fuentes de financiamiento del fondo de apoyo para las víctimas y ofendidos de secuestro, especificando que proviene del presupuesto de egresos de la Federación.

Inmerso en el presupuesto de egresos de la Federación se deberán asignan recursos específicamente destinados para el fondo de apoyo para las víctimas y ofendidos, lo que implica que durante la elaboración del presupuesto anual, se deberán contemplar partidas específicas para este rubro.

Dentro del diseño del presupuesto de egresos, lo concerniente al fondo de apoyo formará parte del presupuesto asignado a la fiscalía general de la República, lo que significa que dentro del presupuesto total de la mencionada dependencia, deberá haber una sección dedicada a financiar el fondo de apoyo para las víctimas.





La forma legal anterior pretende asegurar que los recursos de apoyo a las víctimas tengan financiamiento garantizado cada año, lo que es fundamental para la continuidad y estabilidad del apoyo brindado a las víctimas y ofendidos del secuestro.

Así, es evidente que recae sobre la fiscalía una mayor responsabilidad, subrayada porque tiene a su cargo la administración y distribución de los fondos para las víctimas. Esto pudiera ser lógico en virtud de que la fiscalía, al ser la autoridad encargada de investigar y perseguir los delitos de secuestro, está en una posición clave para gestionar este apoyo.

La porción analizada pues, establece que una parte esencial del financiamiento de los capitales destinados para las víctimas y ofendidos provienen de los recursos asignados en el presupuesto de egresos de la Federación, específicamente dentro del rubro correspondiente a la fiscalía general de la República. Esto asegura una fuente de financiamiento anual, promueve la transparencia y la planificación adecuada, y subraya la responsabilidad de la Fiscalía en la administración de estos fondos.

III.- Enajenación de bienes decomisados

La disposición establece que una de las fuentes de financiamiento del fondo deberá provenir de los recursos obtenidos por la enajenación de bienes decomisados en procesos penales federales.





La ley, pues, faculta la generación de fondos a partir de la venta o disposición de bienes que han sido confiscados por las autoridades en el curso de procesos penales. Para la obtención de dinero, se tendrán que vender los bienes a través de ventas públicas o subastas.

La obtención del numerario a partir de los bienes decomisados deberá darse en el contexto de procesos penales federales. Esto significa que los delitos relacionados con estos bienes debieron de haberse investigado por el ministerio público federal, y procesado por los juzgados adscritos al poder judicial federal.

Se tiene que el propósito de utilizar los bienes decomisados para financiar el fondo es maximizar el uso de recursos que de otro modo quedarían sin aprovechar. Al vender estos bienes, se convierte el valor de los activos incautados en dinero que puede ser utilizado para apoyar a las víctimas, es decir, general la posibilidad de que los mecanismos financieros del delito se reinviertan en ayudar a quienes han sido afectados por lo mismo.

Sobre el tema de la enajenación de bienes decomisados en procesos penales federales, la venta estará sujeta a estrictos controles y regulaciones para asegurar la transparencia en la disposición de estos activos. Esto incluye la rendición de cuentas sobre los ingresos generados y su utilización.

Todo ello refuerza el sistema de justicia al cerrar el ciclo de los bienes decomisados. Los recursos obtenidos vuelven al sistema, no solo para la persecución y sanción de delitos, sino también para la reparación y apoyo a las víctimas.



Durante un proceso penal federal, los bienes que se consideran procedentes de actividades delictivas o utilizados para cometer delitos son identificados y confiscados por las autoridades. Los bienes confiscados son valuados para determinar su valor de mercado, lo cual puede incluir bienes inmuebles, vehículos, dinero en efectivo, joyas, entre otros. Posteriormente, los bienes son vendidos, generalmente a través de subastas públicas organizadas por las autoridades competentes, como el instituto para devolver al pueblo lo robado (INDEP).[13]

---

13 Sobre la mecánica de este procedimiento, cabe destacar que está regulada por la ley federal para la administración y enajenación de bienes del sector público, que en su artículo primero, en lo concerniente, destaca

"(…) Artículo 1o.- La presente Ley es de orden e interés público y social, de observancia general en toda la República y tiene por objeto regular la administración y destino, por parte del Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, de los Bienes, activos y empresas siguientes:

I.- Los asegurados y decomisados en los procedimientos penales federales (…)."

Sobre el tema de las modalidades de la enajenación, la ley citada establece que "(…) Los procedimientos de enajenación serán los siguientes:

[…]

II. Compraventa, que incluye la permuta y cualesquiera otras formas jurídicas de transmisión de la propiedad, a través de licitación pública, subasta, remate, sorteo o adjudicación directa (…)."

En la misma ley, en sus artículos 52 y ss. se regula el procedimiento de subasta, que es una de las cuatro formas que tiene el instituto de vender los bienes producto del delito, de acuerdo al artículo 38 de la misma legislación.

Así, en el artículo 89 y ss. se determina el destino de los recursos obtenidos en virtud de las subastas llevadas a cabo por el INDEP.

Así, queda establecido que los recursos generados por la venta de bienes decomisados en procesos penales federales son una fuente de financiamiento para el fondo de apoyo para las víctimas y ofendidos. Este mecanismo asegura que los bienes confiscados en el curso de la justicia penal se utilicen para apoyar a las víctimas, promoviendo la transparencia y eficiencia en la gestión de estos recursos.

IV. Bienes en abandono

La disposición establece otra fuente de financiamiento para el fondo, proveniente de los bienes que causen abandono.[14]

14 El abandono de bienes, definido como la dejación de un bien, sin decir a quién va a pertenecer después de ese acto, que necesariamente reconduce a la pérdida del dominio o la posesión del bien, convirtiéndose este en un bien mostrenco o sin dueño legal, es decir, res nullius. Así, las características que definen al abandono es el cese del dominio sobre la totalidad de la cosa, realizado de manera unilateral e implícita, es decir, que no se dice de manera expresa, ni mucho menos formal. Vid. Sánchez Cordero Ávila, Jorge A.: Abandono, en Diccionario jurídico mexicano. Tomo I. A-B. UNAM-IIJ. Serie E: Varios. Núm. 18. México. 1982. pp. 13-14.
El código nacional de procedimientos penales explica cómo se puede configurar el abandono de bienes siendo en la etapa de investigación (art. 231), donde se establece que se notificará al presunto dueño de los bienes el aseguramiento, para que se apersone en el proceso de investigación y alegue lo que a su derecho convenga. Está inserto un apercibimiento de que en caso de no constituirse dentro del proceso, se le entenderá por abandonados los bienes en favor del gobierno federal, llevándose a cabo la solicitud al juez de control para que haga la declaratoria correspondiente.
Mismos supuestos están previstos en los artículos 246 y 247 del propio código adjetivo penal, por lo que es de advertirse entonces, que debe mediar una declaración judicial que formalice el abandono del bien.

La normatividad indica que en los recursos para el fondo, también deberán ser incluidos aquellos obtenidos de bienes que han sido declarados en abandono, pudiendo aprovechar activos que de otra manera no tendrían utilidad. Estos bienes, al no ser reclamados por sus dueños, pueden ser convertidos en recursos financieros para el fondo, contribuyendo así al apoyo de las víctimas de secuestro.

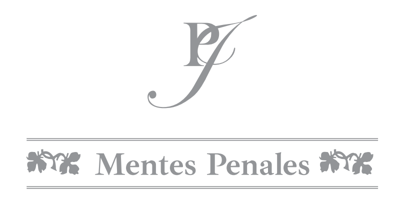
Al canalizar los recursos obtenidos de los bienes en abandono hacia el fondo, se asegura que estos activos sean utilizados de manera productiva para brindar asistencia a las víctimas y ofendidos.

La inclusión de bienes en abandono como fuente de financiamiento diversifica la forma de obtención de ingresos del fondo, lo que contribuye a su estabilidad y capacidad de respuesta. Aprovechamiento de bienes que, de otra forma estarían inactivos o sin uso, maximiza el valor de los activos disponibles para el apoyo a las víctimas.

V.- Extinción de dominio

La disposición establece una fuente específica de financiamiento del fondo de apoyo para las víctimas: los bienes que han sido objeto de extinción de dominio, y que están relacionados con la comisión del delito de secuestro.

La norma se refiere a los recursos obtenidos a partir de bienes que han sido confiscados permanentemente por el Estado a través de un proceso de extinción de dominio. La extinción de dominio es una figura jurídica que permite al Estado apropiarse



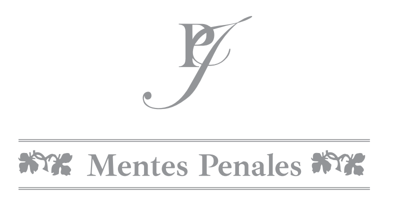
de bienes que están relacionados con actividades ilícitas, incluso sin una condena penal previa contra los propietarios de dichos bienes.[15]

Los bienes objeto de extinción de dominio, evidentemente, deben estar relacionados directamente con el delito de secuestro. Los bienes incluidos en la extinción de dominio serán aquellos utilizados en la comisión del secuestro, o los adquiridos con los beneficios obtenidos del secuestro.

Así, la extinción de dominio se constituye como un mecanismo para desincentivar el crimen, al eliminar los beneficios económicos que los delincuentes podrían obtener de sus actividades ilícitas. Por el contrario, los bienes que son objeto este procedimiento pueden convertirse en recursos que pueden ser utilizados para apoyar a las víctimas del delito de secuestro. En virtud de ello, al incluir estos bienes como fuente de financiamiento, se refuerza la capacidad del fondo para brindar apoyo continuo y adecuado a las víctimas de secuestro.

15 Para una ampliación sobre la idea y finalidad de la extinción de dominio, merece la pena observar los comentarios a la ahora abrogada ley de extinción de dominio del estado de Guanajuato, que a pesar de la abrogación, los comentarios generales pueden dar una idea más amplia de lo que es posible hacer en el presente, sobre la naturaleza jurídica de la extinción de dominio. Vid in extenso: Hernández, Hugo Ernesto: Comentarios a la ley de extinción de dominio del estado de Guanajuato, en Pensamientos de derecho civil y procesal civil. Año 1. No. 1. Enero 2019. Poder Judicial del estado de Guanajuato. Guanajuato, México.





V.- Fianzas o garantías

La disposición establece otra fuente de financiamiento del capital de apoyo para víctimas, proveniente de las fianzas o garantías que se hagan efectivas cuando los procesados incumplan con las obligaciones impuestas por la autoridad judicial.

La porción normativa indica que el fondo se financiará también con los recursos obtenidos a través de las fianzas o garantías, que son formas de asegurar que los acusados cumplan con ciertas obligaciones establecidas por la autoridad judicial, tales como presentarse a audiencias o cumplir con otras condiciones impuestas durante el proceso penal.

Así, si los acusados no cumplen con las condiciones establecidas por la autoridad judicial, las fianzas o garantías que depositaron serán ejecutadas, en otras palabras, el dinero o los bienes depositados como fianza se perderán y pasarán a formar parte de los recursos del fondo.

Las fianzas y garantías son mecanismos utilizados para asegurar que los procesados cumplan con las obligaciones impuestas por el tribunal. Esto incluye presentarse a las audiencias, no salir de una determinada jurisdicción, o cumplir con otras condiciones específicas.

Por lo tanto, si el procesado incumple con alguna de estas obligaciones, la fianza o garantía se ejecuta. Esto no solo penaliza al procesado por su incumplimiento, sino que también genera recursos adicionales para el fondo, contribuyendo a su financiamiento.



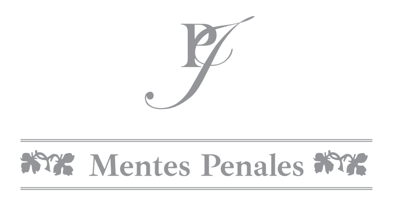
VII. Administración de valores y depósitos

La disposición establece una fuente más de financiamiento para el fondo, proveniente de la administración de valores o los depósitos en dinero relacionados con el propio fondo para la atención de víctimas del secuestro.

Los capitales de atención a las víctimas también se financiarán con los recursos generados a partir de la gestión de activos financieros, como valores (acciones, bonos, etc.) o depósitos en dinero. Estos recursos pueden provenir de inversiones en instrumentos financieros de renta fija o variable cuyo riesgo no sea alto, o de la administración financiera eficiente de los fondos ya existentes.

Lo que se pretende con esta disposición es que la administración de valores y depósitos permita maximizar los recursos financieros disponibles a través de ganancias derivadas de inversiones y gestión financiera. En virtud de estas gestiones, los instrumentos financieros donde se realicen las inversiones pueden generar rendimientos adicionales que se sumen a los recursos del fondo, incrementando así su capacidad para apoyar a las víctimas.

La administración de valores y depósitos se pretende que sea responsable y estratégica, pudiendo invertirse los recursos en instrumentos financieros seguros, y realizando una gestión prudente de los recursos para asegurar la disponibilidad de fondos cuando sean necesarios.



VIII.- Donaciones y aportaciones

La disposición establece que otra de las fuentes de financiamiento del fondo puede provenir de las donaciones y aportaciones hechas por terceros.

Surge la posibilidad entonces, de que el fondo también se financie a través de donaciones y aportaciones voluntarias realizadas por individuos, empresas, organizaciones no gubernamentales y otras entidades. Estas contribuciones no provienen del presupuesto gubernamental ni de procesos judiciales, sino de la generosidad y el compromiso de la sociedad civil y otros actores.

Por lo tanto, subyace la importancia de gestionar estas donaciones y aportaciones con mecanismos que aseguren su transparencia y control. Esto implica la implementación de procedimientos claros y rendición de cuentas para evitar el mal uso o desvío de fondos.

Así, abrir la posibilidad de recibir donaciones y aportaciones permite que individuos y organizaciones de la sociedad civil participen activamente en el apoyo a las víctimas de secuestro. Esto pretende fomentar un sentido de responsabilidad y solidaridad comunitaria hacia la problemática del secuestro y sus víctimas.

No obstante lo anterior, y a pesar de ser un imperativo legal, no se han construido los mecanismos necesarios para llevar a cabo dichas donaciones, ya que no existe siguiera algún sitio web, una cuenta de banco, o cualquier otro canal de recepción de recursos, lo que deja esta porción legislativa como un mero buen deseo.





IX.- Constitución del fondo

La disposición establece las condiciones bajo las cuales se constituirá el fondo de apoyo para las víctimas y ofendidos, indicando que esto se hará en los términos y porcentajes que establezca el reglamento respectivo.

No se harán más comentarios porque sencillamente el reglamento no ha sido emitido por el titular del ejecutivo federal, por lo que está presente un gran vacío legal.





Artículo 39. La Fiscalía General de la República administrará el Fondo, siguiendo criterios de transparencia, oportunidad, eficiencia y racionalidad que serán plasmados en el Reglamento correspondiente, el cual determinará los criterios de asignación de recursos.

Los recursos que lo integren serán fiscalizados anualmente por la Auditoría Superior de la Federación.

Comentarios
Administración del fondo

La disposición establece que la fiscalía general de la República administrará el fondo de apoyo para las víctimas y ofendidos, lo que designa a la fiscalía como la entidad responsable de gestionar el fondo.

La administración del fondo debe regirse por los principios de buena gobernanza. Estos principios incluyen transparencia, asegurando que todas las acciones y decisiones relacionadas con la gestión del fondo sean claras y accesibles para el público; oportunidad, garantizando que los recursos se asignen y utilicen de manera oportuna para satisfacer las necesidades urgentes de las víctimas; eficiencia, utilizando los recursos de la manera más productiva posible para maximizar el impacto del apoyo proporcionado; y racionalidad, tomando decisiones basadas en criterios objetivos y justificados, asegurando que los recursos se distribuyan de manera lógica y justa.[16]

16 Vid. Oficina del alto comisionado de las naciones unidas: Acerca de la buena gobernanza y los derechos humanos. Recurso digital disponible en https://www.ohchr.org/es/good-governance/about-good-governance consultado el 5 de junio de 2024.

Los recursos que integren el fondo serán fiscalizados anualmente por la auditoría superior de la federación, lo que asegura que los recursos del fondo serán revisados y auditados cada año.

La porción legislativa pretende asegurar una gestión transparente al asignar la administración del fondo a la FGR y exigir que se sigan criterios de transparencia, oportunidad, eficiencia y racionalidad, por lo tanto, la disposición busca asegurar que los recursos del fondo se gestionen de manera efectiva y responsable. Esto es importante para mantener la confianza pública y asegurar que los fondos se utilicen adecuadamente para apoyar a las víctimas de secuestro.

I. Administración del Fondo

La ley designa a la FGR como la entidad responsable de gestionar el fondo. teniendo la autoridad y capacidad para administrar recursos y asegurar que se utilicen de manera adecuada.

La administración del fondo debe adherirse a cuatro principios clave:

Transparencia: Todas las acciones y decisiones relacionadas con la gestión del fondo deben ser claras, accesibles y comprensibles para el público. Esto incluye la divulgación de información sobre cómo se asignan y utilizan los recursos.

Oportunidad: Los recursos deben ser asignados y utilizados de manera oportuna para responder eficazmente a las necesidades de las víctimas. Esto implica que los fondos deben estar disponibles y ser distribuidos sin demoras innecesarias.

Eficiencia: La administración del fondo debe asegurar que los recursos se utilicen de la manera más productiva posible, maximizando el impacto del apoyo brindado a las víctimas con los recursos disponibles.

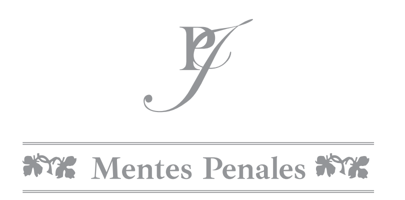
Racionalidad: Las decisiones sobre la asignación y uso de los recursos deben basarse en criterios objetivos y justificados, asegurando una distribución lógica y justa.

Así, la FGR debe implementar los mecanismos de monitoreo y evaluación que permitan asegurar que los recursos se utilicen de acuerdo con los criterios establecidos y que se logren los objetivos del fondo, incluyendo la revisión regular de los procesos y la realización de auditorías internas y externas. Además, la propia fiscalía debe proporcionar informes periódicos sobre la administración del fondo, incluyendo detalles sobre la recaudación de recursos, su asignación y el impacto logrado. Estos informes deben estar disponibles para el público y las entidades de supervisión.

II. Fiscalización del fondo

Los recursos que integren el fondo serán fiscalizados anualmente por la ASF, es decir serán revisados y auditados cada año. La fiscalización anual asegura una supervisión continua y regular de la gestión del fondo.

La fiscalización anual por parte de la ASF tiene como objetivo principal garantizar que los recursos del fondo se utilicen de manera transparente y adecuada. Mediante la fiscalización, la ASF puede identificar y prevenir posibles



irregularidades o mal manejo de los recursos, tales como desviaciones, fraudes, o ineficiencias en la administración del fondo, permitiendo la corrección oportuna de estos problemas.

Durante las auditorías, la ASF verificará que la administración del fondo cumpla con los criterios de transparencia, oportunidad, eficiencia y racionalidad que deberían quedar establecidos en el reglamento correspondiente.

Al finalizar la auditoría, la ASF debe elaborar un informe detallado con los resultados de la revisión. Este informe incluye hallazgos, recomendaciones y, en su caso, observaciones sobre posibles irregularidades, presentándose ante el poder legislativo y a la opinión pública para asegurar la transparencia.

Así, la ASF deberá realizar un seguimiento para asegurarse de que las recomendaciones y observaciones del informe de auditoría se implementen. Si se detectan irregularidades, se pueden tomar medidas correctivas y, en algunos casos, iniciar procedimientos legales para sancionar a los responsables.

Además, la fiscalización anual permite identificar áreas de mejora en la gestión del fondo, asegurando que los recursos se utilicen de la manera más eficiente y efectiva posible. La supervisión de la ASF asegura que la administración del fondo se adhiera a los principios de legalidad y responsabilidad, cumpliendo con todas las normativas y regulaciones aplicables.

Por lo tanto, al garantizar que los recursos del fondo se utilicen adecuadamente, la fiscalización protege los intereses de las víctimas de secuestro, asegurando que reciban el apoyo necesario y que los recursos no se desvíen o malgasten.



Capítulo XII
Organización de la Federación y de las Entidades Federativas

Artículo 40. Conforme a lo dispuesto por el artículo 73, fracción XXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y las disposiciones de esta Ley, las instituciones de Seguridad Pública de los distintos órdenes de gobierno y las Fiscalías o Procuradurías de Justicia de la Federación, de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia y de acuerdo a los lineamientos que establezca el Consejo Nacional de Seguridad Pública, deberán coordinarse para:

I. Cumplir con los objetivos y fines de esta Ley;

II. Diseñar, proponer e impulsar políticas de apoyo, protección y respaldo a las víctimas y sus familiares;

III. Elaborar y realizar políticas de prevención social, de conformidad con las disposiciones establecidas en la presente Ley;

IV. Formular políticas integrales sistemáticas, continuas y evaluables, así como programas y estrategias para el combate de las conductas previstas en la presente Ley;

V. Ejecutar, dar seguimiento y evaluar las políticas, estrategias y acciones contra las conductas previstas en la presente Ley;



VI. Distribuir, a los integrantes del Sistema, actividades específicas para el cumplimiento de los fines de la seguridad pública y prevención, investigación y persecución de las conductas previstas en la presente Ley;

VII. Determinar criterios uniformes para la organización, operación y modernización tecnológica para el combate de las conductas previstas en la presente Ley;

VIII. Realizar acciones y operativos conjuntos de las instituciones policiales y de procuración de justicia para dar cumplimiento a lo previsto en esta Ley;

IX. Crear órganos especializados para el combate de las conductas previstas en la presente Ley, compuestos por diferentes áreas institucionales y que puedan interactuar entre sí, de conformidad con los protocolos que al efecto emita el Consejo Nacional de Seguridad Pública;

X. Regular la participación de la comunidad y de instituciones académicas que coadyuven en los procesos de evaluación de las políticas de prevención de las conductas previstas en la presente Ley, así como de las instituciones de seguridad pública y procuración de justicia, a través del Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana;

XI. Realizar, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, las demás acciones que sean necesarias para incrementar la eficacia en el cumplimiento de los fines de la seguridad pública y de procuración de justicia de las conductas previstas en la presente Ley;





XII. Rendir informes sobre los resultados obtenidos del Programa Nacional de Procuración de Justicia y del Programa Nacional de Seguridad Pública, y remitirlo a las instancias correspondientes de conformidad con las disposiciones aplicables;

XIII. Promover convenios de colaboración interinstitucional y suscribir acuerdos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y los municipios con la finalidad de prevenir, perseguir y sancionar las conductas previstas en la presente Ley, en términos de lo establecido en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

XIV. Dar seguimiento y evaluación de los resultados que se obtengan por la ejecución de los convenios y acuerdos a que se refiere la fracción anterior. Los convenios y acuerdos deberán ajustarse, en lo conducente, a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

XV. Recopilar, con la ayuda del Sistema Nacional de Seguridad Pública y demás instituciones y organismos pertinentes, los datos estadísticos relativos a la incidencia delictiva de las conductas previstas en la presente Ley con la finalidad de publicarlos periódicamente;

XVI. Colaborar en la prevención, persecución y sanción de las conductas previstas en la presente Ley;

XVII. Participar en la formulación de un Programa Nacional para Prevenir, Perseguir y Sancionar las conductas previstas en la presente Ley, el cual deberá



incluir, cuando menos, las políticas públicas en materia de prevención, persecución y sanción del delito, así como la protección y atención a ofendidos, víctimas y familiares;

XVIII. Establecer mecanismos de cooperación destinados al intercambio de información y adiestramiento continuo de servidores públicos especializados en secuestro de las Instituciones de Seguridad Pública, cuyos resultados cuentan con la certificación del Centro Nacional de Certificación y Acreditación, y

XIX. Realizar las acciones y gestiones necesarias para restringir de manera permanente todo tipo de comunicación, ya sea transmisión de voz, datos, o imagen en los centros penitenciarios, cualquiera que sea su denominación.

Comentarios
Coordinación entre la Federación y los estados

La cláusula 40 establece que, de acuerdo con las disposiciones de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, la ley general del sistema nacional de seguridad pública y las disposiciones de la ley comentada en el presente, las instituciones de seguridad pública y las fiscalías o procuradurías de justicia de los distintos órdenes de gobierno deben coordinarse para cumplir con una serie de objetivos y acciones específicas.

La aspiración principal del artículo 40 es asegurar una coordinación efectiva y colaboración entre diversas instituciones de seguridad pública y justicia en los diversos órdenes de gobierno, a efecto de prevenir, investigar, perseguir y sancionar los delitos de secuestro.

I.- Coordinación interinstitucional

La disposición en comento establece que, conforme a lo dispuesto por el artículo 73, fracción XXI de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, la ley general del sistema nacional de seguridad pública y las disposiciones de la ley comentada, las instituciones de seguridad pública de los distintos órdenes de gobierno y las fiscalías o procuradurías de justicia de la federación y de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia y de acuerdo a los lineamientos que establezca el consejo nacional de seguridad pública,[17] deberán coordinarse para llevar a cabo una serie de acciones específicas.

Se advierte pues, que la coordinación interinstitucional es esencial para abordar de manera eficaz el problema del secuestro en México. La colaboración permite que las diversas instituciones trabajen de manera conjunta y alineada para lograr varios objetivos: En primer lugar, se asegura que todas las instituciones implicadas trabajen juntas para alcanzar los objetivos establecidos por la ley, como la prevención y sanción del secuestro y la protección de las víctimas. Además, también se promueve la creación y ejecución de políticas públicas

17 Órgano encargado de establecer los lineamientos y políticas generales para la coordinación de las instituciones de seguridad pública en México

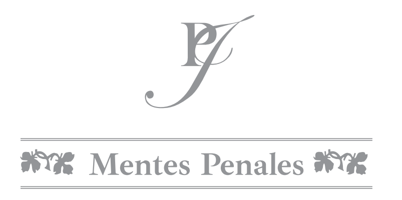


destinadas a brindar apoyo integral a las víctimas de secuestro y sus familias, garantizando su protección y respaldo durante y después del proceso judicial.

Por lo tanto, es evidente que la coordinación pretende facilitar el desarrollo y ejecución de políticas orientadas a la prevención del secuestro, así como la implementación y monitoreo de las políticas y estrategias adoptadas, asegurando su correcta aplicación y evaluando los resultados obtenidos. Y por último, relacionado con esto, se busca establecer estándares comunes para la organización y operación de las instituciones involucradas, incluyendo la adopción de tecnologías modernas para combatir el secuestro.

Sobre el aspecto de la importancia de la coordinación, esta pretende asegurar una respuesta más rápida y efectiva a los casos de secuestro, facilitando la colaboración y el intercambio de información entre las diferentes instituciones. Al coordinar esfuerzos, se evitan duplicidades y se optimizan los recursos disponibles, tanto humanos como materiales y financieros.

No obstante, es esencial establecer canales de comunicación eficientes y protocolos claros para la colaboración entre las instituciones. Además, se debe asegurar que el personal de las diversas instituciones esté adecuadamente capacitado para trabajar en un entorno de coordinación interinstitucional, así como implementar mecanismos de evaluación continua es fundamental para identificar áreas de mejora y ajustar las estrategias y políticas según sea necesario.



II.- Cumplimiento de la ley

La ley también establece que las instituciones de seguridad pública y las fiscalías o procuradurías de justicia de todos los niveles de gobierno deben asegurar el cumplimiento de los objetivos y fines de la ley general para prevenir y sancionar los delitos en materia de secuestro.

Como objetivo principal se tiene el asegurar que todas las acciones y políticas implementadas por las instituciones de seguridad pública y justicia estén alineadas con los objetivos y fines específicos establecidos en la ley.

Por lo tanto, es evidente que la ley pretende que las instituciones deben trabajar para implementar todas las disposiciones legales de manera integral y efectiva, asegurando que cada aspecto de la ley se cumpla. Esto incluye que todas las políticas, programas y acciones adoptadas por las instituciones de seguridad y justicia estén alineadas con los objetivos de la ley, lo que abarca la prevención, investigación, persecución y sanción del secuestro.

Así, se advierte la importancia de asegurar que las instituciones cuenten con la capacitación y los recursos necesarios para cumplir con los objetivos de la ley, incluyendo formación en técnicas de investigación, recursos tecnológicos y apoyo logístico. Además, implementar mecanismos de monitoreo y evaluación es esencial para medir el cumplimiento de los objetivos de la ley, permitiendo identificar áreas de mejora y ajustar las estrategias según sea necesario.



III.- Políticas de apoyo a víctimas

La disposición en comento establece una responsabilidad a las instituciones de seguridad pública y las fiscalías de todos los niveles de gobierno para desarrollar y promover políticas que brinden apoyo integral a las víctimas de secuestro y a sus familiares.

Por mandato legal, las instituciones deben desarrollar políticas específicas que aborden las necesidades de las víctimas de secuestro. Estas políticas deben ser inclusivas y considerar todos los aspectos del apoyo necesario, desde el momento en que se denuncia el secuestro hasta la recuperación completa de la víctima. Las propuestas de políticas deben ser presentadas tanto a nivel federal como estatal y municipal para asegurar una respuesta coordinada y uniforme en todo el país, teniendo que existir un marco de apoyo sólido y coherente.

Dentro de los componentes de las políticas de apoyo a víctimas, deben figurar la atención médica y psicológica, las cuales son esenciales. Sobre el aspecto médico, se deben proporcionar servicios para tratar cualquier daño físico sufrido durante el secuestro, así como ofrecer terapia y apoyo psicológico para ayudar a las víctimas a superar el trauma emocional. También es fundamental brindar asistencia legal, asesorando y representando a las víctimas y sus familias durante el proceso, orientándoles sobre sus derechos y acompañándoles en los procedimientos. La protección y seguridad son igualmente importantes, implementando medidas para garantizar la seguridad de las víctimas y sus familias, como programas de protección a testigos, cambios de identidad

y reubicación.[18] El apoyo social y económico también juega un papel crucial, proporcionando asistencia financiera, vivienda temporal y programas de reintegración laboral y educativa para ayudar a las víctimas y sus familias a reestablecerse. Además, es importante extender el apoyo a los familiares de las víctimas, quienes también pueden sufrir el impacto emocional y económico del secuestro.

Ahora bien, asegurar que haya recursos suficientes y personal capacitado para implementar y gestionar las políticas de apoyo a las víctimas es de suma importancia. Dentro de este aspecto, se debe incluir la formación continua de profesionales en áreas clave como la psicología, el derecho y la asistencia social; así como implementar mecanismos de evaluación continua para medir la efectividad de las políticas de apoyo y realizar ajustes según sea necesario, lo que asegura que las políticas se mantengan relevantes y efectivas en la provisión de ayuda a las víctimas.

IV.- Políticas de prevención social

Las instituciones de seguridad pública y las fiscalías o procuradurías de justicia de todos los niveles de gobierno tienen la responsabilidad de desarrollar y poner en práctica políticas de prevención social, conforme a las disposiciones de la propia ley.

La motivación principal de esta disposición es prevenir la ocurrencia de secuestros a través de la implementación de políticas sociales que aborden las causas subyacentes del delito

18 Todo ello conforme a la ley federal para la protección a personas que intervienen en el procedimiento penal.

y fortalezcan la seguridad y cohesión social, por lo que las instituciones deben desarrollar políticas específicas enfocadas en prevenir el secuestro. Estas políticas deben basarse en un análisis profundo de las causas y factores de riesgo asociados con el secuestro, debiendo estar alineadas con las disposiciones establecidas en la ley, asegurando que las políticas sean coherentes y se integren dentro del marco legal existente.

Una vez desarrolladas, las políticas deben ser implementadas de manera efectiva, lo que incluye la creación de programas específicos, la asignación de recursos y la ejecución de acciones concretas para prevenir el secuestro.

Componentes de las políticas de prevención social

En este sentido, la organización de las naciones unidas, en su *Manual de lucha contra el secuestro*,[19] ha establecido, en primera instancia, la metodología que el secuestrador puede llegar a usar para ejecutar el delito: una racionalización plena del costo-beneficio del *acto,* en segunda instancia, el ambiente en que el delito de secuestro puede ser más propicio, como ambientes de inestabilidad política, ineficiencia policiaca, y corrupción. Además, añade que cuando no existe una plena coordinación entre las instancias de gobierno, y cuando no existe una plena comprensión e información sobre la dinámica del secuestro, el delincuente va a sentirse seguro respecto de la ejecución del delito.

19 Oficina de las naciones unidas contra la droga y el delito: Manual de lucha contra el secuestro. Naciones Unidas. Nueva York. 2006. Recurso digital disponible en https://www.unodc.org/documents/lpo-brazil/Topics_crime/Publicacoes/Manual_antisequestro_ONU.pdf consultado el 6 de junio de 2024.

Así, luego da un listado sobre políticas que pueden ser desplegadas para aumentar la probabilidad de que el delincuente, caso que cometa el delito, sea capturado:

- Compromiso y política claros, no ambiguos, de lucha contra el secuestro;
- Legislación nacional fuerte, así como facultades para investigar el secuestro;
- Mecanismos para promover la denuncia de incidentes de secuestro y de las personas sospechosas de haber participado en tales incidentes;
- Organismos nacionales eficaces encargados de hacer cumplir la ley, de confianza y con los recursos adecuados para investigar y resolver casos de secuestro;
- Actuaciones judiciales oportunas;
- Buena coordinación internacional entre los organismos de represión y los fiscales;
- Coordinación entre las diversas instancias de gobierno;
- Espíritu de trabajo y de colaboración entre el sector público y el sector privado.

Como políticas de prevención, el propio manual recomienda tener sistemas para identificar sitios, organizaciones y personas vulnerables, formulando medida que pretendan reducir las oportunidades para el secuestro –como las ya mencionadas–, y protocolos para hacer frente a los imprevistos. Además, se deben llevar a cabo campañas educativas y de concientización que tengan por objeto aumentar las precauciones en todos los aspectos de la vida cotidiana, incluyendo los viajes; así como

suministrar servicios de comunicación de calidad para casos de emergencia, a efecto de que la población pueda denunciar los incidentes sospechosos y obtener información sobre qué hacer.

Así, implementar políticas efectivas de prevención social puede reducir significativamente la incidencia del secuestro al abordar las causas subyacentes y los factores de riesgo. Además, fomentar la cohesión social y la participación comunitaria crea un entorno más seguro en el que las comunidades pueden protegerse mejor contra el secuestro y otros delitos.

Se debe tomar en cuenta que las políticas de prevención ayudan a identificar y proteger a los grupos más vulnerables, ofreciendo apoyo y recursos para reducir el riesgo de ser víctimas de secuestro.

Por lo tanto, es crucial asegurar que las instituciones cuenten con los recursos necesarios y el personal capacitado para desarrollar e implementar políticas de prevención social efectivas. Las políticas deben ser adaptables y flexibles para responder a las cambiantes condiciones sociales y a los nuevos desafíos en materia de seguridad. Además, es importante implementar mecanismos de evaluación continua para medir la efectividad de las políticas y realizar ajustes según sea necesario asegura que las medidas preventivas sigan siendo relevantes y efectivas.

V.- Formular políticas integrales sistemáticas, continuas y evaluables, así como programas y estrategias para el combate de las conductas

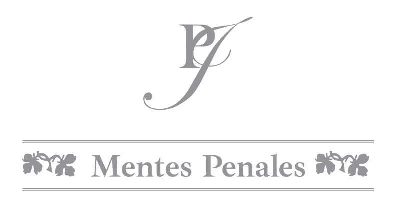
La ley establece que las instituciones de seguridad pública y las fiscalías o procuradurías de justicia de todos los niveles de gobierno tienen la responsabilidad de desarrollar políticas integrales que sean sistemáticas, continuas y evaluables, orientadas al combate del secuestro, conforme a las disposiciones de la ley.

La pretensión es desarrollar políticas que combatan el secuestro de manera sistemática y constante, sujetas a evaluación para garantizar su efectividad.

Las políticas, pues, deben estar diseñadas de manera coherente, asegurando que todas las acciones y estrategias estén alineadas y coordinadas entre las diversas instituciones involucradas. Esto implica una planificación y estructuración adecuadas, abordando todas las áreas relevantes para el combate del secuestro, desde la prevención hasta la sanción de los responsables.

Así, las políticas deben ser sostenibles y mantenerse en el tiempo, garantizando una respuesta continua y efectiva contra el secuestro, sin interrupciones ni descuidos. Además, deben ser adaptables y actualizarse regularmente para responder a nuevas tendencias y desafíos en materia de secuestro.

Por lo tanto, es fundamental implementar mecanismos de monitoreo y evaluación para medir la efectividad de las políticas. Esto incluye la recopilación de datos, la realización de



estudios y la evaluación periódica de los resultados obtenidos, permitiendo la rendición de cuentas y la transparencia en la implementación de las políticas.

La importancia de la implementación de políticas integrales es que permiten un abordaje multidimensional del problema del secuestro, considerando todas las áreas relevantes, desde la prevención hasta la sanción y la protección a las víctimas. Así, las políticas sistemáticas y evaluables aseguran que las acciones sean eficientes y efectivas, permitiendo el uso óptimo de los recursos disponibles y la obtención de resultados tangibles en la lucha contra el secuestro. La continuidad de las políticas garantiza una respuesta sostenida y constante, evitando periodos de inacción o descuido que puedan permitir el aumento de la incidencia del secuestro. Además, la evaluación constante de las políticas permite la mejora continua, asegurando que las estrategias se ajusten y perfeccionen para enfrentar de manera efectiva los desafíos cambiantes en materia de secuestro.

Resulta crucial asegurar la disponibilidad de recursos suficientes y la capacitación adecuada del personal para la implementación efectiva de las políticas integrales. Asimismo, la coordinación y colaboración entre las diversas instituciones y niveles de gobierno resultan esenciales para desarrollar e implementar políticas coherentes y efectivas. Además, la implementación de mecanismos de evaluación y la transparencia en la ejecución de las políticas son aspectos fundamentales para asegurar la rendición de cuentas y la confianza pública en las instituciones. En consecuencia, la adecuada gestión de estos elementos permitirá un mayor éxito en la implementación de las políticas.



VI.- Ejecución y evaluación de políticas

La ley establece la obligación de las instituciones de seguridad pública y las fiscalías o procuradurías de justicia de todos los niveles de gobierno de implementar, monitorear y evaluar de manera continua las políticas, estrategias y acciones diseñadas para combatir el secuestro, conforme a las disposiciones de la ley. En este sentido, el objetivo principal es asegurar que las políticas y estrategias diseñadas para combatir el secuestro sean ejecutadas correctamente, monitoreadas de cerca y evaluadas continuamente para garantizar su efectividad y adaptabilidad.

Por lo tanto, las instituciones deben poner en práctica las políticas y estrategias desarrolladas para prevenir, investigar y sancionar el secuestro, lo que incluye la asignación de recursos, la capacitación del personal y la utilización de tecnologías adecuadas. Además, resulta esencial que las diversas instituciones involucradas trabajen de manera coordinada para implementar las políticas de manera eficiente y efectiva. Asimismo, la realización de acciones específicas y operativos conjuntos para prevenir y combatir el secuestro, garantizando una respuesta rápida y efectiva a los incidentes, resulta fundamental. En consecuencia, esto implica tanto la implementación de medidas preventivas, como campañas de sensibilización y programas comunitarios, como la ejecución de medidas reactivas, tales como operativos policiales y la intervención en situaciones de secuestro.

Se deben establecer sistemas de monitoreo para seguir el progreso y la efectividad de las políticas y acciones implementadas resulta crucial. En este contexto, esto incluye

la recolección de datos, la realización de informes periódicos y la supervisión constante de las actividades. Asimismo, resulta necesario detectar problemas o ineficiencias en la implementación de las políticas y aprovechar oportunidades para mejorar las estrategias.

La evaluación continua de los resultados de las políticas y acciones implementadas para determinar su efectividad en la prevención y combate del secuestro resulta esencial. En este sentido, analizar los datos obtenidos durante la evaluación permite identificar áreas de mejora y ajustar las políticas y estrategias según sea necesario. Además, proporcionar informes detallados sobre el progreso y los resultados de las políticas y acciones implementadas, asegurando la transparencia y la rendición de cuentas, es fundamental. Por último, involucrar a la comunidad y a las organizaciones de la sociedad civil en el proceso de evaluación garantiza que las políticas respondan a las necesidades reales de la población.

La correcta ejecución y evaluación de las políticas aseguran que los recursos disponibles se utilicen de manera eficiente y efectiva, maximizando el impacto positivo en la lucha contra el secuestro. Asimismo, la evaluación constante permite la adaptación de las políticas y estrategias a las circunstancias cambiantes, asegurando una mejora continua y una respuesta más eficaz a los desafíos emergentes. Además, la rendición de cuentas y la transparencia en la implementación y evaluación de las políticas refuerzan la confianza de la ciudadanía en las instituciones de seguridad y justicia. El seguimiento y



monitoreo constantes permiten la detección temprana de problemas o ineficiencias, facilitando la implementación de medidas correctivas oportunas.

Para llevar a cabo la ejecución y evaluación de políticas de manera efectiva, resulta crucial que las instituciones cuenten con los recursos necesarios y el personal capacitado. Por otro lado, fomentar la colaboración entre las distintas instituciones y niveles de gobierno es esencial para una ejecución y evaluación coherente y efectiva. Finalmente, la implementación de mecanismos robustos de evaluación que permitan medir con precisión la efectividad de las políticas y estrategias, incluyendo indicadores claros y metodologías de análisis, resulta fundamental.

VII.- Distribución de actividades

La norma establece la responsabilidad de las instituciones de seguridad pública y las fiscalías o procuradurías de justicia de todos los niveles de gobierno para distribuir actividades específicas entre los distintos integrantes del sistema nacional de seguridad pública, con el fin de cumplir los objetivos de seguridad pública y abordar específicamente la prevención, investigación y persecución del secuestro, conforme a las disposiciones de la ley.

El objetivo principal es asegurar que las responsabilidades y tareas necesarias para combatir el secuestro estén claramente definidas y distribuidas entre las diversas instituciones y actores del sistema nacional de seguridad pública. Esto permite una actuación coordinada y eficiente en la prevención, investigación y persecución de este delito.





Así, resulta fundamental establecer responsabilidades claras para cada institución y actor dentro del sistema nacional de seguridad pública, asegurando que cada entidad sepa exactamente qué funciones debe desempeñar. La especialización de funciones permite que las instituciones se enfoquen en áreas específicas, mejorando así la eficiencia y efectividad en la respuesta contra el secuestro.

Promover la colaboración y sinergia entre las diversas instituciones de seguridad pública y justicia asegura que las actividades se complementen y refuercen mutuamente. Además, la optimización de recursos humanos, materiales y tecnológicos resulta crucial para evitar duplicidades y garantizar que cada tarea se realice por la entidad más adecuada.

La distribución clara de actividades asegura que cada institución sepa exactamente cuáles son sus responsabilidades, evitando confusiones y mejorando la coordinación y eficacia en la respuesta contra el secuestro. Además, la especialización de funciones permite que las tareas se realicen de manera más eficiente y efectiva, aprovechando las fortalezas y capacidades específicas de cada institución. Igualmente, promover la colaboración y sinergia entre las distintas instituciones mejora la cohesión y coherencia en las acciones, garantizando una respuesta integral y coordinada al problema del secuestro. Por último, la asignación adecuada de tareas y responsabilidades asegura que los recursos disponibles se utilicen de manera óptima, maximizando su impacto y evitando duplicidades o desperdicios.





Resulta crucial que las instituciones cuenten con la capacitación y los recursos necesarios para desempeñar las tareas asignadas de manera efectiva. Además, fomentar una comunicación fluida y una colaboración estrecha entre las instituciones es esencial para asegurar que las actividades se complementen y refuercen mutuamente. Finalmente, es importante llevar a cabo la implementación de mecanismos de evaluación continua para medir la efectividad de la distribución de actividades, así como realizar ajustes según sea necesario, para mejorar la coordinación y eficiencia resulta fundamental.

VIII.- Criterios uniformes de organización

La disposición en comento establece la responsabilidad de las instituciones de seguridad pública y las fiscalías o procuradurías de justicia de todos los niveles de gobierno para definir criterios uniformes que guíen la organización, operación y modernización tecnológica de las entidades encargadas de combatir el secuestro.

La disposición subraya la necesidad de que todas las instituciones encargadas de combatir el secuestro trabajen bajo un conjunto de criterios comunes, garantizando así una actuación coherente, eficiente y modernizada en la prevención, investigación y persecución de este delito. De esta manera, el objetivo principal asegura que todas las instituciones involucradas en el combate del secuestro trabajen bajo criterios uniformes, garantizando una actuación coherente, eficiente y modernizada en la prevención, investigación y persecución de este delito.



Resulta fundamental establecer estructuras organizativas uniformes para todas las instituciones involucradas, asegurando que cada entidad tenga una directrices claras y eficientes que faciliten la colaboración y coordinación. Además, definir claramente los roles y responsabilidades dentro de cada institución asegura que todos los miembros comprendan sus funciones específicas y trabajen de manera coordinada.

Por otro lado, la implementación de procedimientos operativos estándar que guíen las acciones de prevención, investigación y persecución del secuestro resulta esencial. Esto incluye protocolos de actuación, manuales operativos y guías de procedimiento. Asimismo, resulta crucial que todos los miembros de las instituciones reciban una formación uniforme y consistente, basada en los criterios establecidos, para garantizar una respuesta coordinada y efectiva.

Además, fomentar la adopción de tecnologías modernas y avanzadas mejora la capacidad de las instituciones para prevenir, investigar y perseguir el secuestro. Esto incluye herramientas de análisis de datos, sistemas de vigilancia, software de gestión de casos y tecnologías de comunicación. Asimismo, la integración de sistemas tecnológicos entre las diversas instituciones facilita el intercambio de información, la coordinación operativa y la respuesta rápida a los incidentes de secuestro.

De esta forma, establecer criterios uniformes asegura que todas las instituciones involucradas trabajen de manera coherente y eficiente, evitando duplicidades y garantizando una respuesta coordinada al problema del secuestro. Además, los criterios uniformes permiten la implementación de prácticas



estándar que pueden evaluarse y mejorarse continuamente, asegurando que las estrategias y acciones se mantengan actualizadas y efectivas. La estandarización de procedimientos y la modernización tecnológica optimizan el uso de recursos, permitiendo que las instituciones trabajen de manera más eficiente y maximicen su impacto en la prevención y combate del secuestro. Finalmente, la implementación de criterios uniformes facilita la colaboración y coordinación entre las distintas instituciones, creando un entorno de trabajo armonizado y sinérgico.

Asegurar que las instituciones cuenten con la capacitación y los recursos necesarios para implementar y seguir los criterios uniformes de manera efectiva resulta crucial. Además, los criterios deben ser suficientemente flexibles para adaptarse a las circunstancias cambiantes y a los desafíos emergentes, permitiendo ajustes y mejoras continuas. Por último, la implementación de mecanismos de evaluación y monitoreo para medir la efectividad de los criterios uniformes y realizar ajustes según sea necesario para mejorar la coordinación y eficiencia resulta fundamental.

IX.- Operativos conjuntos

La ley establece la responsabilidad de las instituciones policiales y de procuración de justicia de todos los niveles de gobierno para llevar a cabo acciones y operativos conjuntos, asegurando el cumplimiento de las disposiciones de la ley general para prevenir y sancionar los delitos en materia de secuestro.



Bajo este contexto, el objetivo principal asegura que las acciones y operativos diseñados para combatir el secuestro se realicen de manera coordinada y conjunta entre las diversas instituciones involucradas, optimizando recursos y esfuerzos para una mayor efectividad.

Además, se pretende fomentar la colaboración y la coordinación entre las diferentes instituciones policiales y de procuración de justicia, asegurando que trabajen de manera conjunta para abordar el problema del secuestro de manera integral, resulta esencial. Por consiguiente, es necesario desarrollar planes operativos conjuntos que detallen las acciones específicas que cada institución llevará a cabo, asegurando una ejecución sincronizada y efectiva, es crucial.

Igualmente, garantizar que los recursos disponibles (humanos, materiales, tecnológicos) se utilicen de manera eficiente y coordinada, evitando duplicidades y maximizando el impacto de las acciones y operativos, resulta fundamental. Asimismo, promover el intercambio de información y el uso compartido de tecnologías avanzadas puede llegar a mejorar la efectividad de los operativos conjuntos.

Asegurar que las acciones y operativos conjuntos produzcan resultados tangibles, como la reducción de la incidencia de secuestros, el rescate de víctimas y la detención de secuestradores, resulta prioritario. Por ende, evaluar continuamente la efectividad de los operativos conjuntos y realizar los ajustes necesarios para mejorar la eficiencia y la efectividad de las intervenciones es indispensable.



Por otro lado, los operativos conjuntos permiten una respuesta integral y coordinada al problema del secuestro, asegurando que todas las instituciones involucradas trabajen juntas hacia un objetivo común. Así, la coordinación en los operativos asegura que los recursos se utilicen de manera óptima, evitando duplicidades y desperdicios, y maximizando el impacto de las acciones.

Asimismo, los operativos conjuntos fortalecen las capacidades de las instituciones involucradas, permitiéndoles aprender y beneficiarse de las fortalezas y experiencias de otras entidades. En consecuencia, una respuesta coordinada y efectiva al secuestro mejora la seguridad pública y refuerza la confianza de la ciudadanía en las instituciones de seguridad y justicia.

Para ello, el establecimiento de canales de comunicación eficientes y mecanismos de coordinación claros resulta esencial para asegurar que los operativos conjuntos se realicen de manera fluida y efectiva. Además, asegurar que el personal de todas las instituciones involucradas reciba capacitación y entrenamiento adecuado para trabajar en operativos conjuntos, incluyendo formación en tácticas de intervención, uso de tecnología y manejo de crisis, resulta fundamental.

Finalmente, la implementación de mecanismos de evaluación continua para medir la efectividad de los operativos conjuntos y realizar los ajustes necesarios para mejorar la coordinación y los resultados es crucial.



X.- Órganos especializados

La porción analizada establece la responsabilidad de las instituciones de seguridad pública y las fiscalías o procuradurías de justicia de todos los niveles de gobierno para crear órganos especializados dedicados específicamente al combate del secuestro, asegurando la colaboración entre diversas áreas institucionales conforme a los protocolos emitidos por el consejo nacional de seguridad pública.

Prima facie, es fundamental crear unidades o divisiones dentro de las instituciones existentes que se enfoquen exclusivamente en combatir el secuestro, garantizando una atención especializada y continua a este delito. Además, se debe asegurar que estos órganos estén compuestos por equipos multidisciplinarios, incluyendo investigadores, psicólogos, abogados, analistas de inteligencia y otros profesionales necesarios para abordar todos los aspectos del secuestro.

Asimismo, promover la colaboración y la interacción entre las diferentes áreas institucionales resulta esencial para asegurar que trabajen juntas de manera eficiente y coordinada. Por tanto, facilitar la integración de recursos y capacidades de las distintas áreas maximiza la efectividad de los órganos especializados.

Para ello, seguir los protocolos emitidos por el consejo nacional de seguridad pública asegura que los órganos especializados operen bajo directrices claras y estandarizadas. Además, implementar y actualizar regularmente los protocolos permite incorporar las mejores prácticas y adaptarse a nuevos desafíos y tecnologías.

Por otro lado, la creación de órganos especializados permite una atención focalizada y dedicada al problema del secuestro, asegurando que los recursos y esfuerzos se dirijan específicamente a combatir este delito. De esta manera, los equipos multidisciplinarios y especializados pueden abordar todos los aspectos del secuestro de manera más eficiente y efectiva, desde la prevención hasta la persecución judicial.

Asimismo, la interacción entre diferentes áreas institucionales, así como la integración de recursos, mejoran la coordinación y la efectividad de las acciones contra el secuestro. Seguir los protocolos del consejo nacional de seguridad pública podría llegar a asegurar que los órganos especializados operen bajo directrices claras y actualizadas.

Además, es crucial asegurar que los órganos especializados cuenten con los recursos necesarios y que el personal esté adecuadamente capacitado para enfrentar los desafíos específicos del secuestro. Fomentar una comunicación fluida y una colaboración estrecha entre las diversas áreas y niveles institucionales puede llegar a garantizar una operación eficiente y coordinada.

Finalmente, implementar mecanismos de evaluación continua, puede permitir medir la efectividad de los órganos especializados y realizar ajustes según sea necesario para mejorar su desempeño.

XI.- Participación de la comunidad y de la academia

La disposición establece la necesidad de incluir a la comunidad y a las instituciones académicas en los procesos de evaluación de las políticas de prevención del secuestro

y de las acciones de las instituciones de seguridad pública y justicia, regulando esta participación a través del centro nacional de prevención del delito y participación ciudadana.[20] De esta manera, se asegura que tanto la comunidad como las instituciones académicas participen activamente en la evaluación y mejora de las políticas de prevención del secuestro, promoviendo un enfoque colaborativo y basado en evidencia.

Por ello, resulta fundamental fomentar la participación de la comunidad en la evaluación de las políticas de prevención del secuestro, asegurando que las voces y perspectivas de los ciudadanos sean consideradas en el diseño y ajuste de las políticas. Asimismo, la creación y fortalecimiento de las redes de vigilancia comunitaria podrían aportar información valiosa y colaborar en la prevención del secuestro.

Además, las campañas de sensibilización y educación dirigidas a la comunidad puede que resulten esenciales. Estas campañas deben informar sobre las medidas de prevención del secuestro y la importancia de la colaboración ciudadana. Igualmente, proporcionar formación y capacitación a los

20 No obstante el imperativo legal, dicho centro no ha emitido políticas enfocadas exclusivamente en el delito de secuestro. Vid in extenso: https://www.gob.mx/sesnsp/acciones-y-programas/prevencion-del-delito-y-participacion-ciudadana consultado el 6 de junio de 2024.
Donde se pueden encontrar políticas de prevención es en el programa nacional para prevenir, perseguir y sancionar el delito de secuestro 2021-2024, publicado en el diario oficial de la Federación el 17 de marzo de 2022. Recurso digital disponible en https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5645885&fecha=17/03/2022&print=true consultado el 6 de junio de 2024.



miembros de la comunidad sobre cómo identificar y reportar actividades sospechosas resulta crucial para una prevención efectiva.

Las instituciones académicas deben involucrarse en la investigación y el análisis de las políticas de prevención del secuestro, aprovechando su experiencia y conocimientos para mejorar las estrategias y acciones. Utilizando métodos científicos y basados en evidencia, se asegura que las decisiones se fundamenten en datos sólidos y análisis rigurosos.

Además, las instituciones académicas pueden asesorar y proporcionar consultoría a las instituciones de seguridad pública y justicia en el desarrollo y ajuste de políticas de prevención del secuestro. Por otro lado, fomentar proyectos de investigación colaborativa entre las instituciones académicas y las entidades de seguridad pública y justicia permite desarrollar nuevas estrategias y técnicas de prevención.

Así, el centro nacional de prevención del delito y participación ciudadana está obligado a actuar como un ente coordinador y supervisor de la participación de la comunidad y la academia en los procesos de evaluación y mejora de las políticas de prevención del secuestro. De esta manera, este centro facilita la interacción y colaboración entre las instituciones de seguridad pública, la comunidad y las instituciones académicas, asegurando una participación estructurada y efectiva.

Consecuentemente, la inclusión de la comunidad y la academia en los procesos de evaluación y mejora de las políticas de prevención del secuestro asegura un enfoque colaborativo que podría considerar diversas perspectivas y conocimientos.



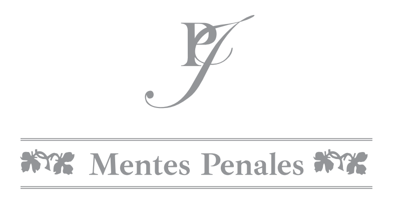


Consecuentemente, la colaboración con las instituciones académicas fomenta la innovación y la mejora continua de las políticas y estrategias de prevención del secuestro, asegurando que se mantengan actualizadas y efectivas.

Por tanto, resulta crucial que tanto la comunidad como las instituciones académicas cuenten con la capacitación y los recursos necesarios para participar efectivamente en los procesos de evaluación y mejora. Además, establecer mecanismos de coordinación y comunicación claros y eficientes facilita la colaboración entre las diversas partes involucradas. Por otra parte, implementar mecanismos de evaluación continua permite medir la efectividad de la participación de la comunidad y la academia, realizando ajustes según sea necesario, para mejorar la colaboración y los resultados.

Finalmente, desarrollar normativas y guías que regulen la participación de la comunidad y la academia asegura una estructura clara y eficiente para la colaboración. Utilizar al centro nacional de prevención del delito y participación ciudadana como el ente facilitador y coordinador de la participación asegura una colaboración estructurada y efectiva. Proporcionar capacitación y apoyo continuo tanto a la comunidad como a las instituciones académicas asegura su participación efectiva y sostenida. Asimismo, implementar mecanismos de monitoreo y evaluación para medir la efectividad de la participación y realizar ajustes según sea necesario, resulta fundamental.





XII.- Acciones adicionales

La ley dispone la responsabilidad de las instituciones de seguridad pública y las fiscalías o procuradurías de justicia en todos los niveles de gobierno para llevar a cabo cualquier otra acción necesaria que mejore la eficacia en la prevención, investigación y persecución del secuestro, conforme a las disposiciones de la ley. Por lo tanto, el objetivo principal es asegurar que las instituciones tengan la flexibilidad y la autoridad para realizar todas las acciones adicionales necesarias para mejorar su eficacia en el combate del secuestro, más allá de las actividades específicamente enumeradas en la ley.

Resulta esencial que las instituciones tengan la capacidad de adaptarse rápidamente a nuevos desafíos y circunstancias imprevistas relacionadas con el secuestro, adoptando nuevas estrategias y medidas según sea necesario. Además, fomentar la innovación en las estrategias y tácticas utilizadas para prevenir, investigar y perseguir el secuestro resulta crucial para permitir a las instituciones explorar y aplicar enfoques novedosos y efectivos.

La implementación de medidas adicionales que aborden todos los aspectos de la prevención del secuestro, desde la educación y sensibilización hasta la intervención directa y la protección de las víctimas, resulta vital para una prevención integral. Asimismo, asegurar que todas las acciones adicionales contribuyan a una persecución eficaz de los secuestradores, llevando a cabo investigaciones exhaustivas y aplicando sanciones adecuadas, es esencial para cumplir con los fines de la ley.



XIII.- Informes de resultados[21]

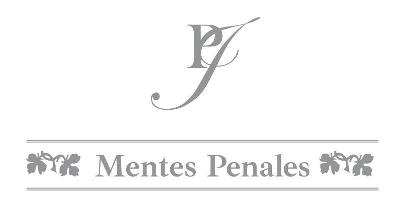
Se establece la obligación de las instituciones de seguridad pública y las fiscalías o procuradurías de justicia de todos los niveles de gobierno de elaborar y presentar informes detallados sobre los resultados obtenidos en la implementación del programa nacional de procuración de justicia y del programa nacional de seguridad pública. De este modo, estos informes deben remitirse a las instancias correspondientes, conforme a las disposiciones legales vigentes. Por lo tanto, el objetivo principal es asegurar que las instituciones involucradas en la prevención, investigación y persecución del secuestro mantengan una rendición de cuentas clara y transparente.

De este modo, las instituciones deben recopilar datos y estadísticas sobre las acciones y programas implementados, así como los resultados obtenidos, para documentar su efectividad y progreso. Además, resulta fundamental analizar y evaluar estos datos para identificar logros, áreas de mejora y el impacto de las políticas y acciones implementadas.

Desarrollar informes detallados que presenten una visión clara y completa de los resultados obtenidos, incluyendo estadísticas, análisis de impacto y descripciones de las acciones realizadas, resulta crucial.

21 Los resultados más recientes se pueden visualizar en la página 141 del tercer informe de la estrategia nacional de seguridad pública. Vid en particular la página mencionada, y vid in extenso: Gobierno de México: Tercer informe de la estrategia nacional de seguridad pública. Recurso digital disponible en https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/744590/3er_Inf._ENSP.pdf consultado el 6 de junio de 2024.





De acuerdo con las normativas, los informes deben remitirse a las instancias correspondientes, como el Poder Legislativo, el Ejecutivo y otros órganos de supervisión. Por otra parte, es esencial garantizar que los informes sean accesibles al público y a las partes interesadas, promoviendo así la transparencia y la confianza en las instituciones de seguridad pública y justicia.

Así, la presentación de informes asegura que las instituciones rindan cuentas de sus acciones y resultados, demostrando su compromiso con la transparencia y la efectividad en el combate del secuestro.

Además, estos informes proporcionan una base sólida para evaluar la efectividad de las políticas y acciones implementadas, permitiendo identificar áreas de mejora y realizar los ajustes necesarios para optimizar los resultados.

Finalmente, asegurar la precisión y la integridad de los datos recopilados resulta crucial para elaborar informes fiables y útiles, lo que requiere sistemas eficaces de recolección y análisis de datos.

XIV.- Convenios de colaboración

La ley establece la responsabilidad de las instituciones de seguridad pública y las fiscalías o procuradurías de justicia de promover y firmar convenios de colaboración con los gobiernos de las entidades federativas y municipios para combatir el secuestro, de acuerdo con la ley general del sistema nacional de seguridad pública. El objetivo radica en asegurar que las diferentes instancias de gobierno trabajen de manera



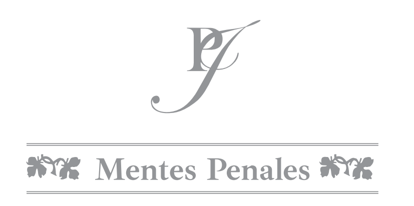
conjunta y coordinada para prevenir, perseguir y sancionar el secuestro, estableciendo acuerdos que faciliten la colaboración interinstitucional.

Por ello, resulta esencial fomentar la colaboración entre los diferentes niveles de gobierno (federal, estatal y municipal) para garantizar una respuesta integral y coordinada al problema del secuestro. Además, es crucial que los recursos y capacidades de las diversas instituciones se utilicen de manera sinérgica y eficiente, evitando duplicidades y maximizando el impacto de las acciones conjuntas.

La formalización de la colaboración mediante la suscripción de acuerdos debe establecer los términos y condiciones de cooperación entre las distintas entidades gubernamentales. Por tanto, estos acuerdos deben definir claramente los roles y responsabilidades de cada entidad, asegurando que todas sepan exactamente qué se espera de ellas y cómo deben contribuir.

Así, desarrollar e implementar programas de prevención del secuestro en comunidades vulnerables, combinando esfuerzos y recursos de las distintas entidades gubernamentales, resulta fundamental. Se deben realizar campañas conjuntas de sensibilización y educación sobre las medidas de prevención del secuestro, la importancia de la denuncia y la colaboración ciudadana.

Por otra parte, llevar a cabo investigaciones conjuntas entre las diferentes entidades, compartiendo información y recursos, mejora la eficacia en la persecución de los secuestradores. Igualmente, planificar y ejecutar operativos coordinados para desmantelar redes de secuestro, rescatar a las víctimas y capturar a los responsables.



Consecuentemente, los convenios de colaboración aseguran una respuesta integral y coordinada al problema del secuestro, combinando esfuerzos y recursos de las distintas instancias de gobierno. Asimismo, la colaboración interinstitucional mejora la eficiencia y efectividad de las acciones contra el secuestro, permitiendo una utilización óptima de los recursos disponibles. Por consiguiente, estos convenios refuerzan el estado de derecho, asegurando que todas las entidades gubernamentales trabajen juntas para prevenir y sancionar el secuestro de manera justa y eficaz.

Por último, establecer mecanismos de coordinación y comunicación claros y eficientes resulta crucial para asegurar que los convenios de colaboración se implementen de manera efectiva.

XV.- Seguimiento y evaluación de convenios

Se establece la obligación de las instituciones de seguridad pública y las fiscalías o procuradurías de justicia de todos los niveles de gobierno para llevar a cabo un seguimiento y evaluación continua de los resultados obtenidos a partir de los convenios y acuerdos de colaboración interinstitucional. Asimismo, estos convenios deben ajustarse a las disposiciones de la ley general del sistema nacional de seguridad pública.

Se persigue garantizar que los convenios y acuerdos de colaboración sean efectivos y se cumplan adecuadamente mediante un proceso sistemático de seguimiento y evaluación.

Para asegurar el cumplimiento de los convenios y acuerdos, es esencial implementar un monitoreo continuo. Esto implica supervisar la ejecución de estos acuerdos para asegurar que



se cumplan según lo establecido. Además, es fundamental mantener registros detallados de las actividades realizadas y los resultados obtenidos, lo que facilita el monitoreo y la evaluación.

La detección de problemas y oportunidades es otro aspecto crucial. Identificar desafíos, ineficiencias o desviaciones en la implementación permite tomar medidas correctivas de manera oportuna. Asimismo, aprovechar las oportunidades para mejorar la colaboración y optimizar los recursos y esfuerzos conjuntos es esencial para el éxito de los convenios.

La evaluación de resultados se centra en analizar la efectividad de los convenios. Esto incluye evaluar el impacto en la prevención, persecución y sanción del secuestro, utilizando indicadores de desempeño específicos para medir el cumplimiento de los objetivos y metas establecidos. Los informes de evaluación deben ser detallados, presentando los resultados, análisis de datos, logros, desafíos y recomendaciones para mejoras. Estos informes deben ser accesibles al público y a las partes interesadas para promover la transparencia y la rendición de cuentas.

Para mejorar y ajustar los convenios, es necesario revisarlos periódicamente a la luz de los resultados de la evaluación, haciendo los ajustes necesarios para mejorar su eficacia. Además, es importante incorporar las mejores prácticas y lecciones aprendidas en la ejecución de los convenios, asegurando una mejora continua y adaptativa.

La vigilancia y la evaluación de los convenios aseguran que las acciones conjuntas sean efectivas y se realicen conforme a lo planeado, permitiendo detectar y corregir



desviaciones y problemas. La evaluación y la presentación de informes promueven la transparencia y la rendición de cuentas, fortaleciendo la confianza pública en las instituciones de seguridad y justicia. Este proceso fomenta la mejora continua, permitiendo ajustar y optimizar los convenios para maximizar su impacto y efectividad. Además, asegurar que los convenios se ajusten a la ley general del sistema nacional de seguridad pública garantiza el cumplimiento de las obligaciones legales y normativas.

XVI.- Recopilación de datos estadísticos

La norma establece la responsabilidad de las instituciones de seguridad pública y las fiscalías o procuradurías de justicia de recopilar datos estadísticos sobre la incidencia de los delitos previstos en la ley. Además, señala que esta tarea debe realizarse con el apoyo del sistema nacional de seguridad pública y otras instituciones pertinentes, y que los datos recopilados deben ser publicados periódicamente.

La motivación principal es asegurar la recopilación sistemática y la publicación periódica de datos estadísticos sobre la incidencia del secuestro y otros delitos relacionados. Esto permite una toma de decisiones informada y el fortalecimiento de la transparencia y la rendición de cuentas.

Para garantizar una recopilación de datos precisa, es esencial obtener información cuantitativa y cualitativa sobre la incidencia del secuestro, incluyendo estadísticas de casos reportados, víctimas, detenidos, condenas y otros indicadores



relevantes. Asimismo, es crucial utilizar diversas fuentes de información, como reportes policiales, registros judiciales y encuestas, asegurando siempre su precisión y fiabilidad.

La colaboración interinstitucional es fundamental en este proceso. Así, trabajar junto con el sistema nacional de seguridad pública asegura una recopilación de datos coordinada y estandarizada. Además, involucrar a otras instituciones y organismos pertinentes, como universidades, centros de investigación y organizaciones de la sociedad civil, enriquece y valida la información recopilada.

La publicación periódica de estos datos es vital para la transparencia y el acceso a la información. Los datos deben publicarse regularmente, asegurando que estén disponibles para el público y las partes interesadas. Además, se deben presentar estos datos en formatos accesibles y comprensibles, como informes detallados, resúmenes ejecutivos e infografías, facilitando la comprensión y el uso de la información.

Utilizar estos datos para la toma de decisiones es crucial. En virtud de lo anterior, resulta evidente que los datos estadísticos recopilados deben servir para analizar tendencias, evaluar la efectividad de las políticas y programas implementados y planificar acciones futuras. Las decisiones de política pública deben basarse en datos concretos y análisis rigurosos, asegurando que las estrategias para combatir el secuestro estén fundamentadas en evidencia.

La recopilación y el análisis de datos estadísticos proporcionan una base sólida para la toma de decisiones informadas, permitiendo a las autoridades desarrollar políticas y estrategias más efectivas para combatir el secuestro. Publicar

estos datos de manera regular fortalece la transparencia y la rendición de cuentas, demostrando un compromiso con la apertura y la accesibilidad de la información. Este proceso permite evaluar continuamente la incidencia del secuestro y la efectividad de las políticas implementadas, facilitando la identificación de áreas de mejora y la adaptación de estrategias.

Asegurar la calidad y precisión de los datos recopilados es crucial para garantizar que la información sea útil y confiable. Esto requiere la implementación de estándares y procedimientos rigurosos de recopilación y verificación de datos.

XVII.- Colaboración en prevención y persecución

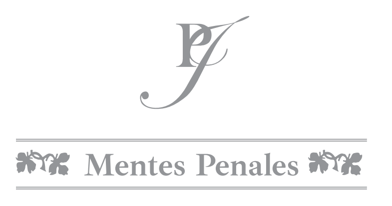
La cláusula comentada establece que las instituciones de seguridad pública y las fiscalías o procuradurías de justicia deben colaborar activamente en la prevención, persecución y sanción de los delitos de secuestro, según la ley.

Para prevenir el secuestro, se deben implementar campañas de sensibilización y educación para informar a la población sobre los riesgos y las medidas preventivas. Es esencial, pues, desarrollar programas comunitarios que involucren a la ciudadanía en la prevención del secuestro, promoviendo la vigilancia comunitaria y la denuncia de actividades sospechosas. Además, se deben aumentar los patrullajes y la vigilancia en áreas de alto riesgo, utilizando tanto recursos humanos como tecnológicos. La colaboración con instituciones educativas es crucial para implementar programas de prevención dirigidos a estudiantes y personal educativo.

Sobre la persecución de los delitos, las investigaciones conjuntas entre las diversas instituciones de seguridad pública y justicia son fundamentales. Dichas instituciones deben compartir información y recursos para mejorar la eficacia en la persecución de los secuestradores. La creación de equipos multidisciplinarios, que incluyan investigadores, analistas y técnicos forenses, es esencial para llevar a cabo investigaciones exhaustivas. El uso de bases de datos compartidas permite intercambiar información relevante sobre sospechosos y modos operandi, mientras que las redes de cooperación internacional facilitan la coordinación en casos de secuestro transnacional.

Ya en la fase de sanción, y dentro del contexto de la adecuada coordinación, es crucial asegurar una coordinación efectiva entre fiscalías y tribunales para llevar a cabo procesos judiciales sólidos y bien fundamentados. Las medidas para proteger a las víctimas y testigos durante los procesos judiciales son esenciales para garantizar su seguridad y bienestar. Las sanciones impuestas a los secuestradores deben ser proporcionales al delito cometido y aplicarse conforme a la ley. Además, es importante desarrollar programas de rehabilitación para los perpetradores condenados, con el objetivo de reducir la reincidencia y facilitar su reintegración social.

La colaboración entre las diversas instituciones asegura una respuesta integral y coordinada al problema del secuestro, abordando todas las fases del ciclo del delito: prevención, persecución y sanción. La cooperación y el intercambio de información mejoran la eficiencia y efectividad de las acciones contra el secuestro, permitiendo una utilización óptima de los recursos disponibles. Esta colaboración fortalece la protección



de la ciudadanía, reduciendo la incidencia del delito y mejorando la seguridad pública. Además, refuerza el Estado de Derecho, asegurando que los responsables sean llevados ante la justicia y reciban sanciones adecuadas.

Para asegurar una colaboración efectiva, es crucial establecer mecanismos de coordinación y comunicación claros y eficientes entre las diversas instituciones involucradas. Proporcionar capacitación y recursos adecuados al personal encargado de la prevención, persecución y sanción del secuestro es esencial para garantizar su eficacia. Implementar mecanismos de evaluación continua permite medir la efectividad de la colaboración y realizar ajustes necesarios para mejorar los resultados.

Para implementar la colaboración en prevención y persecución, es necesario desarrollar protocolos claros y específicos que guíen la colaboración entre las diversas instituciones. Además, se debe proporcionar capacitación y apoyo continuo al personal encargado de la colaboración interinstitucional asegura que comprendan los protocolos y las mejores prácticas. Conjuntamente, se deben establecer mecanismos de supervisión y control que permitan monitorear la implementación y los resultados de la colaboración, asegurando el cumplimiento de los objetivos y la adherencia a los protocolos establecidos.

XVIII.- Programa nacional

Se establece la responsabilidad de las instituciones de seguridad pública y las fiscalías o procuradurías de justicia para crear un programa nacional enfocado en prevenir, perseguir y sancionar el secuestro, además de proteger y atender a las víctimas y sus familiares, según la ley.

La idea es desarrollar un programa integral que abarque todas las áreas relacionadas con la lucha contra el secuestro, desde la prevención hasta la protección y atención a las víctimas.

Como consecuencia, surge que todas las instituciones pertinentes deben participar activamente en la creación del programa, asegurando una amplia representación y perspectiva multidisciplinaria. Se deben realizar consultas con expertos, organizaciones de la sociedad civil y otras partes interesadas para recoger recomendaciones y asegurar que el programa sea exhaustivo y efectivo.

Añadido en el programa, se deben incluir medidas preventivas detalladas como vigilancia comunitaria, patrullajes, uso de tecnología avanzada y programas educativos. Además, es fundamental desarrollar capacidades institucionales para prevenir el secuestro, incluyendo la capacitación del personal y la implementación de sistemas de alerta temprana.

Las estrategias de persecución del delito deben enfocarse en realizar investigaciones exhaustivas y efectivas, utilizando técnicas forenses avanzadas y análisis de inteligencia. La coordinación entre las diversas instituciones para compartir información y recursos es esencial para mejorar la eficiencia en la persecución de los secuestradores.





Por otro lado, es crucial asegurar procesos judiciales sólidos y bien fundamentados, garantizando la aplicación de sanciones adecuadas y justas. También se deben incluir programas de rehabilitación para los perpetradores, con el objetivo de reducir la reincidencia y facilitar su reintegración social.

Se deben también desarrollar programas de asistencia integral que incluyan apoyo médico, psicológico y legal para las víctimas. Además, implementar medidas de protección para víctimas y testigos durante y después del proceso judicial, asegurando su seguridad y bienestar. También se debe proporcionar apoyo y atención a los familiares de las víctimas, ofreciéndoles asistencia y orientación durante todo el proceso.

Así, de manera conjunta, se advierte que el programa nacional asegura una respuesta integral y coordinada a todas las facetas del secuestro, abordando la prevención, persecución, sanción y atención a víctimas de manera conjunta y coherente. Dicho programa pretende mejorar la eficiencia y efectividad de las acciones, optimizando los recursos disponibles y asegurando que todas las instituciones trabajen hacia objetivos comunes. Además, la inclusión de medidas específicas para la protección y atención a víctimas asegura que las necesidades de las personas afectadas sean atendidas de manera adecuada y oportuna. La transparencia y la rendición de cuentas facilitan la evaluación continua y permiten ajustes y mejoras basadas en datos concretos.



XIX.- Cooperación e intercambio de información

La ley establece la obligación de las instituciones de seguridad pública de implementar mecanismos de cooperación para el intercambio de información y la capacitación continua de servidores públicos especializados en la lucha contra el secuestro, certificando estos esfuerzos a través del centro nacional de certificación y acreditación.

Como objetivo principal se tiene el fortalecer la capacitación y el intercambio de información para asegurar que las instituciones de seguridad pública trabajen cooperativamente en el combate del secuestro, garantizando la capacitación continua y la certificación oficial de estos esfuerzos.

Sobre el tema de los mecanismos de cooperación, las instituciones deben establecer redes efectivas para el intercambio de información, asegurando un flujo continuo y seguro de datos relevantes sobre casos de secuestro. Por ello, se deben implementar bases de datos compartidas que permitan a las instituciones acceder a información actualizada y relevante, facilitando la coordinación y la toma de decisiones informadas. Además, es crucial desarrollar programas de capacitación continua para los servidores públicos especializados, asegurando que estén al día con las mejores prácticas y técnicas avanzadas. La capacitación debe incluir áreas críticas como negociación, investigación forense, análisis de inteligencia y manejo de crisis.

Sobra decir que es esencial que los programas de capacitación y los mecanismos de intercambio de información cumplan con los estándares de calidad establecidos por el centro nacional de certificación y acreditación. Por ello se

deben implementar evaluaciones continuas para garantizar que los servidores públicos mantengan un alto nivel de competencia y que los programas de capacitación se actualicen regularmente.

XX.- Restricción de comunicaciones en penales

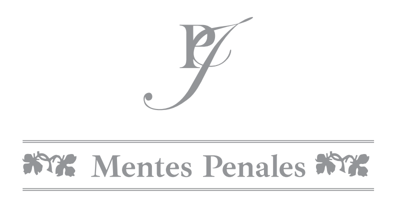
Las instituciones de seguridad pública y justicia están obligadas a tomar medidas para restringir permanentemente cualquier tipo de comunicación dentro de los centros penitenciarios, incluyendo voz, datos e imágenes. Esta restricción es aplicable a todos los centros penitenciarios sin excepción.

Así, como objetivo se tiene el prevenir que los reclusos utilicen sistemas de comunicación para coordinar actividades delictivas desde el interior de los centros penitenciarios, protegiendo así la seguridad pública y el orden dentro de estos establecimientos.

Fundamentalmente, se deben restringir las comunicaciones dentro de los penales para impedir que los reclusos continúen participando en actividades delictivas, como la extorsión y el secuestro. Es decir, se interrumpir las redes de comunicación entre los reclusos y sus cómplices fuera de la prisión, debilitando las estructuras criminales.

Así, es evidente que se deben implementar tecnologías de bloqueo de señales, como inhibidores de frecuencias, para prevenir el uso de teléfonos móviles y otros dispositivos de comunicación dentro de los centros penitenciarios, además de utilizar sistemas avanzados para identificar y confiscar dispositivos de comunicación prohibidos dentro de los penales.





Por otra parte, se debe trabajar en colaboración con los proveedores de servicios de telecomunicaciones para asegurar que las medidas de bloqueo de señales sean efectivas y no afecten las comunicaciones fuera de los penales; así como coordinar con otras autoridades de seguridad pública y justicia para una implementación efectiva y coherente de las medidas de restricción de comunicaciones.

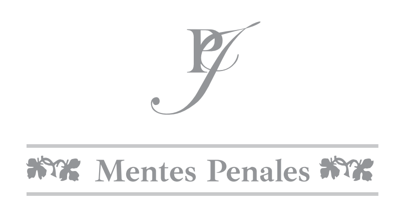
Tocante al tema de la supervisión y control, es evidente que se deben realizar monitoreos regulares y auditorías para asegurar que las medidas de restricción de comunicaciones se mantengan efectivas y que no se desarrollen nuevas formas de comunicación ilícita. Por ello, es imperativo mantenerse al día con las últimas tecnologías y técnicas para bloquear y detectar comunicaciones, asegurando que las medidas implementadas sean siempre efectivas.

Resaltando la importancia de restringir las comunicaciones dentro de los penales, se debe decir que es fundamental para evitar que los reclusos participen en actividades delictivas, protegiendo así a la sociedad y manteniendo el orden dentro de los centros penitenciarios.

Al impedir las comunicaciones ilícitas, se debilitan las redes criminales y se reduce la capacidad de los reclusos para coordinar actividades delictivas con cómplices fuera de la prisión.

Así, al implementar medidas de restricción de comunicaciones se ayuda a mantener la seguridad y el orden dentro de los penales, reduciendo el riesgo de violencia y otros incidentes relacionados con el uso de dispositivos de comunicación.





Artículo 41. Las procuradurías o fiscalías deberán crear y operar unidades o fiscalías especializadas para la investigación de las conductas previstas en esta Ley, que contarán con Ministerios Públicos y policías especializados, recursos humanos, financieros y materiales que requieran para su efectiva operación. Estas unidades se integrarán con servicios periciales y técnicos especializados para el ejercicio de su función.

La Fiscalía General de la República y las procuradurías de las entidades federativas capacitarán a su personal en materia de planeación de investigación.

Comentarios
Unidades especializadas en la investigación del secuestro

La norma 41 de la ley establece que las procuradurías o fiscalías deben crear y operar unidades especializadas en la investigación de secuestros. Este artículo detalla los recursos y requisitos necesarios para el funcionamiento de estas unidades, subrayando la importancia de la capacitación del personal.

Como lo establece la ley, las procuradurías y fiscalías tienen la obligación de establecer unidades especializadas dedicadas exclusivamente a la investigación de secuestros. Estas unidades deben contar con ministerios públicos, policías especializados, y los recursos humanos, financieros y materiales necesarios para su efectiva operación.



Aunado a lo anterior, las unidades especializadas deben integrar servicios periciales y técnicos avanzados, incluyendo expertos en criminalística, tecnología y psicología forense, para apoyar en las investigaciones.

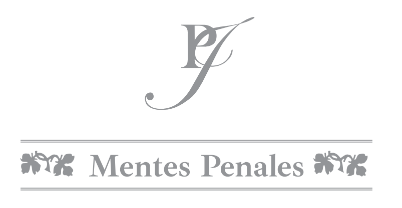
Además, la fiscalía general de la república y las procuradurías estatales deben asegurar la capacitación continua de su personal en técnicas de investigación, adaptándose a las nuevas metodologías y tecnologías disponibles.

Por lo tanto, la creación de unidades especializadas tiene como fin mejorar la capacidad de investigación de los secuestros, asegurando que se realicen de manera más eficiente y efectiva mediante el uso de personal capacitado y recursos adecuados. Estas unidades pueden responder rápidamente, realizando investigaciones detalladas y coordinadas que aumenten la probabilidad de rescatar a las víctimas y detener a los responsables.

Integrar servicios periciales y técnicos avanzados en las investigaciones garantiza que estas se beneficien de los últimos avances en ciencia y tecnología. El uso de técnicas modernas permite una mejor recolección y análisis de evidencia, aumentando la eficacia de las unidades especializadas.

I.- Creación y operación de unidades especializadas

Para la creación de las unidades mencionadas, se requiere un número adecuado de personal especializado, bien capacitado para manejar casos complejos de secuestro, siendo vital que estos profesionales reciban capacitación continua para mantenerse actualizados con las nuevas técnicas y metodologías de investigación. Las unidades deben disponer de los recursos



financieros necesarios para operar efectivamente, incluyendo presupuestos suficientes para cubrir todos los aspectos de la investigación. También necesitan equipamiento y tecnología avanzada, como herramientas forenses, equipos de vigilancia y sistemas de gestión de casos.

Así pues, la creación de estas unidades especializadas busca mejorar la eficiencia y efectividad en la investigación de casos de secuestro, asegurando que se manejen adecuadamente y se resuelvan de forma expedita. Con personal y recursos especializados, se incrementa la probabilidad de rescatar a las víctimas y llevar a los responsables ante la justicia. Además, estas unidades permiten una mejor coordinación entre las diversas áreas involucradas en la investigación, desde la recolección de evidencia hasta la presentación de casos ante los tribunales. La especialización contribuye a la profesionalización de las investigaciones, asegurando altos estándares de calidad y profesionalismo.

La creación de estas unidades demuestra un compromiso prioritario en la lucha contra el secuestro, dotando a las instituciones de herramientas especializadas para enfrentar este delito grave. Otorgando un enfoque especializado en la investigación de secuestros se puede llegar a contribuir a reducir la impunidad, asegurando que los casos se resuelvan y los responsables sean castigados adecuadamente.

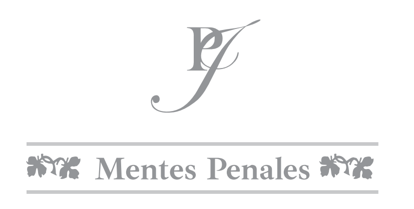
II.- Integración de servicios periciales y técnicos

La integración de servicios periciales y técnicos es fundamental para las unidades especializadas creadas por las procuradurías o fiscalías, enfocadas en la investigación de delitos de secuestro, según lo estipulado en la ley.

Los servicios periciales proporcionan expertos en diversas disciplinas científicas y técnicas, cruciales para aportar pruebas y conocimientos especializados durante la investigación de un caso. Estos servicios incluyen criminalística, medicina forense, balística, análisis de ADN, informática forense y psicología forense, entre otros. Los servicios técnicos especializados, por otro lado, utilizan tecnologías avanzadas y métodos técnicos específicos para apoyar las investigaciones, como vigilancia electrónica, análisis de comunicaciones, geolocalización y análisis de redes sociales.

La principal propuesta es apoyar las investigaciones con evidencia científica sólida y métodos técnicos avanzados, aumentando la precisión y credibilidad de las pruebas presentadas. En virtud de lo anterior, los peritos y técnicos especializados son esenciales para abordar aspectos complejos de las investigaciones y resolver casos difíciles. Así, la integración de estos servicios optimiza los recursos disponibles, mejorando la eficiencia y fiabilidad de los resultados obtenidos, fundamentales para asegurar la justicia y protección de las víctimas.

La integración de servicios periciales y técnicos en la investigación del delito de secuestro busca mejorar significativamente la calidad de los análisis al incluir pruebas científicas y técnicas difíciles de refutar en un tribunal. Las



metodologías avanzadas permiten una investigación más detallada y precisa. Además, refuerzan la solidez de las acusaciones contra los secuestradores y ayudan a desmantelar redes criminales organizadas. Estos servicios también proporcionan apoyo psicológico y médico especializado a las víctimas durante el proceso de investigación y judicial, asegurando justicia y bienestar integral.

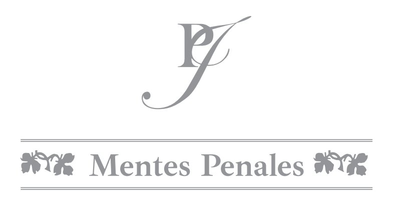
Por lo tanto, es crucial proporcionar formación continua y avanzada a los peritos y técnicos para mantener sus conocimientos actualizados y asegurar que las unidades especializadas tengan acceso a los recursos necesarios. Fomentar la coordinación y colaboración efectiva entre los distintos servicios periciales, técnicos y las unidades investigadoras es esencial para una investigación coherente. Establecer sistemas eficaces para el intercambio de información y la colaboración interinstitucional también es fundamental.

III.- Capacitación en planeación de investigación

La capacitación en la planeación de investigación es fundamental para mejorar la calidad y efectividad de las investigaciones de secuestro, tal como lo establece el artículo en comento. Esta responsabilidad recae en la fiscalía nacional y las estatales, asegurando así una cobertura nacional y estatal.

Dentro de un tema en el que se ha insistido mucho, cabe volver a destacar que la obligación de capacitar al personal en la planeación de investigación es compartida tanto por la fiscalía general de la república como por las procuradurías estatales. Esto garantiza que el personal encargado de investigar secuestros reciba la formación necesaria a todos los niveles.





La capacitación se debe centrar en la planeación de la investigación, abarcando desde el diseño y organización hasta la gestión integral de las investigaciones criminales. Lo anterior incluye la recolección y análisis de pruebas, manejo de la escena del crimen, coordinación con otras agencias y la preparación de casos para el enjuiciamiento.

Así, la principal finalidad es mejorar la calidad y eficiencia de las investigaciones, asegurando que se sigan procedimientos adecuados y se utilicen las mejores prácticas disponibles, contribuyendo al desarrollo de competencias especializadas entre los investigadores, fortaleciendo su capacidad para manejar casos complejos de secuestro y asegurando que estén actualizados con las últimas técnicas y metodologías.

Llega a ser importante señalar que la capacitación en la planeación de investigación asegura procedimientos estandarizados de alta calidad, mejorando la eficiencia y efectividad de las investigaciones y optimizando los recursos disponibles. Esto resulta en pruebas más convincentes y mejor preparación de casos para el enjuiciamiento. La capacitación también incluye el manejo adecuado de las víctimas, garantizando que reciban la atención y el apoyo necesarios, lo cual es fundamental para proporcionar justicia y asegurar que los responsables sean llevados ante la justicia.

Lo anterior resulta importante para desarrollar y mantener programas de capacitación efectivos y actualizados que cubran todos los aspectos de la planeación de investigación, debiendo asegurar que las fiscalías y procuradurías cuenten con los recursos necesarios.





Artículo 42. Para ser integrante y permanecer en las unidades especializadas en la investigación y persecución de los delitos previstos en esta Ley será necesario cumplir con los siguientes requisitos:

I. Tener acreditados los requisitos de ingreso y permanencia de la institución respectiva, de conformidad con la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

II. Tener el perfil que establezca la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia y la Conferencia Nacional de Secretarios de Seguridad Pública, respectivamente;

III. Aprobar los cursos de capacitación y de actualización que establezca la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia y la Conferencia Nacional de Secretarios de Seguridad Pública, según corresponda, y

IV. Contar con la opinión favorable del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en los casos concretos que lo requiera la institución en la que preste o pretenda prestar sus servicios.

Para ingresar al servicio en las unidades especializadas, los aspirantes asumirán el compromiso de sujetarse a vigilancia no intrusiva, por la autoridad competente, en cualquier tiempo de su servicio y dentro de los cinco años posteriores a la terminación del servicio y de presentarse a rendir información o a la realización de exámenes de control de confianza cuando sean requeridos, mismos que deberá acreditar para continuar en el servicio.








Comentarios
Requisitos de los integrantes de las unidades

La ley establece los requisitos que deben cumplir los integrantes de las unidades especializadas en la investigación y persecución de los delitos de secuestro. Además, detalla las condiciones bajo las cuales los aspirantes deben operar, incluyendo la vigilancia y los exámenes de control de confianza.

Así, los integrantes deben acreditar los requisitos de ingreso y permanencia establecidos por la institución respectiva, conforme a la ley general del sistema nacional de seguridad pública. Este requisito asegura que los miembros cumplan con los estándares institucionales de calidad y profesionalismo.

Además, en ciertos casos, los integrantes deben contar con la opinión favorable del secretariado ejecutivo del sistema nacional de seguridad pública. Esta opinión sirve como una validación adicional de la idoneidad del miembro para desempeñar sus funciones.

Los aspirantes deben asumir el compromiso de estar sujetos a vigilancia no intrusiva por la autoridad competente durante su servicio y hasta cinco años después de su terminación.[22] Esta medida pretende asegurar la transparencia y el control continuo sobre los miembros de las unidades especializadas.

22 Este tipo de vigilancia es definida como "(…) mantener bajo observación a personas, objetos o lugares, para obtener información con un propósito determinado. La vigilancia es una técnica para dar seguimiento, a una o varias personas, sin que se percaten de ello, lo cual requiere de habilidad y mucha imaginación creativa (sic); por



Teniendo congruencia con lo anterior, los aspirantes deben comprometerse a rendir información o someterse a exámenes de control de confianza cuando sean requeridos. Para continuar en el servicio, los integrantes están obligados a acreditar estos exámenes, asegurando su integridad y competencia constante.

Al establecer requisitos rigurosos de ingreso, permanencia y capacitación, se garantiza que los integrantes de las unidades especializadas cumplan con altos estándares de profesionalismo y competencia. El perfil y la capacitación específicos aseguran que los miembros estén bien preparados para manejar las complejidades de la investigación de secuestros.

Por otra parte, la formación continua y la actualización constante garantizan que los miembros de las unidades especializadas estén siempre al día con las mejores prácticas y técnicas de investigación. Un personal bien capacitado y sujeto a control continuo puede responder de manera más efectiva a los desafíos que presentan los casos de secuestro, mejorando la eficacia en la lucha contra este delito.

Ahora bien, el artículo busca asegurar que los investigadores de los delitos de secuestro tengan el conocimiento, las habilidades y la formación necesarias para

---

eso, no existen reglas fijas y las que se van plasmar en el presente protocolo sólo pretenden orientar el accionar práctico del servidor público designado para aplicarla (…).”

Para ahondar más sobre el tema, vid in extenso: Fiscalía general de justicia del estado de Sonora: Protocolo de vigilancia no intrusiva en materia de secuestro. Recurso digital disponible en https://fiscalia.sonora.gob.mx/assets/common/UECS/PROTOCOLO_DE_VIGILANCIA_NO_INTRUSIVA_EN_SECUESTRO_PGJE_SONORA.pdf consultado el 10 de junio de 2024.

realizar investigaciones de alta calidad. La capacitación y el perfil adecuados contribuyen a la recopilación y análisis de evidencia sólida, crucial para el éxito en los tribunales.

Siendo consonantes con el espíritu legal, la supervisión continua y los exámenes de control de confianza ayudan a identificar y prevenir malas prácticas, corrupción y otras conductas indebidas. Además, fomenta un ambiente de trabajo seguro y ético dentro de las unidades especializadas, mejorando el desempeño y la moral del personal.

I.- Requisitos generales para integrar y permanecer en unidades especializadas

Para ingresar y permanecer en las unidades especializadas en la investigación y persecución de los delitos previstos en la ley, es necesario cumplir con ciertos requisitos. Estos requisitos se aplican específicamente a las unidades especializadas en la investigación y persecución de los delitos de secuestro según lo previsto en la legislación comentada.

La especificación de requisitos asegura que los miembros de estas unidades cumplan con altos estándares de profesionalismo y competencia. Estos estándares crean una uniformidad y consistencia en la calidad y capacidad de las unidades especializadas en todo el país.

Al exigir el cumplimiento de requisitos específicos, se asegura que el personal de las unidades especializadas tenga la formación, habilidades y experiencia necesarias para llevar a cabo investigaciones efectivas y exhaustivas. La presencia de

investigadores capacitados y competentes mejora la capacidad de resolver casos de secuestro, lo que puede reducir la impunidad de los delincuentes.

Por otra parte, al establecer requisitos claros y específicos sobre el ingreso y permanencia, se promueve la profesionalización de las unidades especializadas, asegurando que los miembros mantengan altos niveles de competencia y ética. Además, la formación y competencia del personal deben asegurar que las víctimas de secuestro reciban una atención adecuada y que sus casos se investiguen con la diligencia necesaria.

La implementación de requisitos rigurosos para el ingreso y la permanencia en las unidades especializadas garantiza la selección de los mejores candidatos, mejorando así la calidad de las investigaciones. Los requisitos ayudan a estandarizar los procedimientos y prácticas dentro de las unidades, asegurando que todos los miembros sigan protocolos coherentes y efectivos.

II.-Acreditación de requisitos de ingreso y permanencia

La acreditación de los requisitos de ingreso y permanencia implica un proceso detallado de verificación y certificación, que asegura que una persona cumple con los criterios necesarios para ingresar y mantenerse en una institución. Este proceso garantiza que los individuos seleccionados cumplan con las normas y estándares específicos que cada institución ha determinado como esenciales.

Los requisitos de ingreso y permanencia deben alinearse con las disposiciones establecidas en la ley general del sistema nacional de seguridad pública. Esto asegura que las prácticas de



selección y retención de personal sean legales, estandarizadas y coherentes en todo el país, promoviendo una aplicación uniforme de criterios a nivel nacional.

La acreditación de los requisitos de ingreso asegura que solo aquellos individuos que cumplan con los criterios específicos sean seleccionados para formar parte de las unidades especializadas. Este proceso garantiza que el personal seleccionado posea las habilidades, conocimientos y competencias necesarias para desempeñar sus funciones de manera efectiva y profesional. Por otra parte, se pretende asegurar que el personal mantenga altos estándares de calidad a lo largo de su carrera. Este enfoque permite una evaluación continua del desempeño del personal, asegurando que sigan siendo aptos para sus roles y responsabilidades y que sus habilidades se mantengan actualizadas.

Todo lo anterior parte de la premisa de que un personal bien capacitado y acreditado es más eficiente en la investigación y persecución de delitos de secuestro, mejorando los resultados y la resolución de casos. La selección y retención de personal competente reduce la probabilidad de errores en las investigaciones y procesos judiciales, aumentando la efectividad en la lucha contra el secuestro y otros delitos.

III.- Perfil establecido por las conferencias nacionales

La perfilación profesional requerida para integrar las unidades especializadas en la investigación y persecución de los delitos de secuestro debe estar compuesto por un conjunto de características, habilidades, conocimientos y competencias que deben poseer los candidatos. Este perfil es establecido por

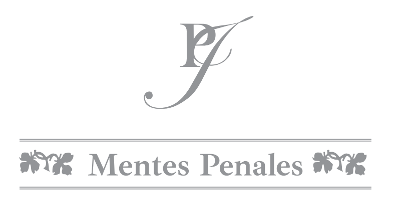


dos cuerpos colegiados importantes: la conferencia nacional de procuración de justicia y la conferencia nacional de secretarios de seguridad pública. La conferencia nacional de procuración de justicia agrupa a los titulares de las fiscalías y procuradurías del país, así como al secretariado técnico de la conferencia nacional de procuración de justicia.[23] En paralelo, la conferencia nacional de secretarios de seguridad pública reúne a los titulares de las secretarías de seguridad pública a nivel federal y estatal.[24] Juntas, estas conferencias aseguran que el perfil de los integrantes de las unidades especializadas cumpla con los criterios necesarios para la competencia y profesionalismo.

---

23 Se define como "(…) un órgano público, colegiado, integrante del Sistema Nacional de Seguridad Pública; encargado de generar y dar seguimiento a las estrategias, acciones y políticas necesarias para el combate a la delincuencia, la investigación del delito, la seguridad jurídica, así como los demás tópicos materia de su competencia (…)."
Cfr. Diario Oficial de la Federación: Estatutos de la conferencia nacional de procuración de justicia. Edición del 23 de octubre de 2009. Recurso digital disponible en https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regla/n238.pdf consultado el 10 de junio de 2024.

24 Definida como una organización que "(…) tiene por objeto impulsar la coordinación de acciones en materia de seguridad pública, entre las dependencias encargadas de la seguridad pública de la Federación y las entidades federativas; así como implementar las acciones y estrategias para combatir los delitos que más afectan a la población, promover el desarrollo policial y atender los asuntos materia de su competencia de acuerdo con la Ley y del Programa Nacional de Seguridad Pública (…)."
Cfr. Estatutos de la conferencia nacional de secretarios de seguridad pública. Recurso digital disponible en https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/173938/Estatutos_de_la_CNSSP.pdf consultado el 10 de junio de 2024.



La definición del perfil de ingreso y permanencia por estas conferencias nacionales garantiza una estandarización en los criterios de selección para los miembros de las unidades especializadas, asegurando así que todos los candidatos posean las competencias y habilidades necesarias para desempeñar sus funciones de manera efectiva. Este proceso no solo mejora la calidad de los integrantes de estas unidades, sino que también asegura que el personal seleccionado esté capacitado para realizar investigaciones complejas de secuestro de manera eficiente y efectiva.

Además, las conferencias nacionales tienen la capacidad de actualizar el perfil conforme cambien las necesidades y retos en el ámbito de la seguridad pública y la procuración de justicia. Esta actualización constante garantiza que los perfiles se mantengan relevantes y que los miembros de las unidades especializadas estén preparados para enfrentar tanto desafíos actuales como futuros, adaptándose a las nuevas metodologías y tecnologías disponibles.

Se tiene como propósito la definición de un perfil por parte de las conferencias nacionales, lo que asegura que los criterios utilizados para seleccionar a los miembros de las unidades especializadas sean uniformes en todo el país. Esto garantiza que los individuos seleccionados posean las competencias y habilidades necesarias para desempeñar sus funciones de manera efectiva, elevando así el nivel de calidad y profesionalismo dentro de las unidades.

Las conferencias nacionales pueden actualizar el perfil conforme cambien las necesidades y retos en la seguridad pública y la procuración de justicia. Esta capacidad de

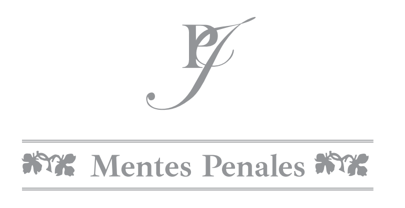


adaptación asegura que los perfiles se mantengan pertinentes y que los miembros de las unidades especializadas estén equipados para enfrentar los desafíos actuales y futuros, manteniéndose al día con las nuevas metodologías y tecnologías.

IV.- Aprobación de cursos de capacitación y actualización

La aprobación de cursos de capacitación y actualización es esencial para garantizar que los integrantes de las unidades especializadas en la investigación y persecución de delitos de secuestro cuenten con los conocimientos y habilidades necesarias para desempeñar sus funciones de manera efectiva. Estos cursos incluyen tanto la capacitación inicial, dirigida a los nuevos miembros, como la actualización continua, destinada al personal existente, asegurando que siempre estén al día con las últimas técnicas y conocimientos en su campo.

Las conferencias nacionales, tanto la de procuración de justicia como la de secretarios de seguridad pública, son los organismos responsables de establecer estos cursos. Como se desprende de las porciones estatutarias que se han citado, la conferencia nacional de procuración de justicia se encarga de los cursos relacionados con aspectos legales, procedimentales y de investigación criminal, y por otro lado, la conferencia nacional de secretarios de seguridad pública define los cursos enfocados en tácticas policiales, manejo de crisis y tecnologías de seguridad. La aprobación de estos cursos es obligatoria para los integrantes de las unidades especializadas, quienes deben demostrar que han adquirido las competencias requeridas.



Los cursos deben cumplir con los estándares establecidos por las conferencias y estar sujetos a evaluaciones rigurosas para garantizar su calidad.

La capacitación y actualización continua tienen como propósito garantizar que los integrantes de las unidades especializadas estén bien preparados para enfrentar los desafíos del secuestro, desarrollando habilidades prácticas y teóricas esenciales para la investigación y persecución de estos delitos. La actualización constante permite al personal adaptarse a nuevas amenazas y métodos delictivos, mejorando así su capacidad de respuesta.

Instaurar cursos estandarizados asegura que todos los integrantes reciban la misma calidad de formación, independientemente de su ubicación geográfica. Esto promueve la coherencia en los procedimientos y enfoques utilizados por las unidades especializadas a nivel nacional, contribuyendo a una respuesta más uniforme y eficaz ante los delitos de secuestro.

La capacitación adecuada asegura que los investigadores puedan realizar investigaciones sólidas y bien fundamentadas, mejorando la capacidad de recolectar, analizar y presentar evidencia confiable. La necesidad de aprobar estos cursos también promueve la transparencia y la rendición de cuentas en la formación del personal, reforzando la confianza pública en la integridad y competencia de las unidades especializadas.

La formación continua y la actualización permiten una respuesta rápida y eficaz a los delitos de secuestro, mejorando las tasas de resolución de casos y reduciendo la probabilidad de errores en las investigaciones y procesos judiciales. Esto no



solo mejora la eficiencia en la respuesta a estos delitos, sino que también asegura que las víctimas reciban justicia de manera oportuna.

V.- Opinión favorable del secretariado ejecutivo

La obtención de una opinión favorable por parte del secretariado ejecutivo del sistema nacional de seguridad pública es una etapa de evaluación y validación adicional que puede llegar a garantizar la idoneidad del personal para integrar o permanecer en las unidades especializadas en la investigación y persecución de delitos de secuestro.

La secretaría ejecutiva del sistema nacional de seguridad pública debe desempeñar un papel crucial en este proceso, en virtud de que es responsable de coordinar y supervisar las políticas de seguridad pública a nivel nacional, así como evaluar y validar las aptitudes y competencias del personal que forma parte de las instituciones de seguridad pública. La necesidad de contar con la opinión favorable de este organismo se aplica en casos concretos definidos por la institución respectiva, que pueden incluir posiciones sensibles, casos de alta responsabilidad o situaciones especiales que requieren una validación adicional.

La pretensión de obtener la opinión favorable del secretariado ejecutivo es añadir una capa adicional de validación, asegurando que el personal cumple con los estándares y requisitos establecidos, lo que puede ayudar a mantener un control de calidad sobre el personal que integra las unidades especializadas, promoviendo la transparencia



y la credibilidad en el proceso de selección y retención del personal; si no es distorsionada para cuestiones de favoritismo y nepotismo.

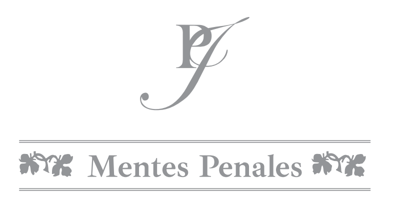
VI.- Compromiso de vigilancia y exámenes de control de confianza

La responsabilidad de vigilancia y la realización de exámenes de control de confianza son condiciones esenciales para el ingreso y la permanencia en las unidades especializadas en la investigación y persecución de delitos de secuestro. Estas condiciones, que deben ser aceptadas por los aspirantes, implican un monitoreo constante y la realización de pruebas que aseguren la integridad y competencia del personal. Este compromiso se extiende no solo durante el tiempo de servicio, sino también hasta cinco años después de la terminación del mismo.

La vigilancia no intrusiva es un método de monitoreo que no interfiere significativamente con la privacidad personal ni con las actividades cotidianas del individuo. Este tipo de vigilancia será realizada por una autoridad competente designada, encargada de asegurar el cumplimiento de este compromiso. Durante todo el periodo de servicio del individuo en las unidades especializadas y hasta cinco años después de la terminación del servicio, se llevará a cabo esta vigilancia.

Además, los aspirantes y miembros de las unidades especializadas deben rendir información y someterse a exámenes de control de confianza cuando sean requeridos. Para





continuar en el servicio, los individuos deben aprobar estos exámenes, demostrando que cumplen con los estándares de confianza y competencia necesarios.

La idea de la vigilancia y los exámenes de control de confianza tiene como propósito garantizar que los miembros de las unidades especializadas mantengan altos estándares de integridad y confiabilidad. Estas medidas permiten detectar y prevenir cualquier conducta indebida o irregularidades en el comportamiento de los miembros. La vigilancia no intrusiva y los exámenes de control de confianza promueven la transparencia en las actividades de los miembros de las unidades especializadas y contribuyen a la seguridad institucional, asegurando que solo individuos confiables y competentes formen parte de las unidades.

Las prácticas mencionada también aseguran una evaluación continua de las competencias y aptitudes del personal, lo cual es esencial para la selección y retención de candidatos adecuados y confiables. La necesidad de someterse a vigilancia y exámenes de control de confianza garantiza que solo los candidatos que cumplen con altos estándares de calidad y profesionalismo sean seleccionados o retenidos.



Artículo 43. Las unidades especiales de investigación tendrán las siguientes facultades:

I. Solicitar que se le brinde atención médica, psicológica y jurídica a las víctimas de las conductas previstas en esta Ley;

II. Decretar las medidas de protección para el resguardo de la vida o integridad de las víctimas o sus familiares, así como solicitar al juez las providencias precautorias para garantizar la reparación del daño;

III. Asesorar a los familiares en las negociaciones para lograr la libertad de las víctimas;

IV. Recibir, por cualquier medio, las denuncias sobre los delitos e iniciar la investigación;

V. Utilizar las técnicas de investigación previstas en esta Ley y en los demás ordenamientos aplicables;

VI. Vigilar, con absoluto respeto a los derechos constitucionales, a las personas respecto de las cuales se tenga indicios de que se encuentran involucradas en los delitos previstos en esta Ley;

VII. Sistematizar la información obtenida para lograr la liberación de las víctimas y la detención de los probables responsables;

VIII. Solicitar a personas físicas o morales la entrega inmediata de información que pueda ser relevante para la investigación del delito o la liberación de las víctimas;

IX. Proponer políticas para la prevención e investigación de las conductas previstas en esta Ley;

X. Proponer al Fiscal General de la República o a los fiscales y procuradores de las entidades federativas, en su caso, la celebración de convenios con las empresas de telecomunicaciones para la obtención de datos adicionales contenidos en la base de datos prevista en la Ley Federal de Telecomunicaciones y sobre el uso de las mismas;

XI. Utilizar cualquier medio de investigación que les permita regresar con vida a la víctima, identificar y ubicar a los presuntos responsables, y cumplir con los fines de la presente Ley, siempre y cuando dichas técnicas de investigación sean legales y con pleno respeto a los derechos humanos, y

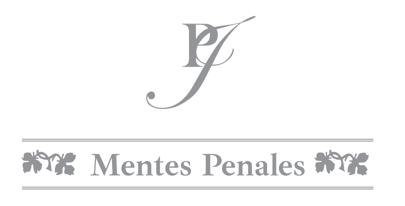
XII. Las demás que disponga la Ley.

Comentarios
Facultades y responsabilidades de las unidades

La norma 43 de la ley establece diversas facultades y responsabilidades de las unidades especializadas en la investigación y persecución de delitos de secuestro.

I.- Solicitar atención integral para las víctimas

La norma comentada establece la facultad de las unidades especiales de investigación para solicitar atención integral para las víctimas, tornando esta facultad en su principal propósito. Esta atención incluye cuidados médicos, apoyo psicológico y asistencia jurídica. Las unidades tienen la responsabilidad de garantizar que las víctimas reciban el apoyo necesario para su recuperación física, emocional y legal.



La atención integral para las víctimas de secuestro abarca varios aspectos fundamentales. La atención en "(…) el conjunto de procedimientos, acciones y principios fundamentales para proporcionar atención, asistencia, protección y reparación integral a las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, impulsar su empoderamiento y prevenir la revictimización y victimización secundaria (…)."[25] Así, esta atención se debe de dar de forma trifásica: Medica, que implica proporcionar cuidados de salud física; psicológica, que se centra en el apoyo emocional y mental, ayudando a las víctimas a manejar el trauma y el estrés resultante del secuestro mediante terapia psicológica y asesoramiento, y por último, la atención jurídica, que implica ofrecer asesoramiento y representación legal a las víctimas, ayudándolas a entender y ejercer sus derechos, participar en el proceso judicial y buscar justicia y reparación.

Así, las unidades especiales de investigación tienen la facultad de solicitar que se brinde esta atención integral a las víctimas. Esta responsabilidad no solo implica investigar y perseguir a los responsables del secuestro, sino también garantizar la protección y recuperación de las víctimas, asegurando que reciban el apoyo necesario.

---

25 Gobierno de México y Centro ejecutivo de atención a víctimas: Modelo integral de atención a víctimas. Recurso digital disponible en https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/127943/MIAVed..pdf consultado el 10 de junio de 2024.



II.- Decretar medidas de protección

La ley otorga a las unidades especiales de investigación la facultad de decretar medidas de protección para las víctimas y sus familiares, así como de solicitar al juez la implementación de providencias precautorias. Estas facultades son importantes para garantizar la seguridad física y psicológica de las víctimas, asegurar su acceso a la justicia, y prevenir nuevos delitos.

Las medidas que podría solicitar la unidad especial pueden incluir vigilancia policial, reubicación temporal, y medidas de alejamiento para los agresores. El objetivo principal es garantizar la seguridad inmediata de las víctimas y sus familiares, protegiéndolos de posibles represalias o nuevos ataques por parte de los secuestradores. Las unidades no solo se encargan de investigar y perseguir a los responsables del secuestro, sino que también tienen la responsabilidad de asegurar la protección y recuperación de las víctimas.

La facultad de decretar medidas de protección tiene como objetivo el dar una respuesta inmediata y efectiva ante cualquier amenaza, minimizando el riesgo para las víctimas. Por otra parte, garantizar la seguridad y bienestar de las víctimas y sus familias es fundamental para su recuperación física, emocional y legal.

Así, las medidas de protección aseguran que las víctimas y sus familias estén protegidas físicamente de cualquier amenaza. Saber que están protegidos también proporciona apoyo psicológico a las víctimas, ayudándolas a sentirse seguras y respaldadas. Las providencias precautorias protegen los derechos de las víctimas durante el proceso judicial, asegurando que no sean vulnerados. Proteger a las víctimas y sus familias



también asegura que puedan testificar y colaborar con la justicia sin miedo a represalias, mejorando la calidad del proceso judicial. La capacidad de decretar medidas de protección y solicitar providencias precautorias demuestra un compromiso claro con la protección de las víctimas, aumentando la confianza pública en el sistema de justicia. Asegurar la reparación del daño ayuda a las víctimas a recuperar parte de lo perdido, promoviendo un sentido de justicia y restauración.

III.- Asesorar en negociaciones para la libertad de víctimas

La asesoría en negociaciones para la libertad de las víctimas de secuestro es una facultad crucial de cualquier unidad de investigación del secuestro. Esta asesoría implica proporcionar orientación y apoyo a los familiares de las víctimas durante el proceso de negociación con los secuestradores.[26] Los expertos en negociación ayudan a los familiares a desarrollar y ejecutar estrategias efectivas que garanticen la liberación segura de las víctimas. Las unidades especiales de investigación, que cuentan con expertos capacitados en técnicas de negociación y manejo de crisis, pueden asistir a los familiares y, en algunos casos, actuar como intermediarios directos entre los secuestradores y los familiares.

La asesoría en negociaciones incluye la provisión de orientación y apoyo a los familiares de las víctimas durante el proceso de negociación. Este apoyo se extiende a ayudarles a

26 Para saber más sobre este tópico, remítase a Argáez Uribe, Jorge de Jesús: La negociación del secuestro. Recurso digital disponible en https://www.cop.es/uploads/PDF/LA-NEGOCIACION-DEL-SECUESTRO.pdf consultado el 10 de junio de 2024.



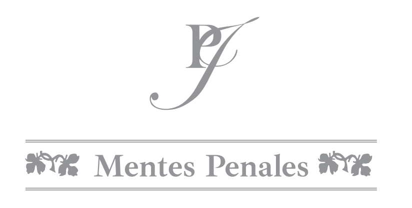
desarrollar estrategias de negociación efectivas, asegurando que la liberación de las víctimas se realice de manera segura y sin poner en riesgo su integridad física y psicológica. La asesoría adecuada en las negociaciones ayuda a reducir los riesgos asociados con el proceso, como la escalada de violencia o el incumplimiento de los acuerdos.

Las unidades especiales de investigación están equipadas con expertos en negociación y manejo de crisis que pueden asistir a los familiares de las víctimas. Estos expertos proporcionan orientación profesional y, en algunos casos, pueden actuar como intermediarios directos en las negociaciones. Su intervención es esencial para garantizar que las negociaciones se realicen de manera estructurada y segura, aumentando las posibilidades de una resolución exitosa.

La meta principal de la asesoría en negociaciones es garantizar la liberación segura de las víctimas de secuestro. Proporcionar apoyo y orientación a los familiares en momentos de extrema angustia ayuda a reducir el estrés y la ansiedad, empoderándolos para participar activamente en las negociaciones. La asesoría de expertos permite una respuesta más coordinada y estructurada, mejorando las posibilidades de éxito y aplicando las mejores prácticas basadas en experiencias previas.

IV.- Recepción de denuncias e inicio de investigación

La facultad de recibir denuncias e iniciar investigaciones inmediatamente es permitida a través de diversos canales, incluyendo de manera presencial, telefónica, en línea, o mediante aplicaciones móviles, facilitando así que las víctimas,



sus familiares o cualquier persona con conocimiento del secuestro pueda reportarlo rápidamente. Al eliminar barreras como la necesidad de desplazarse a una oficina física, se garantiza que las denuncias se realicen de manera conveniente y rápida.

Así, en virtud de lo anterior, cualquier persone pueda reportar un secuestro a través de múltiples canales, ya sea de manera presencial, telefónica, en línea, o mediante aplicaciones móviles. Esta accesibilidad es fundamental para permitir una denuncia rápida y efectiva, facilitando que las víctimas, sus familiares o cualquier persona con conocimiento del secuestro pueda informar sobre el delito sin demoras. Al proporcionar varias vías de comunicación, se eliminan barreras que podrían impedir o retrasar la denuncia, asegurando que se pueda actuar de inmediato.

Una vez recibida la denuncia, las unidades especiales de investigación tienen la responsabilidad de iniciar de inmediato la investigación del delito reportado. Esta capacidad de respuesta inmediata es crucial en los casos de secuestro, donde cada minuto cuenta para la seguridad y liberación de la víctima. La acción rápida y proactiva permite a las unidades recopilar pruebas, identificar sospechosos y planificar acciones de rescate de manera eficiente. Todo ello asegura que las autoridades puedan actuar con celeridad, aumentando las posibilidades de resolver el caso y rescatar a las víctimas a tiempo.

Por lo tanto, el propósito principal de la norma es garantizar la accesibilidad y rapidez en la denuncia, facilitando que las víctimas o informantes puedan reportar el delito de



manera conveniente. La capacidad de iniciar la investigación de inmediato es crucial para la seguridad de las víctimas, permitiendo una respuesta rápida y eficiente.

La eficiencia en la respuesta se incrementa significativamente cuando las denuncias se pueden recibir por cualquier medio y las investigaciones comienzan de inmediato. Esta capacidad de respuesta rápida mejora las posibilidades de resolver los casos y rescatar a las víctimas a tiempo.

Así, queda establecido que la recepción inmediata de denuncias permite la detección temprana de patrones o series de delitos de secuestro, ayudando a prevenir futuros incidentes. La capacidad de iniciar rápidamente la investigación permite intervenir antes de que los secuestradores puedan realizar más actos delictivos, protegiendo a posibles futuras víctimas. Además, la eficiencia en la respuesta institucional se incrementa significativamente cuando las denuncias se pueden recibir por cualquier medio y las investigaciones comienzan de inmediato. Esto no solo mejora la eficiencia en la respuesta de las autoridades, sino que también puede mejorar significativamente las posibilidades de resolver el caso y rescatar a las víctimas a tiempo.

No obstante, para implementar esta capacidad de manera efectiva, es necesario contar con la tecnología adecuada para recibir denuncias por múltiples medios y capacitar al personal para gestionar estos informes de manera eficiente. Además, la coordinación entre las unidades especiales y otras agencias de seguridad es crucial para asegurar una respuesta coherente



y efectiva, y es fundamental establecer procesos claros y transparentes para la recepción de denuncias y el inicio de las investigaciones.

V.- Utilización de técnicas de investigación

La utilización de técnicas de investigación en los casos de secuestro es una facultad fundamental de las unidades especiales de investigación. Este conjunto de métodos, procedimientos y herramientas está diseñado para abordar de manera eficiente y efectiva la complejidad de estos delitos.

Las técnicas de investigación comprenden una amplia gama de métodos, desde entrevistas y vigilancia hasta análisis de datos y tecnología forense. La base legal de estas técnicas se encuentra tanto en la ley comentada como en otros ordenamientos aplicables, garantizando que su utilización sea conforme a derecho. La diversidad de técnicas permite a las unidades especiales seleccionar y aplicar las herramientas idóneas para cada situación, maximizando la eficiencia y efectividad de la investigación.

La utilización de diversas y avanzadas técnicas de investigación tiene como principal objetivo mejorar la eficiencia y efectividad de las investigaciones. Al emplear una combinación de métodos tradicionales y modernos, se logran investigaciones más completas y detalladas, lo que aumenta las posibilidades de resolver los casos. Además, la recolección de pruebas sólidas y admisibles en tribunales fortalece el proceso judicial contra los responsables del secuestro. Por otra parte, la incorporación de tecnologías modernas y técnicas innovadoras permite a las unidades especiales mantenerse un paso



adelante de los secuestradores y adaptarse a nuevas formas de criminalidad. Como debe ser evidente en un estado de derecho, es fundamental que todas las técnicas utilizadas cumplan con los requisitos legales y reglamentarios, respetando los derechos humanos y constitucionales de las personas involucradas.

La calidad de las investigaciones mejora significativamente con el uso de técnicas avanzadas y variadas, ya que estas técnicas permiten recolectar evidencia confiable y difícil de refutar en un tribunal. Por lo tanto, un análisis detallado y preciso de la información recolectada ayuda a identificar patrones y conexiones cruciales en el caso, lo que es esencial para resolverlo de manera efectiva. Así, la transparencia en el proceso de investigación, garantizada por el cumplimiento legal y el uso ético de las técnicas, promueve la confianza pública en las autoridades encargadas de la seguridad y justicia. Al asegurar que los derechos de todas las personas involucradas sean respetados durante el proceso de investigación, se refuerza la percepción de justicia y equidad. Consecuentemente, las técnicas avanzadas permiten una respuesta más rápida y efectiva a los delitos de secuestro, mejorando las tasas de resolución y prevención de futuros incidentes. Finalmente, la capacidad de adaptar y actualizar las técnicas de investigación permite a las unidades especiales enfrentar nuevas amenazas y métodos delictivos de manera eficaz.



VI.- Vigilancia respetuosa de los derechos constitucionales

La vigilancia respetuosa de los derechos constitucionales es una facultad otorgada a las unidades especiales de investigación para monitorear a individuos sospechosos de estar involucrados en delitos de secuestro. Esta vigilancia implica la observación y monitoreo de personas bajo sospecha, con el objetivo de recopilar información y pruebas sin interferir directamente en su vida diaria. Se basa en indicios razonables que vinculan a los sospechosos con los delitos previstos en la ley.

La vigilancia debe realizarse de manera constitucional y legal, garantizando que no se infrinjan los derechos fundamentales de las personas, como el derecho a la privacidad, la presunción de inocencia, el debido proceso y la protección contra detenciones arbitrarias. Esto asegura que cualquier acción de monitoreo se lleve a cabo respetando los derechos humanos y constitucionales.

La intención principal de esta facultad es garantizar la legalidad y la ética en las investigaciones. Todas las actividades de vigilancia deben cumplir con las leyes y regulaciones vigentes, respetando los derechos constitucionales de los individuos. Además, es crucial proteger los derechos humanos, evitando abusos y garantizando un trato justo durante la investigación, a efecto de que las pruebas obtenidas sean enteramente admisibles en juicio, además de que mantener un equilibrio entre la necesidad de seguridad pública y el respeto por los derechos individuales es fundamental.

La calidad y legalidad de las investigaciones se ven fortalecidas cuando la vigilancia respeta los derechos, asegurando, como se ha dicho, que las pruebas obtenidas sean admisibles en los tribunales. Además, se promueven prácticas de investigación éticas y legales, manteniendo altos estándares profesionales. Así, la vigilancia que respeta los derechos constitucionales aumenta la confianza pública en las instituciones de seguridad y justicia, demostrando un compromiso con la transparencia y la justicia; reforzando la percepción de que las autoridades están comprometidas con la protección de los derechos de todos los ciudadanos, incluso en el contexto de investigaciones criminales. Por otra parte, se ayuda a prevenir abusos y excesos por parte de las autoridades, estableciendo mecanismos de supervisión para asegurar que la vigilancia se realice de manera adecuada y conforme a la ley.

VII.- Sistematización de información para liberación y detención

La sistematización de información es un proceso clave en la lucha contra el secuestro, que implica la recopilación, organización, análisis y almacenamiento de datos de manera estructurada. Este proceso tiene como objetivo principal facilitar el uso efectivo de la información en las investigaciones. Para ello, se crean y mantienen bases de datos que contienen información relevante sobre casos de secuestro, sospechosos, patrones delictivos y otros datos útiles. La sistematización de información tiene dos objetivos principales: asegurar la liberación de las víctimas y facilitar la identificación, localización y detención de los responsables.



Así, la sistematización permite centralizar la información, lo que facilita el acceso rápido y eficiente a los datos necesarios para la investigación. Además, ayuda a identificar patrones y conexiones que pueden no ser evidentes de manera inmediata, mejorando la capacidad de análisis de los investigadores. Esta práctica permite proporcionar a los investigadores y a los responsables de tomar decisiones una visión clara y precisa de la situación, permitiéndoles planificar estrategias efectivas. Asimismo, permite una mejor coordinación de las operaciones de rescate y detención, asegurando que todos los actores involucrados tengan acceso a la misma información actualizada. Además, la sistematización asegura que la información se maneje de manera segura, protegiéndola contra pérdida, manipulación o acceso no autorizado, y garantiza que los datos sean consistentes y precisos.

La eficiencia en la respuesta es una de las principales ventajas de la sistematización de información. Permite un análisis rápido y coordinado de la información, lo cual es esencial en situaciones de secuestro; además, manejar la información de manera adecuada protege los derechos de las víctimas y asegura el debido proceso para los sospechosos. Ayudando también a identificar tendencias y patrones delictivos, permitiendo a las autoridades anticiparse y prevenir futuros secuestros mediante el desarrollo de estrategias proactivas basadas en datos concretos.



VIII.- Solicitud de información relevante

La solicitud de información relevante implica que las unidades especiales de investigación tienen la capacidad de requerir datos tanto a individuos como a entidades corporativas. Esto se refiere a la posibilidad de solicitar información a personas físicas, como ciudadanos o empleados, y a personas morales, como empresas, bancos o cualquier institución que pueda poseer datos útiles para la investigación. La solicitud debe ser cumplida de manera expedita, ya que la rapidez es crucial en los casos de secuestro. La entrega de esta información debe realizarse sin demoras, debido a la urgencia y la necesidad de avanzar rápidamente en la investigación y rescatar a las víctimas.

La información solicitada debe ser pertinente y tener una utilidad directa en la investigación del secuestro. Esto puede incluir una amplia gama de datos, como registros de comunicaciones, movimientos financieros, ubicaciones geográficas, grabaciones de cámaras de seguridad y cualquier otro dato que pueda ayudar a identificar, localizar y liberar a las víctimas de secuestro. Además, la información puede ser crucial para reunir pruebas que permitan llevar a los responsables ante la justicia, asegurando así la efectividad del proceso judicial.

La idea es permitir que las unidades especiales accedan de manera rápida a información crucial puede acelerar la investigación y aumentar las posibilidades de una resolución exitosa. Esta capacidad de solicitar información inmediatamente implica una colaboración activa con terceros, quienes pueden proporcionar datos adicionales que no están disponibles internamente, mejorando así la eficiencia de la investigación.

Así, contar con acceso a información clave es fundamental para identificar, localizar y detener a los responsables del secuestro. La recopilación de datos relevantes, como registros financieros y de comunicaciones, puede proporcionar pruebas sólidas que fortalezcan el caso contra los secuestradores, permitiendo a las autoridades actuar de manera más precisa y efectiva. Además, la información relevante es vital para localizar y liberar a las víctimas de secuestro de manera segura.

Por lo tanto, la información solicitada puede ser determinante para la localización rápida de las víctimas y la planificación de su liberación segura. Garantizar que se obtenga toda la información posible es esencial para proteger la seguridad y el bienestar de las víctimas durante todo el proceso de investigación y rescate.

IX.- Propuesta de políticas de prevención e investigación

Las políticas de prevención e investigación abarcan estrategias y medidas diseñadas para evitar la ocurrencia de delitos de secuestro y la mejora de la eficacia de las investigaciones en caso de que estos delitos se cometan. Las políticas de prevención pueden incluir campañas de concienciación pública, programas educativos, mejoras en la vigilancia y otras acciones que busquen prevenir los secuestros antes de que ocurran. Por otro lado, las políticas de investigación se enfocan en mejorar las metodologías y estrategias empleadas por las autoridades para resolver los casos de secuestro, lo que puede implicar la capacitación del personal y la implementación de nuevas tecnologías y métodos

de investigación. Las unidades especiales de investigación tienen la facultad de desarrollar y proponer nuevas políticas para abordar ambos aspectos, asegurando una mejora continua en las prácticas actuales para adaptarse a las nuevas tendencias delictivas y tecnologías emergentes.

La implementación de políticas efectivas de prevención tiene como objetivo principal reducir significativamente la incidencia de secuestros, protegiendo así a las potenciales víctimas y mejorando la seguridad pública en general. Estas políticas pueden incluir campañas de concienciación pública que eduquen a la población sobre cómo prevenir el secuestro y qué medidas tomar en caso de riesgo. En cuanto a la mejora de la investigación, proponer políticas avanzadas y efectivas puede fortalecer la capacidad de las autoridades para resolver casos de secuestro, permitiendo la identificación y detención de los responsables de manera más rápida. Esto incluye la adopción de nuevas tecnologías y la capacitación continua del personal, asegurando que las unidades de investigación estén preparadas para enfrentar los desafíos modernos.

Además, las políticas propuestas pueden fomentar una mejor coordinación y colaboración entre diferentes agencias y niveles de gobierno, asegurando una respuesta más integrada y efectiva. Esto facilita el intercambio de mejores prácticas y lecciones aprendidas entre las distintas unidades y jurisdicciones, promoviendo una estrategia más cohesionada y eficiente.

La importancia de las propuestas de políticas de prevención en investigación estriban en que la evolución constante de los métodos y técnicas de los delincuentes requiere que dichas

políticas se adapten para enfrentar estas nuevas amenazas de manera efectiva. Promover la innovación y la adopción de nuevas tecnologías y estrategias en la prevención y la investigación del secuestro es esencial para mantener la ventaja sobre los delincuentes. Políticas bien diseñadas pueden mejorar significativamente la eficiencia y eficacia de las operaciones de prevención e investigación, optimizando el uso de los recursos disponibles y asegurando que se empleen de la manera más efectiva posible.

X.- Propuesta de convenios con empresas de telecomunicaciones

Los convenios con empresas de telecomunicaciones consisten en acuerdos formales entre las autoridades y dichas empresas, con el objetivo de obtener datos adicionales que son esenciales para la investigación de secuestros. Estos datos incluyen registros de llamadas, mensajes de texto, información de localización y otros tipos de información relevante que se encuentren en las bases de datos de las empresas de telecomunicaciones. Las unidades especiales de investigación tienen la capacidad de proponer estos convenios al fiscal general de la República y a los fiscales o procuradores de las entidades federativas, justificando la necesidad de acceder a estos datos por su relevancia y urgencia en el contexto de las investigaciones y operaciones de rescate.

La intención de estos convenios es permitir un acceso rápido y eficaz a información crítica que puede ser determinante para localizar a las víctimas, identificar a los secuestradores y comprender sus movimientos y comunicaciones. El acceso



a estos datos no solo facilita la identificación y detención de los responsables, sino que también proporciona pruebas importantes que fortalecen el caso en los procesos judiciales, asegurando la condena de los culpables. La rapidez en la obtención de información es fundamental, y estos convenios permiten evitar largos procedimientos burocráticos, agilizando el acceso a los datos necesarios.

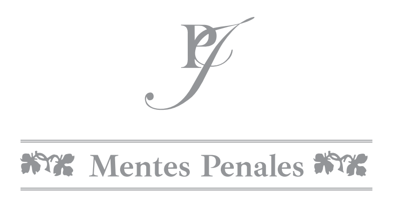
Dichos pactos también fomentan una colaboración estrecha con las empresas de telecomunicaciones, asegurando que las investigaciones se beneficien de toda la información disponible. Es crucial que el acceso a estos datos cumpla con la ley federal de telecomunicaciones y otras normativas aplicables, garantizando siempre el respeto a los derechos de privacidad de las personas. Así, se asegura que los datos se recopilen y utilicen de manera legal y ética, exclusivamente para fines legítimos de investigación.

Consecuentemente, la obtención de información detallada mediante estos convenios mejora significativamente la calidad y precisión de las investigaciones, permitiendo a las autoridades tener una visión más completa de las actividades de los secuestradores, facilitando la planificación de estrategias de intervención y rescate.

XI.- Utilización de medios legales de investigación

La utilización de medios de investigación abarca una amplia gama de técnicas, herramientas y métodos empleados por las unidades especiales para resolver casos de secuestro. Estas técnicas pueden incluir vigilancia, intercepción de comunicaciones, análisis forense y entrevistas, entre otros. La





ley permite la flexibilidad necesaria para emplear cualquier medio de investigación requerido para lograr los objetivos, siempre que estos sean legales.

La principal meta de la investigación es asegurar que las víctimas de secuestro sean rescatadas con vida. Esto implica utilizar métodos efectivos y legales para la liberación segura del rehén. Además, la investigación se debe enfocar en identificar, ubicar y detener a los responsables del secuestro, asegurando que las acciones se realicen conforme a los fines establecidos por la ley.

Consecuentemente, todas las técnicas de investigación empleadas deben ser legales según la legislación vigente y deben respetar plenamente los derechos humanos de todas las personas involucradas. Lo anterior pretende garantizar que las investigaciones se conduzcan de manera ética y legal, protegiendo tanto la integridad de las pruebas como los derechos individuales.

La idea principal es utilizar medios de investigación efectivos y legales para asegurar que las víctimas sean liberadas con vida y en las mejores condiciones posibles. Esto incluye aplicar técnicas que permitan planificar y ejecutar operaciones de rescate de manera segura y efectiva.

Símili modo, implementar métodos que permitan recopilar pruebas sólidas y confiables es crucial para identificar y ubicar a los secuestradores. Con base en lo anterior, resulta evidente que la investigación debe facilitar la detención de los responsables, asegurando que enfrenten la justicia y sean procesados de acuerdo con la ley.



Además, es esencial que todas las técnicas de investigación utilizadas sean conformes a la ley, evitando cualquier forma de ilegalidad o abuso, debiendo garantizar que los derechos humanos de todas las personas involucradas sean respetados durante todo el proceso de investigación. Lo anterior trae como consecuencia que la norma pretende asegurar que las pruebas obtenidas sean admisibles en un tribunal fortalece el caso contra los secuestradores. Mantener altos estándares éticos y legales en las investigaciones promueve la justicia y la integridad del proceso judicial.

XII.- Facultades adicionales según la ley

Las facultades adicionales se refieren a la capacidad de las unidades especiales de investigación para ejercer cualquier otra facultad que esté dispuesta en la ley general para prevenir y sancionar los delitos en materia de secuestro o en otras leyes aplicables. Esta disposición permite a las unidades actuar dentro de un marco legal amplio, cubriendo aspectos que no hayan sido explícitamente mencionados en los artículos anteriores, asegurando así la flexibilidad y adaptabilidad necesarias para abordar diversas situaciones.

Capítulo XIII
Auxilio entre Autoridades

Artículo 44. Las autoridades de los distintos órdenes de gobierno deberán prestar el auxilio requerido por la autoridad competente conforme a lo dispuesto por esta Ley y las demás disposiciones aplicables.

Comentarios
Cooperación entre los órdenes de gobierno

Las autoridades de los distintos órdenes de gobierno, es decir, federal, estatal y municipal, tienen el deber de colaborar y prestar el auxilio necesario a la autoridad competente cuando esta lo requiera. Esta colaboración debe llevarse a cabo conforme a lo establecido en la ley, así como en otras disposiciones legales aplicables.

La mira de este artículo es asegurar una coordinación eficaz entre las diversas entidades gubernamentales para enfrentar de manera efectiva el delito de secuestro. La cooperación interinstitucional es esencial debido a la naturaleza compleja y grave de estos delitos, que a menudo requieren la intervención conjunta de múltiples jurisdicciones y niveles de gobierno.

I.- Obligación de auxilio entre autoridades

La cláusula comentada establece una obligación clara y precisa para todas las autoridades gubernamentales, abarcando los niveles federal, estatal y municipal. Estas autoridades están legalmente obligadas a prestar auxilio cuando otra autoridad

competente lo requiera, en el marco de lo estipulado por la ley y otras normativas aplicables. Este auxilio puede incluir la entrega de recursos, el compartir de información y la provisión de personal necesario.

La cooperación interinstitucional se extiende a todas las entidades gubernamentales, eliminando barreras jurisdiccionales y promoviendo una acción conjunta. La autoridad competente, que puede ser cualquier entidad con facultades legales para intervenir en casos de secuestro, como fiscalías especializadas o cuerpos de seguridad pública, puede requerir este auxilio.

La observancia de esta cooperación debe estar alineado con lo dispuesto por la ley general para prevenir y sancionar los delitos en materia de secuestro y otras leyes pertinentes, garantizando que todas las acciones sean legítimas y dentro del marco legal.

Así, resulta evidente que la cooperación entre niveles de gobierno es crucial para enfrentar el secuestro, ya que su falta puede resultar en esfuerzos fragmentados e ineficientes. El artículo 44 promueve un frente unificado y coordinado, maximizando recursos y capacidades para combatir este delito grave de manera efectiva y legal.

Artículo 45. Las autoridades de los gobiernos federal y de las entidades federativas deberán establecer mecanismos de cooperación destinados al intercambio de formación y adiestramiento continuo de agentes del ministerio público, policías y peritos especializados en los delitos previstos en esta Ley de las Instituciones de Seguridad Pública, cuyos resultados cuenten con la certificación del Centro Nacional de Certificación y Acreditación.

Comentarios
Intercambio de información

Las autoridades tanto del gobierno federal como de los gobiernos estatales están obligadas a implementar mecanismos de cooperación que faciliten el intercambio y la mejora continua en la formación y adiestramiento de los agentes del ministerio público, policías y peritos especializados en los delitos contemplados por esta Ley. Este esfuerzo conjunto tiene como objetivo garantizar que el personal encargado de prevenir, investigar y sancionar el secuestro esté constantemente actualizado y preparado.

Para cumplir con esta obligación, se deben crear programas de formación y adiestramiento que no solo se enfoquen en proporcionar conocimientos teóricos, sino también en desarrollar habilidades prácticas y técnicas avanzadas. Es fundamental que estos programas incluyan capacitación

continua para asegurar que los agentes del ministerio público, policías y peritos puedan adaptarse a las nuevas metodologías y herramientas disponibles en la lucha contra el secuestro.

Además, los resultados obtenidos de estos programas de formación y adiestramiento deben ser evaluados y certificados por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación. Esta certificación garantiza que los estándares de calidad y eficiencia se cumplan, asegurando que el personal capacitado esté debidamente cualificado para enfrentar los desafíos asociados con los delitos de secuestro.

La cooperación entre los distintos niveles de gobierno es esencial para maximizar los recursos disponibles y asegurar una respuesta coordinada y efectiva frente a este grave delito. De esta manera, se refuerza la capacidad institucional y se promueve una actuación uniforme y eficiente en todo el territorio nacional.

I.- Mecanismos de cooperación

Las autoridades de los gobiernos federal y de las entidades federativas deben establecer mecanismos de cooperación destinados al intercambio de formación y adiestramiento continuo de agentes del ministerio público, policías y peritos especializados en los delitos previstos en esta Ley de las Instituciones de Seguridad Pública.

Dicha obligación surge de la necesidad de enfrentar el delito de secuestro de manera coordinada y eficiente, dada su complejidad y la intervención requerida de múltiples entidades y niveles de gobierno. La cooperación interinstitucional es

esencial para maximizar los recursos y capacidades disponibles, asegurando una respuesta uniforme y coherente al secuestro en todo el territorio nacional.

La finalidad de estos mecanismos es el intercambio de formación y adiestramiento continuo, garantizando que los agentes del ministerio público, policías y peritos estén constantemente actualizados con las mejores prácticas y conocimientos. La formación de los agentes del ministerio público debe incluir técnicas de investigación, procedimientos legales y estrategias de persecución. Los policías deben estar capacitados en tácticas de intervención, negociación y rescate de víctimas, mientras que los peritos deben recibir adiestramiento en técnicas forenses y científicas avanzadas.

Los programas de formación y adiestramiento continuo no solo deben abarcar aspectos teóricos sino también desarrollar habilidades prácticas y técnicas avanzadas, adaptándose a las nuevas tendencias y desafíos en la lucha contra el secuestro. La cooperación entre los diferentes niveles de gobierno asegura que los recursos se utilicen de manera más eficiente y que las mejores prácticas se compartan e implementen en todas las jurisdicciones, elevando el nivel general de competencia y capacidad en la lucha contra este grave delito.

II.- Certificación de resultados

La certificación de resultados por parte del centro nacional de certificación y acreditación (CNCA) es esencial para asegurar que los programas de formación y adiestramiento continuo, destinados a agentes del ministerio público, policías y peritos especializados, se desarrollen y apliquen con altos estándares

de calidad y eficacia. El CNCA, como entidad encargada de validar estos procesos, garantiza que la capacitación cumpla con los criterios nacionales establecidos.

La meta de esta certificación es asegurar que los participantes de estos programas posean las competencias necesarias y actualizadas para abordar eficazmente los delitos de secuestro. La certificación actúa como un aval de calidad, confirmando que los conocimientos y habilidades adquiridos son adecuados y pertinentes.

La forma de certificación implica una evaluación rigurosa de los resultados de los programas de formación y adiestramiento, basada en estándares predefinidos que abarcan la calidad del contenido educativo, la metodología de enseñanza, la eficacia de las técnicas aplicadas y el rendimiento de los participantes. El CNCA revisa y valida estos aspectos para asegurar que cumplan con los niveles de excelencia requeridos.

La certificación de resultados es fundamental para garantizar la calidad de los programas, proporcionar credibilidad y confianza en las capacidades de los agentes, estandarizar la formación a nivel nacional y facilitar la actualización continua de técnicas y conocimientos en la lucha contra el secuestro. De esta manera, se asegura que los agentes del ministerio público, policías y peritos especializados estén adecuadamente preparados para enfrentar estos delitos, ofreciendo una respuesta coordinada y eficiente en todo el país.

Bibliografía

Amparo directo en revisión 2902/2014

Argáez Uribe, Jorge de Jesús: La negociación del secuestro. Recurso digital disponible en https://www.cop.es/uploads/PDF/LA-NEGOCIACION-DEL-SECUESTRO.pdf

Bautista, Diego Óscar: Ética pública: Su vinculación con el gobierno. INAP-UAEM. México D.F. 2017.

Beristain, Carlos Martín: Diálogos sobre la reparación: experiencias en el sistema interamericano de derechos humanos, T. I. Instituto interamericano de derechos humanos. San José, Costa Rica. 2008. ISBN: 978-9968-917-91-9.

Código Nacional de Procedimientos Penales

Constitución Política de los Estados Unidos Méxicanos

Convención Americana de Derechos Humanos.

Diario Oficial de la Federación: Estatutos de la conferencia nacional de procuración de justicia. Edición del 23 de octubre de 2009. Recurso digital disponible en https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regla/n238.pdf

Estatutos de la conferencia nacional de secretarios de seguridad pública. Recurso digital disponible en https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/173938/Estatutos_de_la_CNSSP.pdf

Ferrajoli, Luigi: Derechos y garantías, la ley del más débil. 4ta. ed. Ed. Trotta. Madrid, España. 2004.

Fiscalía general de justicia del estado de Sonora: Protocolo de vigilancia no intrusiva en materia de secuestro. Recurso digital disponible en https://fiscalia.sonora.gob.mx/assets/common/UECS/PROTOCOLO_DE_VIGILANCIA_NO_INTRUSIVA_EN_SECUESTRO_PGJE_SONORA.pdf

Gobierno de México y Centro ejecutivo de atención a víctimas: Modelo integral de atención a víctimas. Recurso digital disponible en https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/127943/MIAVed..pdf

Gobierno de México: Tercer informe de la estrategia nacional de seguridad pública. Recurso digital disponible en https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/744590/3er_Inf._ENSP.pdf

Hernández, Hugo Ernesto: Comentarios a la ley de extinción de dominio del estado de Guanajuato, en Pensamientos de derecho civil y procesal civil. Año 1. No. 1. Enero 2019. Poder Judicial del estado de Guanajuato. Guanajuato, México.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5645885&fecha=17/03/2022&print=true

https://www.gob.mx/sesnsp/acciones-y-programas/prevencion-del-delito-y-participacion-ciudadana

Ley General de Víctimas

Medina Ardila, Felipe: La responsabilidad internacional del Estado por actos de particulares: análisis jurisprudencial interamericano, en Debate interamericano. Juana Inés Acosta López y Álvaro Francisco Amaya-Villareal (Comp.). Ministerio de relaciones exteriores. Bogotá, Colombia. 2009.

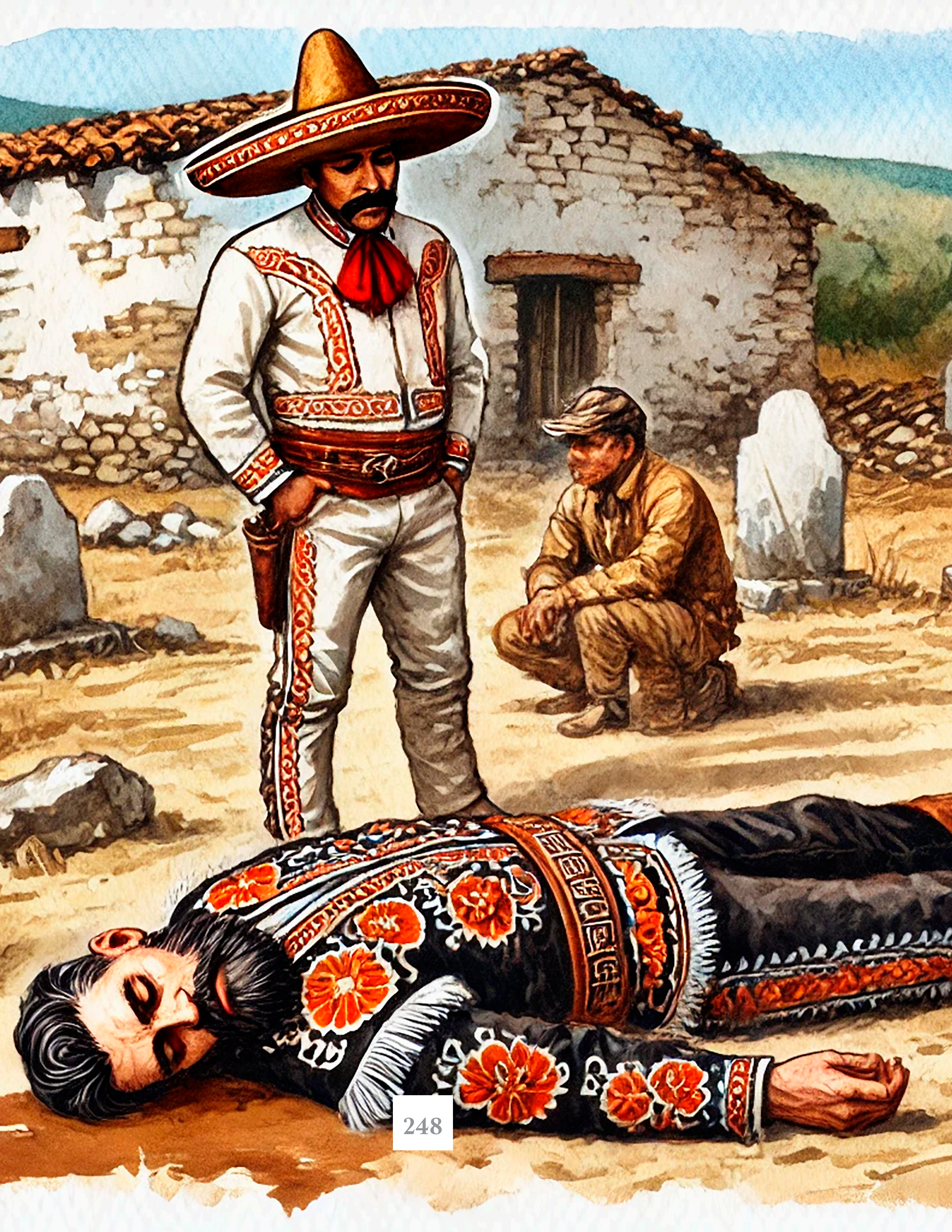
Medina Ardilla, Felipe. 2009. La Responsabilidad Internacional del Estado, por actos de particulares: análisis jurisprudencial interamericano. Consultado en https://biblioteca.corteidh.or.cr/documento/61604

Oficina de las naciones unidas contra la droga y el delito: Manual de lucha contra el secuestro. Naciones Unidas. Nueva York. 2006. Recurso digital disponible en https://www.unodc.org/documents/lpo-brazil/Topics_crime/Publicacoes/Manual_antisequestro_ONU.pdf

Oficina del alto comisionado de las naciones unidas: Acerca de la buena gobernanza y los derechos humanos. Recurso digital disponible en https://www.ohchr.org/es/good-governance/about-good-governance

Sánchez Cordero Ávila, Jorge A.: Abandono, en Diccionario jurídico mexicano. Tomo I. A-B. UNAM-IIJ. Serie E: Varios. Núm. 18. México. 1982.

Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos caso Velásquez Rodríguez vs Honduras





Para citar este artículo: García Márquez, Jesus: Comentarios a los artículos... En Revista Mentes Penales. Gilberto Martiñón Cano. Director. Rafael Rosado Cabrera. Coordinación. Año 7. No. 1. Enero-marzo 2024. Editorial Poder Judicial del Estado de Guanajuato. Guanajuato, México. 2024; p (pp.)...







